

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 16^a, en martes 30 de julio de 2002

Ordinaria

(De 16:16 a 19:8)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO
SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones (S 623-12) (se aprueba en general)....

Proyecto de ley, en primer trámite, que autoriza erigir un monumento en Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda (2913-04) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en trámite de habilitación por el Senado, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04) (se aprueba en general y vuelve a la Cámara de Diputados).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Creación de tribunales laborales en Tercera Región. Oficios (observaciones del señor Núñez).....

Actitud de público en tribunas durante discusión de nueva institucionalidad cultural (observaciones del señor Martínez).....

Informe sobre visita a Agencia Espacial Rusa (intervención del señor Vega)..

A n e x o s**DOCUMENTOS:**

- 1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar a don Gustavo Sciolla Avendaño en el cargo de Contralor General de la República (S 628-05).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, con el objeto de establecer normas sobre arquitectura y construcción en materia de evacuación de gases (2739).....
- 3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la “Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (2856-10).....
- 4.- Proyecto de ley, en trámite de habilitación por el Senado, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04).....

- 5.- Informe complementario de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto sobre protección a los animales (1721-12).....
- 6.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece normas para proteger seguridad de voluntarios de Cuerpos de Bomberos en actos de servicio (2471-06).....
- 7.- Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Transito, en lo relativo a cobro electrónico de peajes, y el ley N° 18.287, que establece procedimientos ante juzgados de policía local (2921-15).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosaín
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio

--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Defensa Nacional; de Hacienda; Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno y de Educación, la señora Subsecretaria General de Gobierno y el señor Asesor Presidencial de Cultura.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 13ª, 14ª y 15ª, ordinarias, en 10, 16 y 17 de julio del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante los cuales retira las urgencias y las hace presentes nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local. (Boletín N° 2921-15);

2.- El que contempla nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior. (Boletín N° 2964-04), y

3.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero. (Boletín N° 2970-04).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional, entre los días 25 y 30 del mes en curso, con el propósito que en cada caso se señala:

--El día 25, a las 17 horas, en vuelo hacia la República del Ecuador;

--Entre los días 26 y 27, ambos inclusive, para participar en la Segunda Reunión de Presidentes de América del Sur, por celebrarse en Guayaquil;

--Entre los días 28 y 30, ambos inclusive, en visita de Estado a la ciudad de Quito, y

--El día 30, en vuelo hacia el territorio nacional, con llegada prevista para las 21 horas.

Asimismo, señala que durante el período que dure su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el Ministro titular de la Cartera de Interior don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para nombrar a don Gustavo Sciolla Avendaño en el cargo de Contralor General de la República. (Boletín N° S 628-05).(Véase en los Anexos documento 1)

Asimismo, hace presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, iniciado en moción del Honorable señor Zaldívar, don Andrés, y de los ex Senadores señores Bitar y Lagos. (Boletín N° 2777-03).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

Con el segundo señala que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de establecer normas sobre arquitectura y construcción en materia de evacuación de gases. (Boletín N° 2739-14).(Véase en los Anexos documento 2)

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el tercero hace presente que ha aprobado el proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada en Ginebra, el 10 de octubre de

1980, y sus Protocolos anexos N°s I, II (enmendado), III y IV. (Boletín N° 2856-10).(Véase en los Anexos documento 3)

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto y el quinto comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile. (Boletín N° 2939-04), y

2.- El que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales. (Boletín N° 2570-09).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Con el último expresa que, en sesión 17ª, de 16 de julio de 2002, la Honorable Cámara de Diputados desechó en general, por no alcanzarse el quórum constitucional requerido, el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2286-04), originado en el mensaje N° 149-339, del que se dio cuenta en esa Corporación el día 5 de enero de 1999. (Véase en los Anexos documento 4)

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego mantener el orden. De acuerdo con el Reglamento, no puedo permitir manifestaciones.

Continúa la Cuenta.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Agrega que Su Excelencia el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República, ha solicitado la remisión al Honorable Senado del referido mensaje, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, para los efectos contemplados en la citada norma constitucional.

--Queda para tabla.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su opinión respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Matthei y señor Novoa, que adecua normas de responsabilidad penal para la adolescencia a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (Boletín N° 2984-07).

--Se toma conocimiento y se manda remitir el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de constitucionalidad del proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de reclamaciones electorales y otros aspectos procesales. (Boletín N° 2810-07).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del Tribunal Calificador de Elecciones, mediante el que manifiesta la conveniencia de dar a conocer su opinión técnica respecto de los proyectos de ley relativos a materias electorales.

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para los efectos a que haya lugar.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre los beneficios a que tienen derecho los exonerados políticos.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a la situación que afecta a un grupo de profesores de la ciudad de Tocopilla, Segunda Región.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Orpis, relativo al proyecto que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Tres de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relacionado con el Acuerdo de Asociación Política y Económica alcanzado con la Unión Europea.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referente a los convenios internacionales aprobados por el Gobierno de Chile, en cualquier época, que no han sido ingresados a tramitación ante el Congreso Nacional.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los métodos de fiscalización sobre las naves extranjeras que efectúan operaciones de pesca en la Zona Económica Exclusiva.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, acerca de las figuras de corrupción y soborno en el nuevo orden económico mundial.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Fernández y uno enviado en nombre de los Honorables señores Cordero y Martínez y del ex Senador señor Lagos, referidos a las cotizaciones previsionales de los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, sobre la incursión de la flota pesquera industrial en la zona reservada por ley a la pesca artesanal.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a las tarifas por suministro de energía eléctrica cobradas en San Pedro de Atacama, Segunda Región.

Tres de la señora Ministra de Educación:

Con los dos primeros contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Espina: uno tocante a los procedimientos para otorgar los recursos del Fondo Solidario y, el otro, sobre el proyecto SIES.

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, acerca del fondo especial destinado a subsidiar a alumnos de escasos recursos que vayan a rendir la Prueba de Aptitud Académica.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referido a las secuelas de los recientes temporales sobre la infraestructura vial de las comunas del interior de la Quinta Región.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la asignación de fondos para enfrentar los daños ocasionados por el temporal que afectó el 14 de marzo del año en curso a la Undécima Región.

Con el tercero contesta cuatro oficios enviados en nombre del Senador señor Romero, tocante a la ejecución de proyectos de agua potable rural en las provincias de Los Andes, San Felipe, Petorca y Quillota.

Con los dos siguientes responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín, referentes a diversos proyectos viales de la Séptima Región y a la situación del camino de acceso al sector Bodega, en la comuna de Longaví.

Con el sexto da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, en cuanto a la pavimentación de la ruta Cruce Longitudinal-Pumazano-Linao-Quemchi, de la comuna de Ancud.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, respecto del estado de tramitación del reglamento para la publicidad del tabaco.

Cinco del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con los dos primeros responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín: uno sobre la situación de empresarios que incumplen contratos con municipios y otras entidades y, el otro, referido a la mantención de caminos rurales en la Séptima Región.

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, atinente a la infraestructura de Limache, Quinta Región, en materia de aguas lluvias.

Con el cuarto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, tocante al estado del camino costero que une Puerto Montt con Chiquihue y Panitao, Décima Región.

Con el quinto responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Arancibia, referente a diversas consultas sobre la población “Juan Antonio Ríos”, y otras materias, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, en cuanto a las oficinas de atención al cliente de las empresas sanitarias.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante a la situación que afecta a la persona que menciona.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, respecto de la entrega de información por las entidades responsables de los registros o bancos de datos personales.

Del señor Intendente de la Quinta Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, acerca de la posibilidad de financiar la adquisición de una ambulancia para el Hospital de Quintero.

Del señor Intendente de la Novena Región, por el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, en relación al tipo de ayuda a que podrían optar los habitantes de la comuna de Lonquimay.

Del señor Intendente de la Décima Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, en cuanto a la creación de un establecimiento de enseñanza media en la localidad de Carelmapu, comuna de Maullín.

Dos de la señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Novena Región, por medio de los cuales responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Espina: uno sobre la situación que afecta a la persona que menciona y, el otro, referido a la ejecución del proyecto de pavimentación participativa de la calle Chillán, en la comuna de Victoria.

Del señor Alcalde de Puerto Montt, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto de la posibilidad de incluir el sector “Alerce Histórico”, en el programa “Mejoramiento de Barrios”.

Del señor Alcalde de Vilcún, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referente a los programas de empleo municipal.

Del señor Secretario Municipal subrogante de la Municipalidad de Antofagasta, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, acerca del plan regulador comunal.

De la señora Jefa de Gabinete del Intendente de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre la postulación a la pensión asistencial de la persona que señala.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor Alcalde de Vilcún, referido a una situación que afectaría a comunidades favorecidas en el programa “Orígenes”.

--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Informe Complementario de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección a los animales (Boletín N° 1.721-12). (Véase en los Anexos documento 5)

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio (Boletín N° 2.471-06).(Véase en los Anexos documento 6)

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.921-15).(Véase en los Anexos documento 7)

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Manuel Humberto Fuentes Candia, Juan Ernesto Abarca Alfaro y Eugenio Segundo González Gallegos (Boletines N°s S 412-04; S 566-04 y S 610-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

Solicitudes

De los señores Rafael Humberto Escalona Fuentes, Gastón Antonio Gómez Vega, Ricardo del Tránsito Manríquez Ortega y David Marrot M., mediante las cuales piden la rehabilitación de la ciudadanía (Boletines N°s S 624-04, S 625-04, S 626-04 y S 627-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1.- Tratar, como si fueran de Fácil Despacho, los asuntos que figuran en tercer y segundo lugar en la tabla de hoy; es decir, el proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, y el proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Andrés Zaldívar, que autoriza a erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda.

2.- Tratar en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión el proyecto sobre institucionalidad cultural, votándolo a más tardar a las 18, y limitando a 10 minutos el tiempo de cada intervención.

3.- Poner en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana la proposición sobre nombramiento de nuevo Contralor General de la República, y realizar el homenaje a don Ignacio Domeyko inmediatamente a continuación.

4.- Celebrar una sesión especial el día 11 de septiembre, a las 11, para conocer la cuenta del Banco Central.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Solicito a la Sala ampliar el plazo para formular indicaciones al proyecto sobre registro de carga, que está radicado en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En concreto, se requiere que el Ejecutivo presente indicaciones, porque varios de los temas analizados necesitan su patrocinio. Se habló con el Ministerio del ramo y la idea es que se autorice extender dicho período hasta el 20 de agosto.

--Se accede, y queda prorrogado el plazo para presentar indicaciones hasta el martes 20 de agosto, a las 12.

V. ORDEN DEL DÍA

ENMIENDAS A SISTEMA CALIFICATORIO DE PERSONAL DEL SENADO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento

del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con informe de la Comisión de Régimen Interior.

~~S-623-12~~

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 623-12) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Informe de Comisión:

Régimen Interior, sesión 15ª, en 17 de julio de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó proponer a la Sala la aprobación del texto consignado en su informe.

Cabe destacar que, previamente, una Comisión de funcionarios designada por resolución de la Jefatura del Servicio estudió las modificaciones del Reglamento del Personal que fueran necesarias para perfeccionar el sistema de calificaciones, emitiendo el informe correspondiente para que fuera analizado por la Comisión de Régimen Interior.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado dividido en dos columnas: la primera consigna el texto actual de los artículos pertinentes del Reglamento del Personal del Senado, y la segunda contempla las modificaciones acordadas por la Comisión de Régimen Interior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, algunos Senadores deseamos presentar indicaciones. La idea es aprobarlo en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto de acuerdo.

--Se aprueba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe abrirse plazo para formular indicaciones.

La señora MATTHEI.- Sí, ¿hasta cuándo?

La señora FREI (doña Carmen).- Sugiero que sea hasta el próximo lunes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hasta el lunes, a las 12.

¿Habría acuerdo?

--Se fija plazo para presentar indicaciones hasta las 12 del lunes 5 de agosto.

ERECCIÓN DE MONUMENTO A PABLO NERUDA

EN ISLA NEGRA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2913-04

--Los antecedentes sobre el proyecto (2913-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 9ª, en 16 de abril de 2002.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 15ª, en 17 de julio de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en moción del Senador señor Andrés Zaldívar.

En su informe la Comisión deja constancia de haber discutido el proyecto en general y particular a la vez, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala en sesión de 2 de julio en curso.

El objetivo principal de la iniciativa es rendir un homenaje público en memoria de don Pablo Neruda, Premio Nobel de Literatura 1971, mediante la autorización para construir un monumento en Isla Negra, Quinta Región.

La Comisión acogió la iniciativa en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que el fondo del proyecto habla por sí solo y merece nuestro respaldo. Además, el texto se encuentra redactado en los términos habituales empleados en estos casos por la Comisión de Educación.

Por eso, propongo a la Mesa recabar la unanimidad de la Sala para aprobarlo de inmediato.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, se aprobaría.

El señor NARANJO.- ¿Puedo hacer algunas observaciones, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, en primer término, quiero plantear que en 1993, gracias a una iniciativa que presenté en conjunto con otros Diputados, el Congreso

aprobó un proyecto para erigir dos monumentos a Pablo Neruda: uno en Santiago y otro en Parral, con motivo de conmemorarse 90 años de su nacimiento. Ha transcurrido casi una década y no ha pasado absolutamente nada.

En segundo lugar, en 1998 el Parlamento despachó otra iniciativa, con ocasión de cumplirse 25 años de la muerte de Neruda, para levantar un monumento en Temuco, pero hasta la fecha tampoco ha ocurrido nada.

Digo lo anterior porque es bueno considerar estos antecedentes.

Hoy daré mi voto favorable a la normativa en debate. Y espero que la Comisión Bicentenario de la República tenga en cuenta todas estas iniciativas despachadas por el Poder Legislativo y, en definitiva, realmente se construya un monumento a Pablo Neruda.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En los casos a que alude Su Señoría habría que requerir la participación de las municipalidades correspondientes. Soy autor del texto en discusión y lo presenté precisamente porque el municipio respectivo está interesado en intervenir en forma activa en el homenaje al Premio Nobel Pablo Neruda con motivo de cumplirse 100 años de su nacimiento.

En consecuencia, pienso que debemos preocuparnos personalmente de que se materialicen estas leyes. Desde ya, haré cuanto esté de mi parte a fin de que el cuerpo legal en estudio sea una realidad y no sólo un proyecto.

El señor NARANJO.- No quiero entrar en polémica con el señor Presidente, sino hacer notar que en el primer caso que mencioné se pretendió incorporar incluso a la Fundación Pablo Neruda en la Comisión Especial que debía constituirse para concretar la obra. Sin embargo, como dije, hasta ahora no ha pasado nada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esto no es un problema del Parlamento.

El señor NARANJO.- Coincido en que no lo es. Sólo deseo llamar la atención hacia este hecho para que la Comisión Bicentenario (creada por el Presidente de la República) tenga en consideración las leyes señaladas, originadas en mociones, y ojalá se erija efectivamente un monumento a Neruda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Justamente la Comisión Bicentenario está detrás del proyecto que nos ocupa, y espero que lo materialice.

Reitero que éste no es un problema del Congreso, al que sólo compete autorizar homenajes de este tipo a personalidades de la historia del país. Espero que esta vez tal autorización no quede en el papel. Yo, al menos, trataré de que se le dé cumplimiento.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general la iniciativa.

--Se aprueba en general el proyecto y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular y despachado en este trámite.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los asistentes, quienes son del mundo de la cultura, que no nos aplaudan. El Reglamento del Senado prohíbe expresamente al público hacer cualquier clase de manifestaciones.

De todas maneras, agradecemos los aplausos.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, a mi juicio, no habría que ser tan riguroso en esta materia. ¡Porque los artistas viven precisamente del aplauso!

)-----(-

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha solicitado autorización para que ingresen a la Sala el señor Agustín Squella, Asesor Presidencial de Cultura, y la señora María Eliana Arntz, Subsecretaria General de Gobierno.

--Se accede.

VI. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIONALIDAD CULTURAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde discutir y votar la idea de legislar sobre el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

2286-04

--Los antecedentes sobre el proyecto (2286-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

Discusión y votación de idea de legislar, sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa, originada en mensaje, fue desechada en general por la Cámara de Diputados por no alcanzarse el quórum constitucional exigido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta, el Presidente de la República solicitó a esa Corporación remitirla al Senado para que éste apruebe la idea de legislar.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de esta materia, calificándola de “discusión inmediata”.

Según el mensaje que le dio origen, el objetivo fundamental del proyecto es “dotar a Chile de una moderna institucionalidad de apoyo y fomento a la cultura, en orden a potenciar la iniciativa de nuestros creadores y artistas y a poner la cultura al alcance de todos, fortaleciendo y mejorando la labor que le corresponde al Estado en favor del desarrollo cultural del país.”.

Sus Señorías tienen a la vista el texto del proyecto, del que se dio cuenta en la Honorable Cámara de Diputados en 1999.

La aprobación en general por el Senado debe contar con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes (en este momento, treinta señores Senadores).

La Mesa estima que dicha aprobación constituye sólo un trámite constitucional habilitante y que, si se aprobara el proyecto, éste volvería a la Cámara Baja en primer trámite. En otras palabras, si esa rama legislativa lo aprobara, el Senado lo conocería a continuación en segundo trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, una consulta de procedimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- ¿El trámite que hoy debe resolver la Cámara Alta es sólo habilitante?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nada más.

El señor MARTÍNEZ.- Es decir, ¿se entiende que se acepta o se rechaza la idea de legislar para poder reiniciar el proceso en la Cámara de Diputados?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exacto.

El señor MARTÍNEZ.- Por ello, cuando el proyecto regrese acá en segundo trámite, ¿habrá que votarlo de nuevo en general?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto. Así informó el señor Secretario.

Conforme al estudio constitucional realizado, la iniciativa debe ser aprobada en general por el Senado con el objeto de habilitar nuevamente su tratamiento por la Cámara de Diputados. Y una vez que ella se pronuncie - esperamos que sea en forma positiva- volverá acá para cumplir el segundo trámite.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite plantear un asunto reglamentario, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no quisiera discrepar, pero es evidente que, si el Senado aprobara esta tarde la idea de legislar, no podría rechazarla en el segundo trámite.

La señora MATTHEI.- ¡Obvio que sí!

El señor VIERA-GALLO.- O sea, lo que ahora está haciendo la Cámara Alta, según el artículo respectivo de la Constitución, es “doblarle la mano” a la Cámara de Diputados. Como allá el proyecto no alcanzó los votos necesarios para su aprobación, el Senado, con un quórum especial, le dirá: “Usted tiene que pronunciarse a favor”.

Es decir, yo votaré a favor o en contra de lo que decidió la otra rama del Parlamento. Esperemos que así sea. Pero sería absurdo que cuando volviera el proyecto el Senado rechazara la idea de legislar.

Supongo que no ocurriría eso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acepto la interpretación de Su Señoría, pero no es así. Hemos estudiado el asunto con ayuda de todos los expertos, y a nuestro juicio el proyecto debe volver acá para ser votado nuevamente en general, porque puede venir un texto totalmente distinto. La disposición constitucional sólo tiene por objeto habilitar a la Cámara de Diputados para pronunciarse por segunda vez sobre él -y, en cierto modo, obligarla a ello-, y deberá votarlo en general y en particular. Y una vez terminado todo ese trámite la iniciativa pasará al Senado, donde tendremos que pronunciarnos en general y en particular, y podremos mejorarla también.

El señor RUIZ (don José).- Si no hay quórum, no se aprueba...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Espero que hoy día exista el quórum. Estoy completamente seguro de que así será, a fin de cumplir el objetivo que he señalado y, además, de dar satisfacción al mundo cultural que hoy día nos acompaña.

Antes de dar inicio al debate, hago presente que las intervenciones podrán durar diez minutos como máximo. Seré muy estricto con los tiempos, porque hay muchos inscritos. No habrá segundo discurso y, además, a las 6 de la tarde, pase lo que pase, vamos a votar.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo referirme a un problema reglamentario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- El artículo 65 de la Carta Fundamental, que he estado revisando con la señora Ministra, dice: “El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar

que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios”, etcétera. O sea, lo que hace el Senado hoy día es dar su aprobación en general al proyecto, el que deberá volver después para ser discutido en particular.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respeto la opinión del señor Senador, pero la interpretación de la Mesa y de Secretaría es la que hemos señalado. Por lo tanto, vamos matando los piojos de a uno...

El señor GAZMURI.- No es muy reglamentaria la observación...

El señor ÁVILA.- Me permito recordarle que estamos en una sesión donde se trata una materia relativa a la cultura, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, el Senado debe hacerse cargo del proyecto sobre cultura que fracasó en la Cámara de Diputados por falta de quórum. A mi juicio, nos corresponde votarlo en general.

Diría que en buena hora ocurrió el incidente de la otra rama del Congreso. Un proyecto que caminaba lenta y silenciosamente, al tropezar, ha despertado un clamor en todo Chile. Se ha demostrado, así, que hay hambre de cultura.

Este proyecto tiene sus antecedentes:

En 1996, el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle convocó a un grupo de personas, representantes de los artistas, intelectuales, del sector empresarial y Parlamentarios, entre los cuales tuve el honor de participar, el que bajo la presidencia del señor Milan Ivelic, Director del Museo Nacional de Bellas Artes,

trabajó durante varios meses con dedicación y notable entusiasmo hasta emitir un informe que sirvió de base a un proyecto de ley que fue enviado a la Cámara de Diputados. Con ciertas modificaciones, algunas sustantivas, el Presidente Ricardo Lagos envió otro proyecto sobre la materia, que es el que nos preocupa. Estas iniciativas responden a una aspiración antigua y de creciente potencia de vastos sectores del país.

El tema es de la más alta importancia.

La expresión “cultura” se usa hoy, a veces, con excesiva ligereza, para expresar cualquier manifestación. Y se dice que es arte todo acto o expresión provocativa, aunque se encuentre desprovista de todo sentido estético. Así sucede en Chile y en la historia en momentos de cambios sociales como los de ahora.

Pero el concepto de cultura expresa las realidades más profundas y complejas de la sociedad, y su definición es bastante difícil.

En un mundo globalizado, es la cultura la que define, sostiene, protege y proyecta a un pueblo y lo hace sobrevivir como nación. Los límites geográficos se desvanecen, los Estados pierden atribuciones, la economía se hace internacional, dentro del proceso indetenible de la libertad creativa del ser humano. Pero es la cultura la que da vida y sentido a una sociedad. Es la esencia de la nación, su personalidad y el crisol de su identidad, de su creatividad. El arte viene a ser la energía que da vida a la cultura y la proyecta, perpetuándola.

En un informe luminoso, recién publicado, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo analiza en profundidad el fuerte déficit cultural de Chile y el desafío de cubrirlo. Ese estudio acredita que los sentidos y símbolos que constituían “lo chileno” han dejado de tener vigencia. Además, el déficit es grande y

visible en la falta de infraestructura y en la educación. Es angustiosa la carencia de teatros y de salas en Santiago, en ciudades y pueblos de Chile.

Si la elevación cultural es la expansión de las capacidades de todas las personas de una comunidad, constituye la esencia de la educación y, por tanto, una responsabilidad de toda la sociedad.

La participación del sector privado en el desarrollo de la cultura y particularmente del arte es indispensable. Existe una ley que ha dado buenos resultados y cuyo propósito es incentivar aportes privados a entidades sin fines de lucro, con objetivos culturales. Debo decir que su administración no implica costos. Pero ese cuerpo legal debe ser ampliado, y sustancialmente. En España hay un nuevo proyecto de ley que acrecienta esta materia, y que deberíamos estudiar.

Pero es evidente que el Estado tiene una obligación ineludible y primordial, establecida en la propia Constitución Política de la República.

Por otra parte, la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proclamada por Naciones Unidas en 1976, dispone que la participación en la cultura es un derecho.

Por ello, considero que este proyecto debe ser aprobado con el fin de que recupere su tramitación normal en la Cámara de Diputados. Me extrañaría que alguien se opusiera a legislar sobre este tema.

En algunos países, como Francia, Italia, Brasil y otros, existen Ministerios de Cultura que han estado dirigidos por personalidades notables, como es el caso de André Malraux, en Francia, y Celso Furtado en Brasil, que realizaron obras memorables para afirmar la personalidad y la riqueza de esas naciones. En otros países existen Consejos de Cultura o de las Artes, como en Estados Unidos.

La importancia de la cultura es de tal naturaleza que para ganar la segunda vuelta al candidato señor Le Pen, en Francia, el Presidente Chirac tuvo que aceptar un gran programa nuevo de apoyo a la cultura y a las artes. Si no, no habría tenido el éxito que logró.

La División de Cultura del Ministerio de Educación ha realizado una gran labor. Debe así consagrarse. Existen, además, otros organismos del Estado que cumplen funciones en este campo, sin coordinación. En todo caso, los fondos del Presupuesto nacional que se destinan a esta actividad constituyen una cantidad mínima, comparada con la de otros países, y están muy lejos de satisfacer nuestras necesidades. Esperamos una consideración adecuada en el próximo Presupuesto para dar un contenido serio a la iniciativa legal que nos ocupa.

Considero, pues, oportuno, necesario y altamente conveniente que el Gobierno haya propuesto este proyecto, para lograr una mejor coordinación y obtener mayor eficacia y participación, con más recursos de la institucionalidad a cargo de la cultura. Nuestra función hoy día es aprobarlo para que continúe su tramitación, sin perjuicio de las modificaciones que podrán plantearse durante su discusión particular aquí en el Senado, que serán más bien de forma que de fondo en la intención de la ley.

La cultura está naturalmente penetrada, ordenada y orientada por ideas religiosas, políticas o, simplemente, por el proceso continuo de crecimiento de la libertad en el ser humano. El arte florece en la creación, y por ello el artista es un ser libre por esencia.

Pero para sostener esa libertad el Estado no puede dejar de coordinar, incentivar y financiar las actividades que tengan por objeto apoyar la creación, el crecimiento y la estabilidad de las expresiones artísticas del país.

Por tal motivo, me parece que el temor que algunos han manifestado respecto de este proyecto, en cuanto a que el Estado dirija y oriente la cultura y las artes, hoy día no se puede sostener. Creo que nadie aceptaría que el Estado manipulara el pensamiento y el arte. Por eso, no aceptamos ni el comunismo ni el marxismo, y nos rebelamos cuando se quemaron y destruyeron libros y se censuró el arte en Chile.

Felizmente no estamos en esa situación. Por fortuna, y después de consultas para lograr que este proyecto corresponda a una política de Estado, el Gobierno ha emitido una declaración que expresa bien su intención y su carácter a través de la constitución del Consejo Directivo de la nueva estructura.

Por ello, el Consejo deberá integrarse con personalidades relevantes y representantes de los artistas, de las universidades y de corporaciones culturales.

En opinión de pensadores de alto nivel, más importante y peligroso que la represión gubernamental de las culturas o su influencia sobre las artes, es el efecto de las fuerzas del mercado. Los productos de consumo comercializados a escala mundial a través de los medios de comunicación están imponiendo una visión uniformada, violenta y progresivamente ordinaria de la vida, en favor del "rating", que es hoy el detestable método para medir valores, ideas y sentimientos.

En la historia de la humanidad, los grandes conductores de los pueblos dedicaron tiempo y recursos al arte. En muchos países los grandes espacios de arte se abrieron y aún se sostienen activamente gracias a mecenas. Aquí todavía no son

muchos los que ligan su nombre o su recuerdo gratuitamente o con incentivos mínimos a una obra de arte, aunque su éxito personal sea debido en parte considerable a la nación. Allí reside la pujanza de los museos, orquestas y teatros de Estados Unidos. Pero en nuestro país aún son el Estado y los recursos públicos los que mayormente asumen tal tarea. En buena hora, este proyecto perfecciona esa función, tan importante para Chile como la educación y la salud.

La vida y vigencia de nuestros más grandes compatriotas, como Gabriela Mistral, Pablo Neruda, Claudio Arrau y otros, fueron posibles porque el Estado los escogió y los apoyó. Estamos en una sociedad hoy inmersa en la libertad de consumo, pero que debe vibrar en la libertad de crear.

Descansemos, estimados colegas, de nuestras fatigas políticas diarias para apoyar por unanimidad un esfuerzo nacional que busca fortalecer la capacidad creativa de nuestros artistas, que requieren no sólo respeto, sino también apoyo y estímulos concretos.

La creación y su ejecución en el arte es la más alta expresión de un pueblo. No olvidemos las palabras de Platón cuando sostiene que los dioses escuchan a los hombres cuando éstos ejecutan la música a sus pies.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero que no están permitidas las manifestaciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, hoy nos corresponde pronunciarnos sobre la solicitud que el Presidente de la República ha hecho al Senado en orden a aprobar el proyecto

de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Tan pronto como esta iniciativa no alcanzó el quórum pertinente en la Cámara de Diputados, los Ministros señora Mariana Aylwin y señor Mario Fernández tomaron contacto con los parlamentarios de la Alianza por Chile con el objeto, en primer término, de concordar los criterios principales que constituirían la columna vertebral de la normativa, y en segundo lugar –quizás tanto o más importante que lo anterior-, de acelerar su tramitación, a fin de que, una vez concordados tales criterios, el proyecto se transforme luego en ley de la República, de manera que nuestro país cuente con una nueva institucionalidad cultural.

En el día de ayer se llegó a un valioso acuerdo que fija el marco de tales criterios y que, obviamente, deja al Parlamento la redacción final de su articulado, sobre la base de los principios que señalaré a continuación.

Ante todo, queremos manifestar nuestra convicción de que en Chile debe existir una institucionalidad cultural, necesaria para que el país apoye definitivamente el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura; facilite la expresión de la creatividad nacional; fomente y apoye a los autores y artistas; acoja los valores, costumbres y tradiciones que nos identifican y definen como chilenos, y, finalmente, se constituya en nuestro principal patrimonio de cara al mundo.

En esta materia sustentamos principios que se relacionan con tres aspectos de la iniciativa. El primero, referido al Consejo Nacional de Cultura, consiste en asegurar que dicho organismo sea una expresión auténtica del mundo cultural, en toda su diversidad, y que sus integrantes tengan una reconocida

trayectoria en dicho ámbito. Igual autonomía queremos respecto de la gestación de los Consejos Regionales de Cultura.

El segundo principio apunta a tener un consejo autónomo y flexible en su funcionamiento, dirigido por los propios representantes del mundo de la cultura, sin interferencias internas ni burocracias que finalmente terminen por limitar su eficacia. A mayor burocracia –lo saben muy bien las organizaciones del sector-, menos recursos habrá para financiar los proyectos culturales.

El tercer principio procura asegurar la mayor transparencia posible en la asignación de los recursos, los cuales deben ser entregados mediante concursos públicos evaluados en consideración a la calidad de los oponentes y seleccionados éstos por jurados que garanticen transparencia, idoneidad y respeto a la diversidad cultural del país.

El proyecto, en sus lineamientos generales –más allá de los perfeccionamientos que se le hagan en su tramitación-, debe estar basado sin duda en la creación de un servicio público autónomo, ajeno a los sesgos de la política contingente. La cultura no es patrimonio de un sector político determinado, y cuando se contamina o se ha contaminado en el pasado lo que se le ha hecho es dañar su expresión, particularmente cuando se gesta en el mundo de la juventud.

Por esa razón, apoyamos la iniciativa en la medida en que crea un ente autónomo que será real expresión de la diversidad nacional y que contará con un órgano superior colegiado cuya máxima autoridad tendrá rango de ministro, pues ésa es la categoría que le corresponde si queremos un desarrollo cultural con jerarquía y dignidad para enfrentar no sólo los desafíos internos, sino también otros que nos permitan proyectar nuestra cultura de cara al resto del mundo.

También hemos señalado que la integración de ese organismo debe surgir de las propuestas de las mismas organizaciones culturales. Son ellas las que mejor saben quiénes están en condiciones para dirigir una entidad de tal jerarquía y difusión. Y las autoridades de la institucionalidad pública de la nación tendrán que intervenir para que dicho órgano nazca con toda la legitimidad y fuerza que requiere para su verdadera proyección a nivel nacional.

Hemos dicho, además, que deseamos que el Consejo Nacional de Cultura tenga la necesaria flexibilidad de gestión. No queremos un ente burocrático, sino uno sumido en la creatividad y en las posibilidades de expresión del mundo cultural, particularmente las que se manifiestan en cada localidad, en cada comuna, en cada región y en cada rincón del país.

Del mismo modo, nos interesa que los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural que se crea permitan un desarrollo equitativo de las regiones en ese ámbito. Con toda razón el Senador señor Valdés decía -y lo analizamos días atrás cuando debatimos el punto- que actualmente en Chile la posibilidad de desarrollar la cultura en regiones, en comunas y en localidades aisladas es bajísima. No existen recursos, ni infraestructura ni incentivo, y son cientos de miles los compatriotas que, lamentablemente, no pueden difundir toda su capacidad creativa, tan necesaria hoy en día en un mundo extremadamente materializado.

Sobre la base de los principios mencionados, señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional apoyaremos con alegría y entusiasmo la iniciativa, en el ánimo de que sea perfeccionada durante su tramitación en el Parlamento.

De igual forma, manifestamos la necesidad de mejorar en su momento la ley que facilita las donaciones de las organizaciones privadas al mundo de la cultura. Se trata de una legislación complementaria a ésta, que ha resultado exitosa, pero que a veces presenta trabas burocráticas que desalientan a quienes quieren aportar al ámbito cultural.

Concluyo señalando que no queremos una cultura dirigida ni desde las iglesias, ni desde los cuarteles, ni desde los gobiernos. Queremos una cultura administrada realmente desde una política de Estado, la cual permita que en Chile en general y en cada rincón del territorio, cuando surja un artista, éste sienta que la institucionalidad pública lo apoya, para así poder proyectarse como persona, conforme a lo que necesita un país en el mundo moderno: más creatividad, mayor espiritualidad y menos materialismo, el que a veces nos hace olvidar un aspecto tan fundamental de la vida, como es nuestro desarrollo cultural.

Por las razones expuestas, los Senadores de Renovación Nacional apoyaremos el proyecto en debate.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, mucho han hecho los creadores de la cultura y los artistas por el país, y mucho hicieron en un pasado muy reciente por recuperar la libertad y la democracia. Y sin embargo, los Gobiernos democráticos, pese a haber logrado bastante en el campo cultural, no habían cumplido con el pago de la deuda existente con el mundo de la cultura.

Cabe recordar que durante los primeros Gobiernos de la Concertación se creó el FONDART, se dictó la Ley de Fomento al Libro y la Lectura y se patrocinó otras iniciativas importantes, como el Centro Cultural Estación Mapocho. Podríamos hacer una larga lista; pero había una deuda pendiente con el mundo de la cultura.

Fue por eso, tal vez, que Diputados de distintas tendencias políticas – de Gobierno y de Oposición-, preocupados del tema, planteamos la necesidad de realizar un Cabildo de la Cultura en Valparaíso, de donde surgió la idea de sugerir al entonces Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle que hiciera suya tal iniciativa, y pudiéramos buscar un camino para el desarrollo de una política cultural de mayor altura y más eficaz.

Fue así como el Presidente Frei creó una comisión especial, de la cual formamos parte el Senador señor Valdés y el que habla. Junto con muchos artistas, Diputados y representantes incluso del mundo de la empresa trabajamos arduamente. De allí surgió un documento que se llama "Chile está en deuda con la cultura", el cual se plasmó después en el proyecto que hoy discutimos.

La iniciativa persigue como eje fundamental modernizar el sector de la cultura, para hacer más eficaz el apoyo del Estado a la creación, difusión y conservación del patrimonio. Junto con ello, hubo un proyecto de modernización de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), que también se tuvo en cuenta como un antecedente relevante.

Sin embargo, es muy importante que esta tarde -cuando todo indica que se va a aprobar la iniciativa y que se va a enmendar la situación producida en la Cámara de Diputados, en la que no obstante haber habido 58 votos a favor y 8 en

contra, no se reunió el quórum necesario-, formalicemos aquí un compromiso solemne, en cuanto a que todas nuestras palabras serán después seguidas por hechos reales.

Tengo aquí, señor Presidente, el itinerario seguido por el proyecto. Me preocupa que una iniciativa enviada hace tres años y medio todavía no haya sido aprobada en su primer trámite. La normativa en estudio fue mandada por el Presidente Frei en enero de 1999, en el último período de su mandato. No tuvo mayor seguimiento, porque seguramente los colegas Diputados estaban muy preocupados por su reelección, lo que es completamente lógico. No quiero al respecto hacer una crítica fácil.

Después, durante el Gobierno del Presidente Lagos, el proyecto estuvo siete meses en la Comisión de Educación y tres meses en la de Hacienda. Fue a la Sala de la Cámara, sin ser aprobado. Lo enviaron por segunda vez a la Comisión de Educación y permaneció allí nueve meses.

En otras palabras, si la iniciativa tiene prioridad para todos nosotros, para la Administración del Presidente Lagos, para los parlamentarios de la Concertación y de la Oposición, como lo hemos visto, aprovechando la presencia de dos Ministros de Estado y del encargado de la educación y de la tramitación del proyecto, creo que al momento de aprobar la idea de creación del Consejo Nacional de Cultura debemos comprometernos a que en no más de tres meses la Cámara de Diputados despache el proyecto. Porque, si vamos a esperar que transcurran otros dos años para su discusión particular en esa rama legislativa, para que luego sea enviado por otros dos o tres años al Senado, me parece que haríamos un flaco servicio a la cultura.

Señor Presidente, también los discursos son importantes y creo que todos debemos hacerlos. Pero lo que importa aquí es el compromiso real de que nuestras conductas van a ser consecuentes con nuestras palabras, porque son ya demasiados años los que llevamos luchando para que esto sea realidad.

Quiero señalar por último que la objeción formulada en cuanto a que el organismo que se crea pudiera tener un carácter dirigista de la cultura, no tiene fundamento, por varias razones.

En primer término, porque el poder del Estado en el campo de la cultura en el día de hoy es nada si se compara con el poder del mercado, como lo dijo muy bien el Senador señor Valdés. No existe capacidad financiera ni política para que pueda haber un dirigismo cultural.

En segundo lugar, porque, dado el desarrollo actual de la cultura, no hay una escuela de pensamiento artístico o una cierta visión de las cosas que captive la imaginación y el esfuerzo de un conglomerado político. No se da una visión oficial del arte ni en la Concertación ni en las bancas de la Oposición. De modo que mal podría dirigirse algo respecto de lo que no se tiene una orientación precisa.

Lo que se busca con la iniciativa es que el Estado facilite la creación libre de los artistas, promueva la difusión de sus obras y conserve mejor el patrimonio cultural del país. Y eso lo podrá hacer con el Consejo Nacional de Cultura.

Por último, quiero llamar la atención para que ojalá demos un tranco más rápido a la tramitación de la iniciativa.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, me alegro de las intervenciones que hemos escuchado esta tarde.

Al seguir lo que se estaba debatiendo públicamente sobre este proyecto en días pasados, tenía la preocupación de que nos quedáramos en una discusión centrada en los organigramas y en las dependencias burocráticas, en cuanto a cómo se organiza tal o cual consejo y quién forma o no forma parte de él; si va a ser manejado a control remoto por el Estado o si va a reflejar una verdadera autonomía y diversidad, etcétera. En todo caso, va a haber tiempo para ese debate. Pero no me parece que sea ése el centro de lo que se quiere señalar cuando se presenta la iniciativa sobre la institucionalidad cultural al Congreso.

Creo entender que cuando el Presidente Frei envió una iniciativa de esta naturaleza –que hoy se traduce en el proyecto en análisis- lo que queríamos destacar era que, probablemente, por primera vez en los más altos niveles del Estado y del Parlamento, se deseaba dar a la institucionalidad cultural una envergadura, jerarquía y prioridad similares a las de otras tareas que han parecido centrar las energías del país en las últimas dos décadas.

Chile, como la mayoría de las naciones del mundo, en los últimos veinte años, se ha sumido e involucrado en el deseo de aprender a sobrevivir en el mundo de la globalización.

Nuestro país, antes que otros, realizó una apertura fundamental de su economía. A partir de ello, se desencadenó un proceso de transformaciones

económicas muy importante, y de atrás provino un ímpetu de creatividad empresarial bastante significativo.

Como resultado de esto, Chile logró duplicar el tamaño de su economía y generó un proceso de cambio en el modo de vida y en la forma de relacionarse con la gente, en el sentido de lo que somos y de la percepción que tenemos del futuro.

Pero si algo cabe decir respecto al sello que ha marcado este proceso en el país –como ha ocurrido en la mayor parte de las naciones del mundo-, es que ese proceso conllevó una centralidad de la economía y cierta marginalidad de la cultura.

Sin embargo, hoy día, después de ese proceso de cambios vertiginosos, cuando el país se siente confuso e inseguro respecto de su identidad, de la dirección hacia donde se encamina, y -como dijo el Senador señor Valdés- de su sentido como nación, pienso que es un momento especialmente proclive para la expresividad, para que la gente vuelque sus sentimientos y para que lo haga, ojalá, en forma creativa.

El Honorable señor Valdés señaló que existe hambre de cultura. Me parece que lo que hay es hambre de mirarse frente a un espejo y tratar de entender lo que somos.

Por eso, hoy, 20 años después de un proceso en el cual ha habido esa centralidad de la economía, es el momento para reequilibrar las cosas y dar un impulso a la creación cultural, estimulando la creatividad del país en un sentido más amplio que la creatividad empresarial.

Quienes escriben acerca de nuestro país han sostenido que somos herederos de una cultura gris y burocrática, que nos sentimos más cómodos con los

funcionarios que con los innovadores o los creadores. Me parece que los autores del proyecto en análisis pretenden que éste sea, al menos como punto inicial, el detonador de chispas de innovación y de creatividad que nos permitan, de alguna manera, reequilibrar las cosas.

Pero hay otra dimensión en esta materia.

No cabe duda de que Chile está volcado hacia el mundo. Hace menos de un mes firmamos un acuerdo de plena integración comercial con los países que forman parte de la Unión Europea. En los meses venideros, no más allá de comienzos del próximo año, veremos alcanzado con éxito un acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos.

Por lo tanto, estamos de lleno en un mundo globalizado. Nos hallamos en un camino donde no es posible dar pie atrás. Pero si algo debemos aprender de quienes han tenido éxito en ese mundo global, es que se llega a él aportando lo propio, lo que sabemos hacer mejor. Ello nos obliga a descubrir nuestras especificidades y a proponernos, por consiguiente, pasar de la creación cultural a lo que yo llamaría la cultura de la creatividad en toda su diversidad de géneros y expresiones, en todo su pluralismo, en su sentido innovador y atrevido, para inventar –usando una expresión del Honorable señor Flores- mundos nuevos.

Si Chile va a caminar por esta senda no transitada anteriormente, que consiste en proyectar a un pueblo al que hoy le cuesta reconocerse a sí mismo, debemos buscar primero la manera de mostrar el país en el exterior. Y, en ese sentido, tenemos que aprender de las experiencias de naciones como Canadá, Brasil, México, e incluso Argentina -que necesitaban expresar identidades que al comienzo eran confusas-, para luego proyectar la creación cultural de Chile hacia el extranjero

hasta crear –perdón por el sesgo economicista- una verdadera industria de la producción cultural destinada al resto del mundo, o por lo menos a América Latina.

Por otro lado, también debemos preocuparnos de lo que señala el informe del PNUD, a que se hizo referencia anteriormente. En él se dice: “para la inmensa mayoría de los chilenos el consumo cultural se limita al consumo televisivo como fuente única o privilegiada de acceso a la información y a la entretención.”.

Por lo tanto, el segundo problema por resolver, y tal vez el nexo que falta en el proyecto, consiste en conectar la producción cultural con una difusión más masiva en el medio televisivo.

Sin embargo –para redondear-, más allá de los organigramas que podrían concentrar nuestra atención y nuestras discrepancias al discutir la iniciativa, debemos preocuparnos de los temas sustantivos. Y el más importante es cómo inducir a través de la cultura actitudes más creativas e innovadoras en los chilenos y cómo generar espacios de excelencia para nuestro país en el mundo global.

Se trata de crear una estructura que haga posible lo anterior. Y, como bien se indicó hace un momento, corresponderá al Congreso, y al Senado en particular, destinar los recursos suficientes, a través de las leyes de Presupuestos, para que ello sea factible y no se frustre la tremenda expectativa generada por el proyecto.

Me parece que nuestra Corporación otorgará un amplísimo respaldo a la idea de la institucionalidad cultural, y sólo cabe esperar que esto desencadene un dinamismo de la envergadura y jerarquía que requiere una materia respecto de la cual -como dijo el Honorable señor Viera-Gallo- todos estamos en cierta medida en deuda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la situación producida en la Cámara de Diputados con motivo del proyecto en análisis ha permitido, no sólo buscar modos y caminos para salvar una iniciativa que por el impasse ocurrido podía morir o, por lo menos, demorar un año más de los que ya llevaba en tramitación, sino también realizar una reflexión sobre una materia de la mayor relevancia: la cultura.

Estimo que ella es importante y necesaria, porque, cuando uno define la institucionalidad cultural, resulta imprescindible que se ajuste al verdadero sentido de esta idea, de la expresión de la cultura.

En tal virtud, sin entrar a definiciones o conceptos, considero esencial aprovechar esta oportunidad para reflexionar en torno a este elemento indispensable en la vida de todos los pueblos, como es la cultura, y por cierto en un sentido amplio. Ella expresa un modo de vida, la forma como un pueblo desarrolla su existencia. Ortega y Gasset decía que la cultura la integran esos valores desde y hacia los cuales se dirige una sociedad, los que le dan un sentido de bastante trascendencia.

En su visita a Chile, Juan Pablo II, en un memorable discurso al mundo de la cultura en la Universidad Católica, sostuvo que en la cultura había que incorporar no sólo los valores, como tradicionalmente uno los entiende, sino además los antivalores, porque en ella no hay necesariamente un reflejo o determinada moral objetiva; más bien es lo que los pueblos van haciendo en su devenir, en su existencia, en su caminar, y eso incluye un poco de todo. De allí la necesidad de fomentar la cultura, particularmente en un mundo global, pues al final refleja la identidad de un pueblo, que, si se pierde, no es posible recuperar.

Cuando hablamos de expresión cultural nos referimos al oxígeno que da sentido y vivifica el alma de un pueblo, y que es también su reflejo, la condición para su desarrollo y progreso.

Por lo tanto, toda expresión cultural es y será siempre la manifestación auténtica de las personas, que se da, no sólo en quienes cultivan especial y centralmente como forma de vida alguna expresión más sofisticada o refinada de la cultura, sino en todos los ámbitos.

Por eso, la cultura centralmente está en el arte. Pero también se encuentra en la manifestación cívica de un pueblo, en sus expresiones legal, económica y religiosa. Por lo mismo, debe y necesita manifestarse con libertad, con creatividad y, sobre todo, con espíritu crítico.

De allí que pretender orientarla en algún sentido o dirigirla favoreciendo a determinadas personas, grupos, colectividades o regiones atenta contra el espíritu más profundo de la cultura de un pueblo. De ahí que al definir la institucionalidad cultural como lo estamos haciendo, la necesidad de respetar su libertad, su esencia creadora y crítica se convierte en un elemento central. Y, a mi juicio, lo que debemos hacer es precisamente generarla -por diversas consideraciones que señalaré a continuación- para facilitar todas las manifestaciones culturales factibles, a fin de que los agentes culturales puedan contribuir a enriquecer su vida personal, pero también la nuestra, como país, como sociedad.

La preocupación por la cultura es esencial y necesaria.

Aquí, en la Sala, hemos escuchado interpretaciones de algunos señores Senadores respecto al Informe del PNUD sobre Desarrollo Humano, referido este año al tema cultural. En este sentido, insto al Senado a invitar a su coordinador en

Chile -sabemos que tiene una representante, pero nos gustaría que asistiera él mismo- para que nos explique el sentido de ese informe, que -para decirlo con franqueza- es bastante dramático.

El mencionado documento deja una sensación amarga cuando describe, por ejemplo, la débil imagen que los chilenos tienen de sí mismos, la ausencia de un proyecto país o la carencia de convicciones respecto de lo que llamamos símbolos patrios.

Por lo tanto, surge aquí un vacío, un déficit que tiene que ver con la falta de fortalecimiento del mundo cultural. Si uno observa –cada cual lo puede constatar en su respectiva Región- la pobreza cultural en muchos pueblos a lo largo de nuestro territorio, llega a la convicción de que no es raro ese resultado.

¿Qué infraestructura de verdad existe en 300 comunas –hay 341- para fomentar y desarrollar en Chile las artes u otra expresión cultural? ¿Qué recursos tenemos? ¿Qué organizaciones públicas o privadas están trabajando en ese ámbito? En realidad, aquí se presenta un desafío al cual, como país, no hemos respondido.

Por eso, hay que actuar por diferentes vías que nos permitan dar la respuesta que Chile necesita y merece.

El proyecto puede ser un camino, que se suma al esfuerzo de muchos. Porque no olvidemos que algunas actividades culturales se desarrollan gracias a la pujanza y al temple de numerosas personas. Veo con agrado la fuerza con que se desarrolla la actividad teatral, o el esmero de los cineastas para realizar producciones ajenas a la magnitud económica que existe en otras partes del mundo. Sin embargo, ahí están.

Ciertamente, los esfuerzos son pocos. Muchas personas carecen de la oportunidad para llevarlos adelante; no sólo los grandes cultores de las artes, sino además los más pequeños a lo largo de Chile.

Por eso, es muy importante potenciar la labor que ellos realizan. Y, en mi opinión, es necesario reforzar la ley de donaciones con fines culturales, que constituye otra forma de lograr estos objetivos. No podemos quedarnos sólo con la norma que hoy día rige para seguir caminando por esa única vía.

Empero, hoy nos preguntamos cuál es el rol del Estado en esta materia. La iniciativa constituye ciertamente una alternativa que procura potenciar su papel para ayudar en la tarea que los privados, los artistas, los cultores de las artes están desarrollando hoy día.

El proyecto ha tenido algunos inconvenientes en su estructuración. Y eso, en cierto sentido, ha motivado su demora, el rechazo de una primera iniciativa y la discusión sobre la segunda. Porque algunas instituciones podrían prestarse para caer en el dirigismo cultural o para diluir la cultura en una burocracia que le reste eficacia, agilidad, o que posibilite tragarse los escasos recursos que el país ha dispuesto para esta actividad.

Por ello, esta discusión nos permite recoger tales inquietudes y perfeccionar el proyecto. En estas semanas -como lo explicó el Senador señor Espina- hemos conversado con las autoridades de Gobierno (con los Ministros de Educación, Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno y con el encargado de esta materia, don Agustín Squella), y creemos que de ello han surgido un buen diálogo y una buena oportunidad para corregir aspectos que están

en la iniciativa y que son fáciles de rectificar. Porque me parece que sobre los problemas de fondo hay bastante afinidad e identidad de propósitos.

Y, en ese sentido, no solamente agradezco al Gobierno esta oportunidad, sino que deseo reforzar lo que ha recogido en el documento que hoy día se dio a conocer, como la manera de expresar las indicaciones que se incluirán en la tramitación de este proyecto para hacer factible una institucionalidad cultural que no ofrezca dudas a nadie.

¿Cuáles son esos temas?

El primero de ellos dice relación a un Consejo expresivo de la diversidad cultural existente en el país.

No estimamos adecuado un Consejo que sea apéndice de un gobierno. Los gobiernos cambian, y no parece razonable que cuando ello suceda vayamos trasvasijando los integrantes de un ente a otro y así sucesivamente, porque no habrá continuidad y el Consejo pasará a ser, más que una expresión del mundo cultural, una expresión gubernamental, que no es lo que buscamos.

Para evitar lo anterior, se requiere una integración como la que se planteó aquí: una proposición que surja de los organismos culturales, pero que se designe y apruebe por la institucionalidad pública, entendiendo por ésta -como lo señaló hoy la señora Ministra de Educación-, entre otras, el Presidente de la República y el Senado.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Cultura debe ser autónomo -entendiendo por ello el hecho de que la forma de normarse a sí mismo se manifieste por la dirección y la integración de sus miembros con independencia de toda acción política, económica, religiosa o las que son propias de la contingencia- y no

burocrático, donde, más que un edificio o la imagen tradicional de un servicio público, lleno de funcionarios, de trámites, de papeleo, exista una organización flexible que se dé el propio Consejo -como se acordó en el documento que mencioné-, en vez de establecerla por ley, para que así pueda ir diseñando una entidad no burocrática, que no quite los recursos que son necesarios para los proyectos culturales.

Por último, es preciso que los recursos se asignen en forma transparente, según la calidad de los proyectos, y lleguen a todo el territorio nacional.

Señor Presidente, esos criterios centrales han sido recogidos por el Gobierno. Nos alegramos de ello y lo agradecemos. De ese modo se permite a los Senadores de la Unión Demócrata Independiente y a los Senadores Independientes integrados a nuestro Comité aprobar con mucha fuerza esta iniciativa, para que siga su curso, y dar a la institucionalidad cultural el consenso que requiere. La cultura no es ni del Gobierno ni de la Oposición, ni de la Derecha ni de la Izquierda, ni del pasado ni del futuro: ¡es de todos!

Con la aprobación que daremos desde el Senado, en forma unánime, esperamos que el proyecto continúe su tramitación en la Cámara de Diputados y pueda así encontrar el cauce para que Chile tenga la institucionalidad cultural que se merece.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sólo quiero compartir un par de reflexiones con el Senado.

El desgraciado episodio ocurrido en la Cámara de Diputados, que no permitió que este proyecto siguiera su curso normal de tramitación, producto de la irresponsabilidad de algunos y del voto contrario de otros, ha provocado una reacción indignada y razonable de la comunidad cultural del país.

Pero no sólo allí.

Me ha impresionado mucho en estos días el hecho de que la crítica a las instituciones que no cumplieron su deber y el apoyo al mundo de la cultura en su sentido más estricto han ido mucho más allá de los creadores artísticos.

Creo que el país de alguna manera echa de menos que pongamos más en el centro de la actividad nacional los temas vinculados a las expresiones artística y cultural. Y ese episodio desgraciado por lo menos ha servido -se ha dicho acá- para que se manifieste hoy en el Senado, respecto del asunto, una unanimidad que hace no poco tiempo habría sido muy difícil conseguir.

A mi entender, ése es un elemento que deberíamos aprovechar y potenciar.

Es casi un lugar común decir que, en el mundo globalizado, las identidades nacional y cultural constituyen una cuestión básica.

En Chile, señor Presidente, donde la larga y dolorosa dictadura que sufrimos tuvo, en los campos de la cultura y de la identidad nacional, efectos que no se borran fácilmente con el tiempo, y donde, además, la comunidad cultural jugó un papel esencial para la recuperación de la libertad, aún está pendiente la necesidad de reconstruir la identidad del país.

Se ha mencionado el informe del PNUD. Lo que más me impresiona de él es la fragmentación cultural y de imágenes en que vivimos los chilenos, la

dificultad de reconocernos en nuestros viejos relatos y en nuestras viejas identidades.

Por lo tanto, tenemos la necesidad de ir reconstruyendo una unidad y una identidad fundamentales de los chilenos, proceso que no ha concluido; más bien, recién está comenzando.

Esa tarea no es de un sector en particular. Pero, en ella, los creadores culturales de las diversas disciplinas han jugado en la historia del país, juegan y están llamados a jugar un papel primordial.

Quiero entender en tal sentido los acuerdos amplios que estamos estableciendo, en un proceso que no será fácil, pero que considero indispensable.

Mi segunda reflexión es que, cuando aprobamos un proyecto de este tipo, estamos diciendo asimismo que el desarrollo cultural de la nación no puede ser obra sólo del mercado o de las personas individuales; que aquí hay un bien público comprometido, y que, por consiguiente, debe haber políticas públicas de estímulo a la creación, a la difusión, a la universalización de los productos generados en el mundo del arte y de la cultura.

Ése es un elemento central que no ha estado presente con fuerza en los años de la transición democrática.

Deseo que aprovechemos también este momento para reponer dicha idea fuerza, que no envuelve solamente la dictación de una ley sobre un organigrama, sino además la decisión de un país de entender que el desarrollo pleno de la cultura -bien esencial para que podamos convivir en democracia, en paz, en felicidad, finalmente- requiere el estímulo y el apoyo público.

En mi concepto, aquél es un elemento central que hoy día se va imponiendo en Chile como un acuerdo, porque mientras más amplio sea éste más potente será el trabajo que podamos realizar en tal dirección.

Por eso, un tanto abochornados por lo sucedido en la Cámara de Diputados, pero alegres por el apoyo existente en el país a la iniciativa en debate, por la movilización de los agentes culturales, por el grado de acuerdo que se expresa en la Sala, concurrirémos con nuestros votos favorables. Pero, fundamentalmente -y recojo la invitación del Senador señor Viera-Gallo-, los socialistas asumimos el compromiso, de aquí a futuro, de hacer que este tema esté muy puesto en la agenda pública; que aprobemos en tiempos breves las iniciativas legales que tenemos por delante, y que el Estado destine a esta dimensión fundamental de la construcción de la nación los recursos y esfuerzos indispensables.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Trataré de ser breve, señor Presidente, porque se acerca la hora de la votación y, además, porque los señores Senadores que me precedieron, en particular los Honorables señores Valdés y Foxley, plantearon con profundidad muchos de los aspectos que rodean el eje central de la discusión.

Aquí estamos ante un hecho inédito en esta Alta Corporación. En el tiempo que llevo en ella, es la primera vez que nos vemos abocados a un procedimiento como éste, en virtud del cual, al no lograrse el quórum constitucional requerido en la Cámara de Diputados, el Senado tiene que habilitar el mecanismo para que el proyecto pertinente continúe su tramitación en la otra rama del Parlamento.

Pero, ¿a qué ha dado origen esto? No sólo al debate de esta tarde, sino también a una movilización nacional, donde se han involucrado las más altas autoridades de la nación. Así, ayer, en el gabinete del Vicepresidente de la República, tres Ministros de Estado y los jefes de Comités de todos los sectores representados políticamente en esta Sala nos reunimos para discutir cómo desbloquear la situación.

Tal era el punto. Éste no consistía en discutir el tecnicismo de si el Consejo respectivo se integraba con ministros o sin ellos, o si se creaba un ente con diez, quince o veinte consejeros. No. El punto era habilitar el procedimiento.

Ante eso, la mayoría de los Senadores -si no todos- hemos sido requeridos formalmente por las organizaciones del mundo de la cultura en nuestro país.

Sobre el particular, señor Presidente, haré algo que normalmente no se estila en el Senado: contestaré aquí las cartas que he recibido, haciendo constar que no son documentos que uno desprecia o deja en el olvido.

Recibí una carta de la Corporación Chileactores, firmada por Liliana Ross y Liliana García; otra de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, suscrita por Cecilia Echenique, Eduardo Gatti y Eduardo Peralta; una de la Sociedad Chilena de Intérpretes, con las firmas de Enrique Baeza, Cecilia Frigerio, Pablo Herrera, Alejandro Gaete, Marcelo Muñoz y Rodolfo Olea; otra de la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales, enviada por Gustavo Meza, Silvio Caiozzi y Ricardo Larraín; una de la Organización Creaimagen, remitida por José Balmes, su Presidente, y el consejero Gonzalo Cienfuegos; otra de la Sociedad de Derechos Literarios, firmada por Jorge Edwards y Jaime Collyer, y una enviada por

sesenta distinguidos artistas (escultores, pintores, actores, actrices; tengo el privilegio de conocer a varios de ellos y he disfrutado su amistad): Miguel Littin, Alfonso Calderón, Julio Jung, Jaime Hales, Raúl Zurita, Reinaldo Marchant, Leonel Lienlaf, Pía Barros, Antonio Skármeta, Hernán Rivera, Amaro Labra, Guillermo Blanco, Carmen Berenguer...

Pido al Senado la inserción de los nombres que aparecen a continuación, con el objeto de que figuren en la Versión Taquigráfica, como forma de expresión de la cultura.

Al contestar esas cartas, señor Presidente, digo que la responsabilidad es colectiva.

Y quiero despejar un punto, que no puede quedar flotando en la mente de quienes nos escuchan y acompañan en esta sesión.

El retraso del proyecto no se debe a que los Diputados y Senadores no cumplimos nuestro deber. ¡No! La iniciativa tiene una dinámica acorde con la Constitución y nuestro Reglamento. Eso está dado, conforme a los consensos que se logran, a través de las urgencias que dispone el Ejecutivo. Eso es lo que nos manda. Y se nos manda esta tarde votar con premura, en virtud de la “discusión inmediata”.

Por lo tanto, señor Presidente, cuando nos aprestamos a ello, finalizo diciendo...

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- Por supuesto, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con autorización de la Mesa, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, hemos tenido un debate larguísimo para justificar y corregir un disparate.

Resulta que nuestra Constitución (no sólo ésta, sino también la anterior y la anterior) es esencialmente presidencialista. Por consiguiente, el Primer Mandatario dispone de armas que no tienen el común de los mortales ni los Parlamentarios.

Cuando una moción es derrotada, un año más para renovarla. Pero el artículo 65 de la Carta (no sólo la norma actual, sino además la que siempre rigió) permite al Jefe del Estado, si cree que tiene la razón, insistir.

Y en este caso, cuando el Presidente de la República, teniendo la razón, insiste, nosotros perdemos lastimosamente el tiempo hablando de lo que habría que discutir después.

La sesión de hoy y el proyecto que se somete a nuestra consideración persiguen un solo fin: autorizar para que la iniciativa, que fue rechazada en la Cámara de Diputados, vuelva a ella con el objeto de que la estudie de nuevo y la resuelva.

Para lograr eso, se exige un quórum especial. Y si se logran los dos tercios de los Senadores presentes, ¿qué significa? Que todos estamos de acuerdo en que la cultura anda mal, que nos falta cultura y que debemos ganar cultura.

¡Pero no nos pongamos a hacer ahora discursos que tendríamos que pronunciar cuando la Cámara, entendiendo lo que pasó y cumpliendo su obligación, apruebe el proyecto!

--(Aplausos en las tribunas).

El señor PIZARRO.- ¡Sería todo, señor Presidente! ¡Dé por cerrado el debate...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los presentes en las tribunas que por favor respeten a la Sala.

Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, terminaré mi intervención rescatando un elemento que, creo, no ha estado presente en el debate de esta tarde.

Yo represento a una Región. Represento a campesinos, a mineros, a pobladoras de una Región que no es la capital de Chile. Por lo tanto, dejo establecido que, en el trámite posterior de esta iniciativa, nos esforzaremos para que exista pleno reconocimiento de lo que significa la expresión cultural de las comunas, de las provincias, de las regiones del país.

Nada tengo contra la Región Metropolitana. Pero, obviamente, nuestra cultura subyace en un mundo rural, en un mundo campesino que se ha ido generando a través de otras expresiones. Y, por ende, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que aquello ocurra.

Por eso, anuncio que la votación de los catorce Senadores de la Democracia Cristiana será a favor de este proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, propondremos que para la discusión general, cuando la iniciativa vuelva al Senado, se tomen en cuenta los tiempos ya ocupados por Sus Señorías en este debate.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero ser muy leal con mis Honorables colegas, pues restan trece minutos para que se inicie la votación. Por consiguiente, me referiré sólo a tres puntos, en forma muy sucinta.

En primer lugar, deseo agradecer al Senador señor Moreno por haber contestado las cartas que mencionó, ya que nos evitó a muchos de nosotros responderlas, pues también las recibimos.

Por tanto, ¡muchas gracias, Honorable colega, porque nos ayudó en tal sentido...!

El señor MORENO.- ¡Le ahorré las estampillas...!

El señor MUÑOZ BARRA.- En segundo término, para que este debate no sea tan serio (a veces se pierde un poco el humanismo propio de materias como la que nos ocupa), quiero destacar que ¡ésta es la primera vez, en los ocho años de mi primer período en la Cámara Alta y en lo que va transcurrido del segundo, que un Senador institucional recibe un aplauso de las tribunas...!

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor MUÑOZ BARRA.- En consecuencia, creo que vale la pena connotar ese hecho, porque no tiene precedentes.

Por último, deseo puntualizar -y seguramente habrá aplausos- que el Senado hoy día no sólo va a entregar los dos tercios necesarios para corregir el error legislativo que se produjo en la Cámara de Diputados, sino que -no me cabe duda alguna- se expresará por unanimidad y no habrá nadie que se abstenga o vote en contrario.

Señor Presidente, tenía un discurso donde iba a plantear algunas ideas acerca de la materia que estamos tratando. Pero, por respeto a los distinguidos artistas e intelectuales que han llegado hasta acá, lo haré cuando discutamos en general este proyecto.

Entonces, concluyo anunciando que, por supuesto, los tres Senadores del Partido Por la Democracia vamos a aprobar, hoy, mañana y siempre, toda iniciativa que tenga que ver con la cultura y el desarrollo de nuestro país.

Muchas gracias.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego guardar silencio.

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, a riesgo de recibir la repulsa de algunos (o de todos, según parece), quiero señalar que estamos en un mundo bastante kafkiano, porque resulta que, si algo está pasando en este país -y por lo que se dice en esta Sala-, es precisamente que carecemos de la cultura necesaria y del tiempo indispensable para discutir al respecto.

Considero increíble que en un Senado inquieto por lo que sucede en el país, donde la preocupación se centra esencialmente en asuntos materiales y en que muy pocas veces hablamos sobre la cuestión cultural, se reclame porque vamos a tener que referirnos dos o más veces a la cultura, tema que parece ser inagotable. Es increíble -insisto-, porque el hablar sobre la cultura en este momento, aunque no sea a propósito de la cuestión de fondo sino de la tramitación de este proyecto, probablemente nos permitirá hacer análisis o intervenciones más profundas la próxima vez. Y eso es bueno. Porque si ello no calza con nuestro concepto acerca de lo que conviene hacer en esta materia, con franqueza les digo que no tiene sentido que estemos creando una institucionalidad.

El asunto es bastante más serio, bastante más lamentable, cuando lo enfocamos de ese modo. Consiste en que es verdad, como dice Santo Tomás, que no

se les puede hablar a las almas con el estómago vacío. Es cierto. Pero también Ortega y Gasset, cuando define la cultura, lo hace de una manera tal que debería llevarnos a pensar que es bueno que hablemos una y mil veces sobre ella y no sólo a propósito de un proyecto, o de un solo minuto, o de un procedimiento.

Se ha traído a la Sala la visión orteguiana de la cultura, a través del Senador señor Larraín. Yo quiero ampliarla, porque creo que representa lo que es la angustia de quienes vemos esta suerte de desculturización del país, que todo el mundo reconoce y respecto de la cual, al parecer, a veces hacemos lo necesario para que se justifique.

Según Ortega y Gasset, “la cultura es (o es como) “un movimiento natatorio”, un bracear del hombre en el mar sin fondo de su existencia con el fin de no hundirse; una tabla de salvación por la cual la inseguridad radical y constitutiva de la existencia puede convertirse provisionalmente en firmeza y seguridad. Por eso la cultura debe ser, en última instancia, lo que salva al hombre de su hundimiento, una salvación que no debe ser, por otro lado, “excesiva”, porque “el hombre se pierde en su propia riqueza, y su propia cultura, vegetando tropicalmente en torno a él, acaba por ahogarlo”. La cultura podría definirse así como aquello que el hombre hace, cuando se hunde, para sobrenadar en la vida, pero siempre que en este hacer se cree algún valor.”.

Se ha traído también a esta discusión lo que se expresa respecto de Chile en el Informe del PNUD.

¿Y qué se dice ahí?

“Un país fragmentado, un país que no tiene noción de lo que quiere, un país sin autoestima”. ¿No estará eso relacionado con el proceso que hoy estamos

viviendo y discutiendo? ¿No estará relacionado con el privilegio de lo material más que de otro tipo de cosas? ¿No estará relacionado con la pérdida de utopías en un país que requiere pensarse a sí mismo, avanzar en los sueños, tener capacidad de levantarse a la altura con la fuerza de sus brazos o de sus alas -como dice el viejo poeta-, pero, al mismo tiempo, volando contra el viento de este materialismo que nos ahoga, para poder llegar a las alturas?

Por eso, es bueno que discutamos sobre la cultura más allá de la institucionalidad. Porque nada **ganamos con tener las mejores institucionalidades posibles si no valoramos lo que ello representa.**

Es positivo que discutamos y que aprobemos esta iniciativa. Más allá de todo lo acontecido -hay que reconocer que ha sido algo triste y lamentable; pero sucedió-, no podemos echarnos cenizas en la cabeza y creer que el fracaso en aprobar una normativa determinada demuestra falencias en el cumplimiento de los deberes de algunas instituciones del Estado, y que ese exceso podría inducir a pensar que es bueno que ellas no existan en la forma como todavía funcionan en el país.

Por eso, ahora estamos tratando de votar el proyecto lo más rápidamente posible, pero con algún debate. Y este análisis permitirá perfeccionar las condiciones en las cuales se desarrolla la cultura, no sólo para crear una mejor institución, sino que, sobre todo, para que el país y sus ciudadanos y ciudadanas sean capaces de mirar el mundo de otra manera.

Se dice que estamos en un conflicto de crecimiento, de identidad, y que vivimos en un país donde la gente se siente mal, no se encuentra contenta consigo misma ni está satisfecha con lo que pasa. Entonces, ¿cómo es posible

que, más allá de las injusticias existentes en Chile, donde hay personas que ganan 60 millones de pesos al mes y otras 100 mil pesos, el país haya crecido, esté mejor, no sea el de ayer? ¿Por qué esa carencia de ideas, de ideales, de afán de vivir? ¿Por qué esa anedonia, como la llaman los psiquiatras? ¿No será porque cuando se acaban las utopías dejamos de ser mariposas y nos transformamos en larvas que buscan el camino material para seguir adelante, pero que pareciera que vivir ya no tiene sentido?

Necesitamos lo que estamos aprobando hoy día. Sin embargo, lo entendemos como un instrumento. Nada ganamos si nos detenemos en este punto. No podemos quedarnos sólo en la cosa mediática o instrumental. Si el asunto requiere ciertas condiciones, estoy conteste con lo que aquí se ha planteado.

Necesitamos un Chile con libertad política, con mayúsculas.

Necesitamos un país con total derecho a la libre expresión, porque hoy día, aun cuando existe plena democracia política, no lo tenemos.

Necesitamos que entre nosotros la cultura crezca -como ha sido desde siempre, a partir de la vieja Atenas- sin tutelaje de ninguna especie, de ningún poder: ni del Estado, ni del mercado, ni de grupos corporativistas.

Si bien ha habido carencia de ilusiones e ideales y se ha avanzado hacia una cultura de desarrollo de la libertad, es lamentable -y con esto termino- que todavía prevalezca una suerte de intolerancia, de maniqueísmo brutal, en la sociedad chilena, donde pareciera que sólo lo nuestro es valioso, o si se es blanco o negro, sin entender que la vida es de una riqueza maravillosa.

Por eso, señor Presidente, creo que se ha dado un paso importante. En el Senado se ha llegado a un consenso entre el Gobierno, la Concertación y la Oposición, para avanzar en este tema que es de país.

Ya el Honorable señor Moreno manifestó que aprobaremos el proyecto. Como miembro de la Comisión de Educación, que deberá abocarse a su estudio cuando vuelva al Senado, y más allá de los acuerdos marcos logrados, expresaré mi opinión respecto de un asunto donde no hay regimentación, sino la plena libertad de jugar con las ideas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo resuelto por los Comités, y siendo las 18, la votación debe comenzar ahora.

Restan las intervenciones de seis señores Senadores.

Si le parece a la Sala, primero se tomará la votación de ellos según el orden de inscripción, con derecho a fundamentar su pronunciamiento hasta por cinco minutos.

Acordado.

En votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

--(Durante la votación).

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, anuncio que me pronunciaré a favor de la iniciativa, y, durante un tiempo recortado a la mitad, expondré mis argumentos.

Ojalá que en el Senado y en el país pudiera hablarse más horas de arte y cultura. Estoy seguro de que así construiríamos un Chile mucho mejor, más tolerante, más inteligente y, también, más humano.

No cabe duda de que el país tiene una deuda pendiente con la cultura, cuya institucionalidad es débil y fragmentada, con muy pocos instrumentos para desarrollar actividades artísticas y culturales. Es necesario reconocer que muchos de los notables progresos de las artes se han alcanzado en condiciones particularmente difíciles.

Desde ese punto de vista, el proyecto es una contribución positiva para superar este estado de cosas. Se trata de generar una institucionalidad pública y no una gubernamental, como también de crear un espacio que permita promover una cultura autónoma y libertaria, y nunca oficial.

En ese sentido, siento que la ley no siempre ha acompañado el desarrollo de los procesos reales.

Tenemos un franco rechazo en cuanto a la generación de una institucionalidad que potencie el desarrollo de las artes y la cultura en nuestro país. Acaba de eliminarse la censura cinematográfica, que era algo francamente ridículo: tuvo su origen en un club de damas que se constituyó en Santiago y que pidió a la autoridad imponer precisamente tal censura, la que subsistió en Chile por más de ochenta años.

En música, recién estamos pronunciándonos sobre una normativa, luego de más de sesenta años sin actividad legislativa en este importante ámbito.

Deseo traer a colación el hecho de que hace poco en la Cámara de Diputados comenzó la tramitación de un proyecto relacionado con el cine, industria que ha demostrado gran dinamismo durante los años recientes. Y, una vez más, la actividad legislativa ha estado en franco retroceso, a remolque de los procesos reales.

Señor Presidente, quiero valorar la reacción suscitada después del 16 de julio. A todos nos dio un poco de pena y vergüenza lo ocurrido en la Cámara Baja. Creo que ha sido muy importante la conmoción generada a partir de esa fecha y bastante significativa la gran movilización de artistas y de gente vinculada a la cultura. A mi juicio, esta sesión es una muy buena demostración de ello: las tribunas se hallan atestadas de gente, lo que difícilmente se ha podido conseguir en otras ocasiones; tenemos un Presidente que reaccionó con energía pidiendo al Senado que corrigiera el problema surgido en la Cámara de Diputados; y la Oposición hoy día ha descubierto, y en buena hora -lo cual valoro-, la importancia de la cultura, de una cultura autónoma y diversa. ¡Bien por Chile, señor Presidente, porque creo que es también un avance en la dirección correcta!

Deseo terminar mi intervención planteando lo siguiente.

Nuestra respuesta, más allá de los discursos, debería traducirse en un compromiso para despachar, en un plazo corto, tres proyectos de ley en actual tramitación en el Congreso Nacional: el primero tiene que ver con la institucionalidad cultural; el segundo, con la música, y el tercero, con el cine y las artes audiovisuales.

Creo que refrendaríamos bien nuestros discursos si en los próximos meses esas tres iniciativas se convirtieran en leyes de la República.

He dicho.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por favor, pido silencio. ¡Si no, van a hacer muchas más ofertas después...!

Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, es muy sencillo lo que voy a decir y sólo me tomará un minuto.

Primero, el Senado se siente orgulloso de seguir siendo un lugar de encuentro para los grandes acuerdos. Y en esto quiero reivindicar lo que ha hecho, no solamente hoy día, sino también en el pasado. Porque se han escuchado, a veces, palabras injustas que han generalizado respecto de lo sucedido en la Cámara de Diputados.

En segundo lugar, nos sentimos muy orgullosos de que este proyecto tenga un sabor porteño. Porque resulta que Agustín Squella, no solamente es porteño, sino también wanderino, y es un hombre que tiene esa impronta tan particular de las Regiones. Esta iniciativa necesariamente debe alcanzar a todos los chilenos: no sólo a los de las grandes ciudades, sino también a los de las comunas más alejadas.

Y tercero, tengo la más absoluta convicción de que si no se refuerza este ámbito, la globalización y la internacionalización de la economía y de las sociedades simplemente van a terminar con un concepto del que también nos sentimos muy orgullosos: la identidad cultural chilena.

Por eso, voto afirmativamente.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Por favor!

Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, quiero pedirle, con todo respeto, que al menos esta vez deje de lado la cultura del sigilo y del silencio y permita que la gente se exprese de alguna manera. Porque hoy vivimos...

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego guardar silencio. ¡Al Senador señor Ávila lo aplauden en muchas partes...!

El señor PIZARRO.- ¡No sea demagogo, colega...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede proseguir el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.-...un día especial, sin ninguna duda, señor Presidente.

Deseo decir que los Honorables Senadores de Renovación Nacional y, particularmente, de la UDI, esta tarde han desplegado una forma de arte: la de metamorfosear su pensamiento.

Me he tomado el trabajo de anotar algunas frases recogidas de sus discursos. Y quiero recalcarlas, por cuanto considero importantísimo que queden estampadas en la historia fidedigna de la ley.

Unos dicen: “La cultura no es patrimonio de ningún sector político”. “No queremos un ente burocrático”. “No queremos una cultura dirigida, ni de los cuarteles, ni de la Iglesia”. “Menos materialismo”, agregó otro. “La cultura expresa un modo de vida”, dijo con sabiduría el Senador señor Larraín. “Vivifica el alma de

un pueblo”. “Está en la expresión cívica y se basa en la libertad”. “Debe estar ajena a presiones y dirigismos”.

Quiero decirles, con todo respeto y sin ánimo de ofenderlos en lo absoluto, que si ustedes...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, le pido que se dirija a la Mesa.

El señor ÁVILA.-...no sólo hubieran sostenido esta firmeza en el día de hoy, sino que ésta hubiera sido la expresión de un sentimiento de toda la vida, ¡nadie habría podido cercenarle las manos a Víctor Jara!

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego respetar el Reglamento del Senado. Hemos sido deferentes en esta sesión. Yo acepto las manifestaciones; pero les pido tranquilidad y que dejen intervenir a los oradores. Ya conocerán el resultado de la votación y luego podrán expresarse libremente.

Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, decía al inicio de mis palabras que éste es un día especial. La cultura en nuestra patria ha hecho un recorrido profundamente tortuoso, aciago, con momentos de gran dolor. Durante 17 años estuvo encadenada, y luego, cuando florecieron en el país las libertades políticas, ha sido virtualmente asaltada por el mercado. Hoy, todo tiene un precio: si se trata de pintura, lo que importa es cuántos millones vale el cuadro; si de música, cuántos miles de discos compactos se podrán vender; en fin, si es un descubrimiento científico, cuántos millones le reportará a la empresa que propició la investigación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Estoy contento porque por fin vamos a dotar de una base institucional a la cultura en Chile y podremos desplegar de una vez por todas la capacidad creadora que existe.

Soy un convencido de que, si trabajamos bien de aquí en adelante, podremos incorporar la cultura a la cesta familiar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Cómo vota Su Señoría? ¿Sí o no? ¿A favor o en contra?

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, entiendo que faltaba eso para el aplauso.

Voto que sí.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, seré muy breve.

En verdad, el debate de esta tarde comprueba cómo este asunto ha venido dialogándose ya durante más de doce años. Pero la democracia, si bien significa fundamentalmente diálogo, también obliga a decidir. Y, afortunadamente, estamos ya abocados a hacerlo.

Por supuesto, mi voto va a ser favorable.

Quiero simplemente agregar a lo ya dicho algo que no responde a mi manera de pensar, sino que recoge el pensamiento de fuertes sectores de la juventud. Y si Su Señoría me lo permite, deseo reproducirlo de manera muy breve.

El parecer de esos jóvenes fue emitido durante un seminario, que tuve el honor de realizar en la Escuela de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad de Chile, sobre los “Principios Orientadores del Estado para el siglo XXI”. Y

cuando se abordó el tema de la cultura, los estudiantes culminaron su debate de esta manera:

“Queremos la cultura como desarrollo y expresión de la comunidad, para que actúe como base del capital social, entregando a la sociedad una ética y orientación de acuerdo a sus propios juicios y valores, creando lo que hoy se conoce como tercer sector de la economía. Las políticas culturales deberían ser intersectoriales y estar integradas con las demás políticas públicas y con el proceso de modernización del Estado”.

Ese pensamiento refleja, en general, el juicio que la juventud ha venido emitiendo reiteradamente durante los últimos años. Por considerarlo fundamental, voto que sí la idea de legislar.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, me parece que aquí falta algo muy importante y que es usual en la historia del Parlamento. Alguien recordaba que ésta es, si no la primera, una de las primeras veces que estamos resolviendo sobre una iniciativa tratada y desechada en la Cámara de Diputados. La verdad es que nos hizo falta el informe de esa rama legislativa, con la presencia de dos Diputados: uno que apoyara el proyecto y otro que lo impugnara, a fin de resolver en mejor forma, con una conciencia y una responsabilidad mayor en la materia, y no solamente por el hecho de que nos gusten más o menos los temas culturales. Eso es lo que corresponde al respeto y a la acción de un cuerpo legislativo cuyo actuar está siendo debatido esta tarde para que eventualmente vuelva a estudiar ese tema determinado.

La propia Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a partir del artículo 22 en adelante, establece algunas otras fórmulas. Por ejemplo, que los

Diputados participen en el Senado cuando éste conozca y deba resolver una situación que afecte a la Cámara Baja.

Ese asunto está pendiente. Y examinando lo que fue el proyecto primitivamente, existen razones para pensar que había muchos motivos para que su discusión se dilatará.

Así como distintos señores Senadores han dado cuenta de que recibieron algunas cartas -esto me parece bien-, otros recibimos informaciones de personas, concretamente del Ministerio de Educación, que nos manifestaron su molestia por la iniciativa que se tramitaba en la Cámara de Diputados, haciéndonos presente que si llegaba al Senado debíamos votarla en contra porque, a su modo de ver, era inadmisibles crear un cuerpo administrativo conformado básicamente por funcionarios de esa Secretaría de Estado.

Ése es un hecho real. Pienso que el debate en la Cámara de Diputados se retrasó porque a lo mejor el Ejecutivo no procedió de manera eficiente y rápida para resolver ese aspecto de orden administrativo, que teóricamente complicaba la discusión del proyecto.

En consecuencia, algunos discursos -unos más y otros menos demagógicos- que hemos oído aquí, tal vez corresponden a situaciones de carácter muy personal; otros, quizá, van dirigidos a las tribunas. Pero en términos reales somos legisladores y como tales tenemos responsabilidades y debemos cumplir las obligaciones que ellas implican. Aunque a muchos no les guste, hay que respetar los reglamentos, la Constitución y las leyes. Y en esta materia lo que hizo la Cámara de Diputados fue simplemente -así lo he conversado con algunos miembros de la Comisión de Educación- esperar por largo tiempo, quién sabe si un año o más, las

indicaciones del Ejecutivo para que en definitiva quedara un texto como el que llegó a nuestras manos.

Habría sido bueno conocer la opinión de los Diputados que votaron a favor y en contra, porque la iniciativa contempla algunas cosas que vale la pena analizar. El proyecto original creaba una Dirección Nacional de la Cultura, a cargo de un personero con poderes omnímodos en todo el territorio nacional. La Cámara Baja logró que el Ejecutivo, a través de indicaciones, conformara un Consejo Nacional de la Cultura. Pero éste tiene dos características muy definidas: primero, la totalidad de sus integrantes serán nombrados por el Presidente de la República, sin participación de representantes de ninguna otra persona o actividad gremial; segundo, sus acciones y actuaciones estarán absolutamente centralizadas.

No se contempla el surgimiento de acciones ni de políticas culturales por parte de organismos de las diversas Regiones, pese a que entre las responsabilidades institucionales de los Gobiernos Regionales y Comunales figuran claramente las atinentes al desarrollo de la economía, la sociedad y la cultura. La normativa en examen desconoce por completo dichas atribuciones.

Por eso, entiendo que algunos Diputados votaran en contra al encontrarse con un Ejecutivo que no está dispuesto a cambiar esas normas, que son básicas. Hoy, a través de los Senadores señores Espina y Larraín, conocimos una opinión distinta, que permite abrir alternativas de participación regional y encontrar fórmulas que posibiliten mayor colaboración.

Éste no es un tema de mayores o menores aplausos. Es un asunto serio y debe abordarse de modo responsable. La cultura no es una manifestación expresada individualmente en la pintura, la música, el ballet u otras artes, sino que

responde a la acción de un pueblo y de una sociedad en su conjunto. Cuando uno llega a un país extranjero, bastan las primeras cuadras de la localidad pertinente para darse cuenta de si se trata de un pueblo culto o no; si la ciudad se encuentra desarrollada en forma armónica, con su arquitectura correspondiente, sus plazas, lugares de paseo, etcétera. Ésas son manifestaciones de cultura.

Estamos frente a una iniciativa interesante y que apoyaremos pero que, por la forma como viene de la Cámara de Diputados, representa -y con esto termino- una acción muy centralizada y responde, sin duda alguna, a un criterio que tiene como objetivo una orientación muy dirigida hacia una parte de la cultura, que será preciso modificar.

Voto a favor, pero solicito formalmente que cuando el Senado deba resolver de nuevo acerca de la idea de legislar sobre cualquier materia en situación análoga estén presentes dos Diputados que representen las posiciones contrapuestas existentes en la Cámara Baja.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es el procedimiento contemplado en el Reglamento ni en la Constitución.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no me referiré expresamente al contenido del proyecto, pero sí haré una breve referencia histórica a lo sucedido con la cultura en el país en los últimos 50 años.

En 1952, durante el Gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo, se intentó por primera vez realizar algún esfuerzo para institucionalizar la cultura nacional. Lamentablemente, en aquella época los llamados “poderes fácticos”, pero fundamentalmente la Iglesia Católica, estimaron que el proyecto presentado al

Primer Mandatario tenía por finalidad generar un organismo destinado a dirigir y controlar la cultura. Por ello, no fue posible tramitarlo en el Parlamento en ese entonces (hace 50 años), porque muchos se opusieron a que en Chile existiera una institucionalidad que permitiera dar cauce a la capacidad creativa de nuestros artistas.

Por eso, las universidades -a las cuales quiero rendir un homenaje, particularmente a la de Chile, Católica, Técnica del Estado (dentro de la cual ocupé un alto cargo)- tuvieron que cumplir el papel de desarrollar la cultura. También contribuyeron a ella la Escuela Experimental de Teatro de la Universidad de Chile, creada a fines de los años 30; el Teatro de Ensayo de la Universidad Católica; el Coro de la Universidad de Chile; la Escuela Cantero, modesto establecimiento de esa misma casa de estudios superiores, ubicado en la calle Macul; la Escuela de Artes y Oficios de la Universidad Técnica del Estado; la Escuela de Bellas Artes de la Universidad de Chile, cuyo Director, naturalmente, después del 73 quedó en la cárcel y luego en el exilio. En fin, uno podría seguir señalando los enormes esfuerzos que hicieron las universidades para coadyuvar a la cultura. En la Universidad de Concepción se crearon los Círculos Literarios, que entregaron a muchos escritores, que nos han dado renombre y fama mundial, la posibilidad de pasar por sus talleres y de conversar y discutir sobre las nuevas orientaciones del arte, especialmente de la literatura.

En resumen, en Chile hubo una suerte de institucionalidad. Lo que ocurrió fue que después de 1973 prácticamente todas esas instancias universitarias fueron cerradas o destruidas. Ninguna de las escuelas indicadas subsistió. Uno de los graves errores que se cometieron en aquella época fue pensar que el arte era, de

alguna manera, la expresión de un mundo que había sido derrotado el 11 de septiembre. ¡No es cierto! Ahí había hombres y mujeres que no tenían mucho que ver con el pensamiento de Izquierda y, sin embargo, no tuvieron probabilidad alguna de continuar trabajando en el campo del arte y la cultura porque sencillamente no había dónde hacerlo.

Cabe mencionar también lo acontecido al Coro de la Universidad Técnica del Estado. Prácticamente todos sus integrantes terminamos en el Estadio Nacional. Y el Director de la Escuela de Teatro de esa Universidad acabó en el exilio.

¿Cuántos artistas chilenos se quedaron fuera de las fronteras de la patria? Podría contarlos. No son únicamente Roberto Matta o el hijo del Senador Gabriel Valdés. Hay muchos artistas chilenos que, por esas circunstancias, tal vez nunca más volverán al país y, en consecuencia, jamás nos podrán entregar lo que aprendieron durante estos años y toda la capacidad de creación, de valor que han ido incorporando a sus expresiones artísticas. ¿Cuántos escritores chilenos viven en estos momentos en España o en Italia? Por eso, la institucionalidad del pasado ya no nos sirve.

Quisiera que nunca más nuestra patria pasara por aquella situación cuando se cerraron todas las posibilidades de expresar creativamente lo mejor que tiene el ser humano: sus valores y su capacidad de soñar y de pensar a través del arte y de la cultura. Y que, al mismo tiempo de generar esta institucionalidad, nos comprometamos también, como lo hicimos solemnemente todas las fuerzas políticas representadas en el Senado, a que nunca más se cierre en Chile alguna escuela de arte y de cine, como la Escuela de Cine de Viña del Mar, y que nunca más se cierren las

universidades que de alguna manera intentaron expresar lo mejor del alma de los chilenos.

Voto a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el tropiezo que sufrió el proyecto en la Cámara de Diputados hace gala del proverbio que dice “No hay mal que por bien no venga”, porque, finalmente, el acuerdo alcanzado busca dar mayor transparencia al ejercicio de los cargos en los Consejos de Cultura y, también, la oportunidad de aumentar el fomento de la cultura a nivel regional.

Estimo que dentro del Senado, salvo algunas excepciones, se ha dado un triste espectáculo por buscar el aplauso fácil de la tribuna, y también hemos descubierto en él algunos talentos y algunos payasos.

Necesitamos menos discursos y más cultura. Y por eso, tal como en su oportunidad los Diputados de Renovación Nacional votaron a favor del proyecto -la Concertación no tuvo los votos necesarios para aprobarlo-, nosotros una vez más estamos dispuestos a pronunciarnos afirmativamente.

Voto que sí.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, junto con votar por la aprobación de la iniciativa, deseo hacerme cargo del planteamiento del Senador señor Viera-Gallo relacionado con la agilidad que deberá darse a la siguiente tramitación del proyecto.

El Ejecutivo, como sabemos, ha formulado una declaración que permite pensar que pronto se presentarán una serie de indicaciones para recoger el espíritu de las conversaciones sostenidas en estas dos semanas. Con el ánimo de colaborar a fin de que la iniciativa sea realidad rápidamente, solicito que cuando

aquéllas estén listas para ser enviadas a la Cámara de Diputados -ojalá en el más breve plazo posible-, el Presidente de la República otorgue urgencia al proyecto.

Voto a favor.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, cuando vemos que poco a poco la globalización va uniformándonos en el consumismo y el materialismo capitalista, los artistas y la cultura nos abren con esperanza el camino de la libertad de pensamiento y nos permiten vivir sin cadenas -al menos interiormente- los verdaderos valores de solidaridad, participación y justicia social.

Es bueno aprobar un proyecto que permitirá a los artistas devolvernos el verdadero sabor de la vida, especialmente a aquellos insatisfechos a quienes la sociedad les niega los recursos más indispensables para organizar su vida. Al menos, no les neguemos a miles de chilenos el acceso a la cultura.

Hoy, un voto favorable equivale a mil palabras. Por eso, voto que sí.

El señor MARTÍNEZ.- El proceso legislativo que se está desarrollando tiene por objeto, lisa y llanamente, conseguir la mayoría suficiente para permitir al Ejecutivo el reingreso del proyecto en la Cámara de Diputados y, por lo tanto, que se reinicie su tramitación dentro de las normas reglamentarias.

Luego, es evidente que aquí hay dos opciones. Primero, expresar que ello parece lógico y bueno. Y, en segundo lugar, establecer desde ya algún marco de ideas que encauce la acción del Ejecutivo en su relación con el Senado.

Indudablemente, la institucionalidad cultural es fundamental para apoyar y fomentar la creación cultural, porque es evidente que ante tantas dificultades que existen a veces no se comprende la gestión artística. Sin embargo, dicha necesidad debe estar dentro de un marco en el cual la libertad de creación se

encuentre ampliamente asegurada, y no hay duda de que ésta producirá diversidad, mundo y una serie de enfoques sobre un mismo tema desde los ángulos personales de cada chileno.

Por tal razón, esa libertad ha de visualizarse sin centrar siempre la atención sólo en los artistas que viven en Santiago, porque en las Regiones hay una enorme cantidad de ellos que deben ser apoyados. Muchos de estos chilenos no han tenido oportunidad de desarrollarse, porque la gestión de apoyo y fomento no les llega. Luego, es deseable que en las próximas tramitaciones se incluya este aspecto.

Por otra parte, deseo establecer algo fundamental. El poder del Estado es sumamente grande y, por consiguiente, es necesario equilibrar la dirección de los recursos. Me parece que la Ley Valdés debe mejorarse ampliamente para posibilitar, a lo menos, que los privados también contribuyan derechamente a este esfuerzo.

Una de las tareas del Consejo propuesta en el proyecto es cautelar el patrimonio cultural de la nación. Y en este sentido, así como hemos escuchado planteamientos históricos de diferentes señores Senadores, así también debe entenderse que hay otros Senadores que sostienen, por ejemplo, la necesidad de mantener y cautelar las viejas identidades -como se señaló anteriormente-, respetando el patrimonio cultural que significa la Historia de Chile, con sus luces y con sus sombras; pero Historia, al fin y al cabo. En esa perspectiva, ciertas creaciones y enfoques afectan la imagen de los héroes, lo cual no es bueno para dicho patrimonio, que puede gustar o no, pero que existe.

Deseo agregar que, al observar el esfuerzo realizado aquí para reponer esta iniciativa, cabe preguntarse si corresponde exactamente a lo que hoy precisa la sociedad en forma prioritaria. Pienso que sí, pero después de la necesidad de

resolver el problema nacional del desempleo; la inseguridad que afecta a las personas y a la propiedad; lo relativo a la salud y, sobre todo, el mejoramiento de la educación, porque esencialmente cultura es educación. En este sentido, a lo mejor debe invertirse la prioridad. No obstante, debemos considerar el esquema cultural que se busca a través de esta iniciativa.

A pesar de que algunas personas están en desacuerdo con mis palabras, las respeto, pero les pido que me respeten. Eso es cultura: la amplitud del respeto mutuo. Y espero que ello se imponga en la ley en proyecto, que podemos modificar después.

Voto favorablemente.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, se han desvirtuado ciertos hechos y, para los efectos de la historia de la ley, a mí, por lo menos, me gustaría dejarlos claramente establecidos al emitir mi votación.

Un señor Senador ha rebajado un debate de mucha altura. Todos pensamos en la cultura del futuro y en lo que queremos realizar para reforzarla. Se produce el rechazo en la Cámara de Diputados y, antes de que el hecho se diera a conocer en los medios de comunicación y se informase sobre la reacción de las diversas expresiones de la cultura, el Ministro señor Fernández se dirigió a los Honorables señores Coloma y Espina, en calidad de jefes de bancada, para tratar de resolver el problema. Y la Oposición, de manera previa a que surgiera cualquier presión pública, dio su pase para desentramar el proyecto en el Senado. Fue así como, en pocas horas, se logró solucionar la situación, sin que la noticia fuese siquiera divulgada en los medios de comunicación, precisamente porque respetamos la cultura y queremos reforzarla.

Por eso, señor Presidente, no estoy dispuesto a aceptar determinadas intervenciones en la Sala del Senado –en ellas se ha hablado de metamorfosis y de otras cosas-, porque los mismos que ahora hablan de esa manera no fueron capaces de destinar un minuto de esfuerzo a la labor que durante la semana realizó ese grupo de trabajo para llegar a ciertos acuerdos que permitan mirar la cultura con fortaleza y consolidarla hacia el futuro.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor ÁVILA.- ¡La cultura también es memoria, señor Presidente!

El señor PARRA.- Señor Presidente, en los últimos cuatro años el Congreso Nacional despachó una importante reforma constitucional que puso término a la censura y, sobre todo, consagró la libertad de creación y difusión artística en el número 25° del artículo 19 de la Carta, sentando de ese modo bases para el desarrollo artístico del país de carácter permanente y del más alto nivel jurídico.

En consonancia con lo anterior, se aprobó también, con alto respaldo parlamentario, el proyecto sobre calificación cinematográfica. Y el Senado, hace sólo dos semanas y por la unanimidad de sus miembros, acogió la idea de legislar respecto del proyecto de ley sobre fomento de la música chilena.

En consecuencia, estamos en un proceso de recuperación y fortalecimiento de las bases del desarrollo artístico y cultural en el país. Si el traspie producido con esta iniciativa específica ha generado tanta expectación y debate público, es porque este proyecto y el de fomento de la música nacional representan una etapa nueva en nuestro desarrollo jurídico. Al cambiar la institucionalidad y crear un soporte administrativo mucho más sólido al apoyo que el Estado debe

brindar a las expresiones del arte y la cultura en general, esperamos que los instrumentos de fomento contemplados en ambas legislaciones sean eficaces.

Por eso este paso es tan importante, y celebro que se dé, igual que en el proyecto que pretende estimular la música chilena, con el respaldo unánime del Senado.

Sin embargo, quiero llamar la atención sobre dos puntos.

Primero, sobre la necesidad de desideologizar el debate. Aquí se observa, por desgracia, una recurrente manifestación de desconfianza frente a todo lo vinculado a la acción gubernamental y al papel del Estado. No obstante, debemos aprovechar nuestra propia experiencia. No ha habido dirigismo en aquellas actividades donde existen fondos y asignación de recursos por vía concursable. El papel del Gobierno ha sido acompañar la labor de organismos como el FONDART o el FONDECYT, en el campo de la ciencia.

Entonces, busquemos con la mente abierta la mejor forma de organizar la institucionalidad cultural, pero no entremos en una descalificación de lo estatal como una cuestión casi de principios que no tiene justificación en la vida institucional del país.

En seguida, me parece fundamental que la aprobación de instrumentos de fomento como el Fondo para el Fomento de la Música Chilena y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, que ahora se viene creando, corresponda no sólo a una manifestación de voluntad, sino también a un compromiso real. En la Ley de Presupuestos vigente, la cultura tiene una atención absolutamente secundaria: apenas 20 mil o 25 mil millones de pesos destinados a esta actividad. De nada sirven los fondos secos.

En consecuencia, parto de la base de que aquí existe un verdadero compromiso, que va más allá de la cuestión institucional y que constituye, de veras, una línea de desarrollo que habrá de sostenerse en el tiempo con real respaldo gubernamental y parlamentario.

Voto a favor.

El señor SABAG.- Señor Presidente, durante la semana regional recién pasada asistí a la inauguración de dos centros culturales, en San Nicolás y en Tomé. Cuando me ofrecieron la palabra, señalé que para mí resultaba muy difícil y engorroso hacer uso de ella, porque mientras en dichas comunas estábamos inaugurando dos sedes culturales, en el Parlamento había sido rechazada la idea de legislar sobre la cultura. Y les dije que conocía muy bien a mis colegas Senadores y que tuvieran la seguridad de que hoy se repondría la idea de legislar con una amplia mayoría, a fin de que la Cámara de Diputados reiniciara la tramitación del proyecto.

Hoy, mis amigos de San Nicolás y de Tomé deben de estar pensando en lo que les manifesté en esa oportunidad. Habrá una gran mayoría a favor de la iniciativa, pues en Chile se necesitan un Consejo Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

No me cabe duda de que los centros que se construyeron en Tomé y en San Nicolás, con fondos de los programas de nuestro Gobierno, se verán fuertemente incrementados con el apoyo de la ley en proyecto. Debo mencionar que en la ocasión no sólo se inauguraron las sedes culturales, sino también se estrenaron los instrumentos de orquesta y muchos elementos adquiridos gracias a los recursos destinados por nuestro Gobierno.

Voto favorablemente el proyecto, con el fin de que vuelva a la Cámara de Diputados.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, antes que todo, doy excusas a los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra, así como a quienes intervinieron con posterioridad. Todos lo hicieron muy bien; fue un agrado para mí escucharlos. Pero también debo decir que me salió del corazón el señalar que la iniciativa se discutiera con rapidez. Y, como sostuvo Pascal, “El corazón tiene razones que la razón no entiende”. Gocé bastante con las intervenciones. No obstante, también recordé otra frase, pronunciada por Baltasar Gracián, quien dijo “Lo bueno, si breve, dos veces bueno”.

Voto a favor.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, voto que sí, como una forma de homenajear al mundo de la cultura por lo que ha hecho hasta el momento, pese a lo que diga el PNUD o quien fuere, y más que nada, por la paciencia que ha tenido esta tarde.

--(Aplausos en tribunas).

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, por razones obvias, con mucha convicción y entusiasmo, y en un espíritu de gran armonía, voto que sí.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, como lo dispone el artículo 1º de la Constitución, “el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”, pues está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común.

La aplicación de ese principio, que configura una de las bases de la institucionalidad, legítima y enmarca la acción que el Estado puede realizar con el

objeto de estimular el desarrollo cultural de la nación y de cada uno de sus integrantes.

La cultura, como decía Ortega y Gasset, es el conjunto de ideas vitales de un pueblo en un momento determinado. No es necesario añadir una palabra más para comprender su importancia.

Estamos hablando en rigor de una dimensión que abarca, simultáneamente, el camino y la meta de la vida en sociedad y prefigura el nivel y la calidad de vida que puedan llegar a tener los ciudadanos.

Me parece lamentable lo ocurrido en la Cámara de Diputados. Creo que, actuando dentro del Estado de Derecho y sin prejuzgar sobre el mérito del proyecto en cuestión, el Senado debe darle una oportunidad. Sería muy triste desperdiciar el trabajo ya realizado.

Para diseñar una institucionalidad cultural coherente con el carácter subsidiario del Estado, es necesario que primen los valores de la democracia en la política y del mercado en la economía. Es decir, para que el proyecto responda exactamente a lo que debe ser la acción cultural del Estado en una sociedad libre, habrá que analizarlo y discutirlo más tarde en el Parlamento. Pero, en lo inmediato y urgente, hay que salvar la idea de legislar.

En consecuencia, en el entendido de que existe la voluntad política de mejorar en forma sustancial la iniciativa, voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (48 votos afirmativos).

Votaron los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, en nombre del Gobierno, doy las gracias al Senado por acoger la solicitud del Presidente de la República, quien hizo uso de una facultad en forma muy excepcional. Creo que la respuesta de la ciudadanía, de las comunidades culturales y de los Senadores y Senadoras le ha dado la razón.

Sin duda, el remezón que produjo el traspie de este proyecto ha despertado conciencia. También representa una oportunidad para hacer de él un cuerpo legal de interés, no sólo para los artistas y el Gobierno, sino también para todo el país. Ojalá que todos seamos capaces de lograrlo.

¡Muchas gracias!

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos.

)------(

--Se suspendió a las 18.49.

--Se reanudó a las 18:51.

)-----(

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)-----(

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor MUÑOZ BARRA:

A los señores Ministros del Interior y del Trabajo y Previsión Social, solicitándoles información acerca de ESTADO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO RELATIVO A EXONERADOS POLÍTICOS y de REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 39; al señor Ministro de Agricultura y a los señores Director Nacional de INDAP y Director Regional de INDAP, Novena Región, sobre OTORGAMIENTO DE BONOS FAMILIARES EN COMUNA DE LOS SAUCES, y al señor Inspector Fiscal de Concesiones Collipulli-Temuco de la Dirección de Obras Públicas, respecto de CONSTRUCCIÓN DE ESCALA PEATONAL EN CIUDAD DE COLLIPULLI (todos de la Novena Región).

Del señor NARANJO:

A los señores Subsecretario de Telecomunicaciones, Superintendente de Servicios Sanitarios y Superintendente de Electricidad y Combustibles, en cuanto

a EXENCIÓN DE PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS A CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE.

Del señor STANGE:

Al señor Intendente de la Décima Región, en relación a INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL EN PARAGUAY CHICO, COMUNA DE LOS MUERMOS; al señor Alcalde de la Comuna de Calbuco, sobre REPOSICIÓN DE ESCUELA Y DE CENTRO ASISTENCIAL EN LOCALIDAD DE EL DAO, COMUNA DE CALBUCO, y a los señores Alcaldes de Puerto Montt, Calbuco, Maullín, Chaitén, Purránque, Río Negro, Ancud, Castro y Queilén, tocantes a PROGRAMAS DE EMPLEO MUNICIPAL PARA 2002.

)------(

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES EN TERCERA REGIÓN. OFICIOS

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, una de las condiciones básicas para que la legislación laboral opere adecuadamente dice relación a la tutela judicial de los derechos consagrados en ella. Es decir, para lograr el cumplimiento de las leyes es imprescindible contar con un sistema judicial que, a través de procedimientos expeditos, permita resolver los conflictos propios de la legislación de que se trate.

En las materias referidas al ámbito laboral, en particular al Código del Trabajo, es necesario, dada la especificidad del tema, que existan tribunales especiales, en este caso del trabajo, que se ocupen de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Los ingresos en materia laboral, que en 1991 alcanzaban a 144 mil 804 causas, llegaron a 235 mil 615 en 1999; vale decir, experimentaron un incremento de 62,7 por ciento. Tal variación asciende a 109,17 por ciento si se compara con el número de ingresos de 1990, año en que se registraron sólo 112 mil 644 causas laborales.

Consignemos que los juzgados del trabajo fueron restablecidos recién en 1986 por la ley N° 18.510, tras haber sido suprimidos en 1981 mediante el decreto ley N° 3.638.

Hoy, en todo Chile, existen sólo veinte juzgados laborales, de los cuales once están en la Región Metropolitana.

Dado este contexto, el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, hace unas semanas, anunció que prontamente enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que reformará el procedimiento judicial laboral con el objeto de hacerlo más expedito, más oportuno, menos oneroso para las partes, en especial para los trabajadores.

La Región de Atacama, que tengo el honor de representar en el Senado, no cuenta con juzgados del trabajo abocados al conocimiento de las causas laborales, que cotidianamente se incoan ante tribunales de competencia común.

En virtud de lo expuesto y atendida la urgente necesidad de contar con juzgados de esa índole, solicito que se oficie, en mi nombre, a los señores Ministros de Justicia y del Trabajo y Previsión Social para que tengan a bien estudiar la factibilidad de crear tribunales laborales en la Región de Atacama.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Senador señor Martínez.

**ACTITUD DE PÚBLICO EN TRIBUNAS DURANTE DISCUSIÓN DE NUEVA
INSTITUCIONALIDAD CULTURAL**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, durante la votación que acaba de realizar la Sala acerca del proyecto que crea una nueva institucionalidad cultural, estábamos rodeados de público. Las tribunas se encontraban llenas de personas muy interesadas y preocupadas por la materia en discusión: la cultura. Y al terminar, cuando se dio a conocer el resultado, una de las personas gritó: “¡Viva la cultura!”.

Escuché con especial atención las exposiciones y me sorprendió cómo iban in crescendo dos cosas. Primero, cuando intervenía un señor Senador de determinada posición política, venían las pifias y los comentarios, y acto seguido, al decir ciertas palabras, ellas se repetían.

Para gritar “¡Viva la cultura!”, es esencial saber escuchar y tener paciencia al oír las ideas y exposiciones de distintos ciudadanos –todos las personas que estábamos en la Sala somos compatriotas-, aunque ellas no sean compartidas.

He quedado impresionado. El hecho de gritar ¡viva la cultura! dentro de ese marco de pifias, de bulla, de reclamos, de desobediencia a los llamados de atención que hacía el Presidente del Senado, me deja bastante perplejo. ¿Cabe gritar “Viva la cultura” en ese ambiente?

Planteo este asunto para dejarlo como reflexión; esencialmente, como una manera de respetar la memoria de algunas personas.

Aquí se nombró a personajes del ámbito privado; históricos, de determinados partidos políticos. Respeto su memoria, y creo que está bien que se los recuerde. Pero quienes pifiaron cuando intervenía determinado señor Senador porque no les agradaba, ¿respetarán también la memoria histórica? ¿Respetarán el patrimonio histórico completo, tanto a las personas mencionadas como a las que no lo fueron? ¿Vamos a ser respetados?

Eso me lleva a reflexión.

La organización cultural que se crea a través del proyecto que el Senado acaba de aprobar en general para que vuelva a la Cámara de Diputados, ¿va a significar intolerancia?

Creo que debemos meditar seriamente sobre la materia.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

INFORME SOBRE VISITA A AGENCIA ESPACIAL RUSA

El señor VEGA.- Señor Presidente, en beneficio de la cultura misma, las naciones poseen un instinto de supervivencia superior y debemos tener enorme fe en lo que hemos realizado. No hay que incendiar la casa, quemar el piano y los instrumentos, y después, culpar a los bomberos.

Pero la vida debe seguir y los pueblos han de continuar tratando de integrarse en forma consecuente y lógica en esta globalidad tan dura y difícil. Nosotros lo lograremos gracias a nuestro talento y, precisamente, al perfeccionamiento de nuestra cultura.

Señor Presidente, como hace poco tiempo viajé a Rusia, en esta oportunidad deseo reflexionar sobre los resultados de esa visita, que me parecen muy interesantes. Al final de cuentas, si se materializan los programas pendientes,

constituirán un gran aporte al progreso de la ciencia y la tecnología espacial de nuestro país.

El año pasado se creó la Agencia Chilena del Espacio. Inmediatamente después de ocurrido este hecho, el referido organismo adoptó diversas iniciativas relacionadas con el perfeccionamiento de la tecnología del espacio y su aplicación en el desarrollo económico, social y científico chileno.

Esto no es muy conocido por la opinión pública, porque se trata de un tema bastante abstracto. Todos lo confunden un poco con la ciencia ficción y no se dan cuenta de que ya nos hallamos inmersos en una globalización que nos tiene bastante subordinados y ante la cual debemos estar preparados para dialogar en forma práctica y eficiente.

La mencionada Agencia, en una primera etapa, debió integrar diversos esfuerzos realizados por muchos entes nacionales, como las universidades, las instituciones de la Defensa Nacional y otros, que han estado investigando y trabajando en estas materias desde antes de los años 70. Estos múltiples programas han logrado formar una masa crítica esencial, científica e intelectual, muy consecuente con lo que tales tecnologías representan en la vanguardia modernizadora de los países del mundo, y muy particularmente en las naciones industrializadas.

Por esa razón, la Agencia Chilena del Espacio estableció numerosos contactos con organizaciones equivalentes del mundo desarrollado, en especial con la Agencia Espacial Rusa, con la que está generando un Acuerdo de Cooperación Mutua que ya está en proceso y que podría ser firmado por el Presidente de la República en su visita a Rusia de octubre próximo.

Para definir aspectos puntuales del mencionado Acuerdo y de otros programas relacionados con la aplicación de la tecnología espacial en Chile, se realizó un encuentro con la Agencia Espacial en Moscú, al que fui invitado. Y, por la importancia de sus conclusiones, hago esta reflexión.

Durante nuestras conversaciones con la Agencia Rusa estuvimos plenamente de acuerdo en que estas investigaciones y tecnologías no son patrimonio exclusivo de países desarrollados, sino una necesidad para todas las naciones del mundo, y en que lo que Chile había logrado era consecuente con la imagen que nuestro país proyecta en el ambiente internacional sobre la materia.

Bajo ese concepto, hemos preparado a nuestros propios técnicos e ingenieros; pusimos en órbita un satélite prototipo que nos entregó valiosa información sobre el debilitamiento de la capa de ozono, entre otras cosas, y nos organizó en el empleo práctico de la información satelital remota y su aplicación en nuestro ambiente y en el manejo de nuestros recursos básicos.

Las universidades chilenas han hecho otras numerosas experiencias, lo que demuestra que nuestra nación está avanzando con los tiempos, preparando su potencial humano calificado -ingenieros, inclusive astronautas, y diversos especialistas que estas tecnologías demandan- y distintos proyectos de investigación en áreas relacionadas con los vuelos espaciales y que son de interés para todos los científicos del orbe.

Uno de los experimentos puntuales que se propusieron a la Agencia Espacial Rusa es el relacionado con los efectos de la microgravedad en el sueño y en el equilibrio de la mente humana. Se trata de una investigación desarrollada por un científico chileno, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de

Santiago, que está dando un paso adelante en esta materia y que es de gran interés para la Agencia Espacial Rusa y la Europea. Las conclusiones de ella tendrán consecuencias, por ejemplo, en los exámenes de los pilotos, en la estabilidad emocional de los pasajeros de los aviones comerciales y en el descanso y la recuperación psicológica de los astronautas.

El otro experimento consiste en medir la isotropía de la velocidad de la luz, en un vehículo inercial que orbita la Tierra. Esto permitiría confirmar la validez del principio de la constancia de la velocidad de la luz en un sistema inercial diferente al sistema inercial fijo al centro de la Tierra. Es una investigación muy compleja, realizada por un científico chileno, Doctor en Física Cuántica.

Un tercer proyecto se relaciona con la polución atmosférica. Bien sabemos que la vida que se ha generado en la Tierra es el resultado de numerosos factores cosmológicos que hacen de éste un planeta muy especial en la galaxia.

Cuando se altera el equilibrio de los gases que conforman la atmósfera, se pone en peligro la vida humana, que es lo que está sucediendo, por ejemplo, con la polución de la Región Metropolitana.

Este proyecto tiene la capacidad de evaluar y medir básicamente las partículas en distintas zonas y niveles atmosféricos, definiendo sus respectivos porcentajes, ubicación y origen, lo que permite una programación preventiva de gran eficiencia.

Todos los proyectos anteriores, entre otros, se han investigado teóricamente en Chile desde hace muchos años y, por supuesto, se deben verificar prácticamente, como toda teoría (de lo contrario no tienen sentido), y evaluar en el

espacio. Y la Estación Espacial Internacional constituye hoy día la gran oportunidad para el mundo. A tal efecto, Chile ha preparado sus propios técnicos y astronautas.

Por esa razón, las diversas reuniones efectuadas con las autoridades rusas, que incluyeron también a los Viceministros de la Defensa y de Relaciones Exteriores, además de la Agencia Espacial Rusa, fueron de gran contribución a nuestros intereses. La Federación Rusa ha tenido un desarrollo sobresaliente en el mundo, a pesar de sus extremos problemas sociales y políticos. La ciencia, y en particular el espacio, ha sido para ellos de prioridad absoluta, como lo demuestra su participación en esta nueva estación espacial internacional, que es la continuación – como todos sabemos- del programa MIR ruso, iniciado en 1986 y que culminó con su caída controlada en el Océano Pacífico el 23 de marzo de 2001.

La Estación acogió a 104 astronautas, 42 rusos y 62 de diversos países del mundo. Realizó 23 mil experimentos y dio 86 mil vueltas a la Tierra.

En esta nueva Estación Internacional se han generado acuerdos únicos en la historia. Por el momento participan 16 países, encabezados por Estados Unidos y Rusia. Existe también integración de Japón, Canadá y diversas naciones europeas. Se trata de un esfuerzo común que permitirá materializar miles de investigaciones científicas, médicas, biológicas, físicas, astronómicas, etcétera, que aportarán información constante al desarrollo y perfeccionamiento de los pueblos del orbe.

Por tal motivo, esa investigación espacial nos pertenece a todos, y es una responsabilidad de toda nación estar presente en ella. La Estación Espacial Internacional -podría decirse- es una réplica científica de las Naciones Unidas. Y así como pertenecemos a este organismo, también, en la medida de nuestros esfuerzos y

capacidades, debemos integrar la referida Estación Espacial. Chile ha generado una capacidad que hoy día le permite estar entre ese selecto grupo de países.

Hoy, luego de tan fructífero encuentro en Moscú, existe la posibilidad real de enviar al espacio a un astronauta chileno. La Agencia Espacial Rusa nos ofreció un cupo para abril del próximo año. Es probable que se haga, dependiendo de lo que programe la Agencia Chilena del Espacio. Ello sería un logro importante para nuestro país, para su desarrollo científico, para un mejor conocimiento de su medio ambiente, y una contribución a su crecimiento económico, político y social.

Actualmente, en la industria rusa trabajan alrededor de un millón de personas. Ello indica una visión política prioritaria. Además, ha sido un factor esencial, que coloca a Rusia a la cabeza del mundo moderno, aunque existen barreras tecnológicas, idiomáticas, científicas.

Sin embargo, la nueva Estación Espacial ha permitido romper tales barreras, como lo expresó un astronauta norteamericano con quien conversé en la ciudad de Las Estrellas, de Rusia, el cual me manifestó que estas tecnologías espaciales están al servicio de la paz y la buena voluntad del mundo.

He estimado pertinente efectuar estas reflexiones porque considero que se trata de un paso trascendente de nuestra tecnología y su presencia en los primeros niveles mundiales y de la globalización.

Pienso que es un avance importante, originado con nuestros pioneros en el siglo pasado. Y hoy día nuestros técnicos y científicos están demostrando su excelencia y capacidad de investigación en estas complejas materias, que hoy sirven a todo el mundo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Institucionales 2, Mixto (Partido Por la Democracia), Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Renovación Nacional no harán uso de sus tiempos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:8.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR A DON GUSTAVO SCIOLLA AVENDAÑO EN EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S 628-05)

DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

- 1 De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 de la Constitución Política de la República, el Contralor General de la República es "designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad".
2. El actual Contralor, don Arturo Ayiwín Azócar, cumple en agosto próximo 75 años de edad. Por lo mismo, debe cesar en sus funciones.
3. En mérito de lo anterior, vengo en solicitar el acuerdo del Senado para nombrar a don **Gustavo Sciolla Avendaño** en el cargo de Contralor General de la República, una vez producida la vacante que deje su actual titular.
4. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible, con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.

(FDO): Ricardo Lagos Escobar,

Presidente de la República

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, CON EL
OBJETO DE ESTABLECER NORMAS SOBRE ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCIÓN EN MATERIA DE EVACUACIÓN DE GASES (2739-14)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 14 bis, nuevo, en la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria:

"Artículo 14 bis.- Las construcciones o transformaciones de arquitectura que afecten el volumen de aire disponible en los espacios utilizables por las personas o en superficies destinadas a la ventilación, como asimismo, las obras que alteren las instalaciones de gas y los conductos colectivos de evacuación de gases, sean en bienes de dominio común o en las unidades de los condominios, deberán ser ejecutadas por una persona o entidad autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el acuerdo de la asamblea de copropietarios y el permiso de la Dirección de Obras Municipales, cuando corresponda.

El propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título de una unidad sólo podrá efectuar dentro de ésta instalaciones de artefactos a gas, de ventilaciones, de inyectores o extractores que modifiquen el movimiento y circulación de masas de aire, a través de la persona o entidad autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y previa comunicación al administrador o a quien haga sus veces.

Si el propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título de una unidad no cumpliera con lo prevenido en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 32."."

Dios guarde a V.E.

(FDO): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE APRUEBA LA “CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUE DAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS” (2856-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan

considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada en Ginebra, el 10 de octubre de 1980, y sus protocolos anexos siguientes:

- a) El Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), adoptado el 10 de octubre de 1980;
- b) El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado);
- c) El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), adoptado el 10 de octubre de 1980, y
- d) El Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), adoptado el 13 de octubre de 1995."

Dios guarde a V.E.

(FDO): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE HABILITACIÓN POR EL SENADO, QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL (2286-04)

La Cámara de Diputados, en sesión 17ª, de 16 de julio de 2002, desechó en general -por no alcanzarse el quórum constitucional requerido- el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (boletín N° 2286-04), originado en el Mensaje N° 149-339, del que se dio cuenta en esta Corporación el día 5 de enero de 1999.

En uso del derecho que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República, S.E. el Presidente de la República ha solicitado la remisión al H. Senado del referido Mensaje -con urgencia calificada de discusión inmediata-, para los efectos contemplados en dicha norma constitucional.

Remito, por consiguiente, a V.E. el Mensaje N° 149-339 y la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL (2286-04)

Honorable Cámara de Diputados:

Vengo en someter a consideración de V.E. un proyecto de ley que crea una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

I. LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA EN EL DESARROLLO DEL PAÍS Y EL ROL DEL ESTADO.

1. La Cultura, elemento sustantivo de nuestra identidad como nación.

La cultura constituye una de las principales características que diferencian a la especie humana del resto de los seres vivos. En efecto, la historia humana está marcada por el desarrollo de nuevas y diversificadas formas de ver y comprender el mundo y a nosotros mismos; de comunicarnos y organizarnos en sociedad, y de plantearnos y replantearnos viejos y nuevos problemas y desafíos, encontrando distintas respuestas y soluciones a lo largo del tiempo y el espacio, teniendo siempre como referente al pasado común de cada grupo humano, el que absorbemos y enriquecemos, legándolo a las generaciones sucesivas bajo la forma de cultura.

Definida por la UNESCO como "el conjunto de factores de tipo espiritual, material, intelectual y sensible que caracterizan a una sociedad o a un grupo social", la cultura es la que nos permite reconocernos e identificarnos como herederos y portadores de un patrimonio común como nación y, a la vez, nos hace posible ir más allá de los límites que nos impone la geografía y el presente, permitiéndonos acercarnos a otras culturas y grupos humanos, enriqueciendo así nuestra visión del mundo, ampliando nuestras capacidades y ensanchando nuestros horizontes.

La cultura es el ámbito donde se generan e instauran los valores humanistas, y donde éstos se transmiten de generación en generación, enriqueciéndose con la experiencia que a cada época y generación le toca vivir, y a sus formas de comprender y representar el mundo, el presente y el pasado.

Por todo ello, entendemos la cultura en un sentido amplio, no restringida sólo a las expresiones creativas o artísticas, sino que abarcando también las costumbres y tradiciones de los distintos grupos que componen nuestra sociedad, así como el patrimonio espiritual, artístico, arquitectónico y material que nos han legado nuestros antepasados.

En esta concepción de cultura, conviven la tradición, la memoria histórica, la diversidad, la creatividad y la utopía.

La cultura es, por lo tanto, una dimensión que involucra a todos y a cada uno de los miembros de nuestra sociedad; nos otorga identidad y sentido de pertenencia, y nos hace sentirnos parte de una determinada comunidad, con su historia, su gente y sus distintos orígenes étnicos, sus tradiciones y costumbres, sus comidas, sus avenidas y puertos, sus montañas, lagos, bosques y valles, sus poetas, narradores y pintores, sus científicos, intelectuales y literatos, sus ciudades y su arquitectura, sus leyes y sus novelas, su canto y sus bailes.

El desarrollo de la cultura alcanza su plenitud en democracia, ya que sólo en este marco es donde se pueden dar la libertad, el pluralismo, la diversidad, la autonomía, la tolerancia, el acceso y la participación, el diálogo y la apertura, como condiciones necesarias para el despliegue del espíritu, el pensamiento, la creatividad, y el libre florecimiento de la imaginación, las artes y las letras.

2. Desarrollo Nacional y Cultural, convergencia necesaria en un mundo globalizado.

Durante la última década, nuestro país ha experimentado importantes logros, tanto en materia de crecimiento económico como en el desarrollo social, con importantes esfuerzos para mejorar la equidad, y un notable avance en la reinserción de Chile en la comunidad internacional. Estos logros han sido acompañados por un importante esfuerzo orientado al fortalecimiento de los valores democráticos y el respeto de las libertades individuales, en particular, las de expresión, creación y participación.

Este nivel de desarrollo alcanzado, en un contexto de globalización con un impresionante desarrollo de las comunicaciones y las tecnologías de la información, está creando un nuevo entorno en donde las relaciones humanas adquieren nuevas formas. La interacción cada vez mayor con otros pueblos y culturas en un mundo cada vez más integrado es un fenómeno inevitable.

Esta realidad, y sus proyecciones en el mediano plazo, implican un nuevo desafío y una oportunidad para nuestro país, tanto en términos de adaptación a esta nueva etapa de desarrollo como asimismo en el rescate, preservación y difusión de nuestro patrimonio cultural, de modo tal de incorporarnos activamente a un mundo globalizado sin perder nuestra propia identidad y

riqueza cultural, sino que, por el contrario, haciendo de ésta un recurso que proyecte a nuestro país junto a sus productos.

Nuestros artistas e intelectuales, con sus obras y creaciones, contribuyen significativamente a proyectar a nuestro país en el mundo.

3. Modernización de la Institucionalidad Cultural, un desafío para el Estado.

Se requiere de un nuevo paso que facilite y promueva el desarrollo cultural del País, de manera de enriquecer nuestras capacidades humanas y ensanchar nuestros horizontes.

Esta es una responsabilidad que nuestra propia Constitución Política asigna al Estado, según la cual, a éste le corresponde estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Sabemos que el grado de desarrollo cultural y artístico de un país no es ni puede ser visto meramente como el resultado de la acción del Estado o de un gobierno, sino más bien como una expresión del grado de desarrollo y evolución material y espiritual de una sociedad, y de la riqueza, complejidad y

pluralidad de las formas de representación, conocimiento, reflexión, comunicación e intercambio de los miembros de esa sociedad entre sí y con los miembros de otras sociedades y culturas a lo largo de la historia.

Sin embargo, las políticas y las formas de organización política, administrativa, legislativa y tributaria que adopte el Estado en materias educacionales, artísticas y culturales, por acción u omisión, pueden favorecer o retrasar el desarrollo cultural de un país. En este sentido, si bien el Estado no puede determinar el desarrollo cultural y artístico de un país, bien puede facilitar el libre florecimiento de estas expresiones.

En 1997 nombré una Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico Culturales, integrada por diecisiete personas de reconocida trayectoria y prestigio en el ámbito de la cultura, las artes y el patrimonio, incluyendo a empresarios y parlamentarios de diversas tendencias políticas. Esta Comisión concluyó que nuestra actual institucionalidad cultural presenta una serie de deficiencias y problemas de índole institucional, administrativa, legislativa y tributaria, los que constituyen obstáculos para un mayor desarrollo cultural y artístico en nuestro país.

En efecto, de acuerdo a las conclusiones de esta Comisión Asesora, la actual institucionalidad cultural del Estado presenta problemas de dispersión administrativa y de recursos humanos y financieros, lo que se traduce en insuficiente coordinación, duplicidad de funciones y esfuerzos, y el consiguiente desaprovechamiento de las posibilidades de mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de la cultura, las artes y la preservación y difusión del patrimonio. Al mismo tiempo, nuestra institucionalidad cultural aparece caracterizada por un excesivo grado de centralismo, en donde el grueso de los esfuerzos, recursos, instancias de definición de políticas y de decisión con respecto a la asignación de recursos, por cierto insuficientes, están mayoritariamente radicados en la Región Metropolitana.

Todo lo anterior no favorece una mayor presencia de las materias culturales, artísticas y patrimoniales en la agenda pública y en la definición de las prioridades de gobierno y asignación de los recursos públicos. En efecto, el informe elaborado por la Comisión Asesora Presidencial enfatiza la precariedad en que se desarrollan las actividades de fomento cultural y artístico y las de preservación y difusión del patrimonio, y subraya la necesidad de destinar mayores recursos, tanto públicos como privados, para las mismas.

El presente proyecto de ley se hace cargo de estos problemas y busca contribuir a su solución.

Por otra parte, el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART) introducido a partir del año 1992, ha representado un gran avance y modernización en los mecanismos de promoción y financiamiento de la creación y difusión de la cultura y las artes, permitiendo incrementar progresivamente el aporte del sector público en favor del desarrollo cultural. Dado el éxito que ha tenido esta iniciativa, hoy parece conveniente otorgarle un rango legal más permanente, ampliando al mismo tiempo sus actuales líneas de financiamiento para incluir el apoyo al desarrollo de las industrias culturales y a proyectos de conservación y difusión del patrimonio cultural, actividad en que el Estado, de acuerdo a la Constitución, está llamado a estimular.

II. EL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo al diagnóstico y a las propuestas realizadas, y cumpliendo con el compromiso asumido ante el país, sus artistas e intelectuales, de dotar a Chile de una moderna institucionalidad cultural al servicio de todos los chilenos, es que se presenta este proyecto de ley.

Dicho proyecto consta de treinta y cuatro artículos permanentes, agrupados en tres títulos, los que se refieren respectivamente a la Dirección Nacional de Cultura; al fomento de las artes, la cultura y el patrimonio cultural; y a disposiciones de carácter general. Adicionalmente, el proyecto contiene tres artículos transitorios en los que se definen los organismos que pasarán a conformar la Dirección Nacional de Cultura, se faculta al Presidente de la República para conformar el primer presupuesto de esta institución, y se establece la forma en que se conformará por primera vez el Consejo Consultivo.

1. Objetivos y Criterios.

El propósito fundamental de este proyecto de ley es dotar a Chile de una moderna institucionalidad de apoyo y fomento a la cultura, en orden a potenciar la iniciativa de nuestros creadores y artistas y a poner la cultura al alcance de todos, fortaleciendo y mejorando la labor que le corresponde al Estado en favor del desarrollo cultural del país.

Por una parte, se busca estimular la creación artística, preservar y desarrollar el patrimonio cultural de la nación, ampliando las oportunidades para el ejercicio de las libertades, iniciativa y creatividad de los chilenos, y por otra, se intenta ampliar el acceso de las personas a la cultura, las artes y el conocimiento, y al disfrute de nuestro patrimonio cultural y

artístico. Al mismo tiempo, con este proyecto se busca apoyar la difusión nacional e internacional de nuestro patrimonio cultural y artístico, en sus diversas manifestaciones.

La propuesta de nueva institucionalidad cultural se enmarca en los siguientes criterios, que el Gobierno considera que debe asumirse como política de Estado:

- a.** Estimular el desarrollo cultural, evitando toda forma de dirigismo estatal, censura, paternalismo y clientelismo en la gestión y asignación de los recursos públicos destinados al fomento de la cultura y las artes;
- b.** Mejorar la coordinación y eficiencia de los esfuerzos y recursos que el Estado destina al fomento del desarrollo cultural y artístico, agrupando bajo una misma entidad los diversos organismos públicos involucrados en actividades de fomento de la cultura y las artes y de preservación y difusión de nuestro patrimonio;
- c.** Descentralizar los esfuerzos y la asignación de los recursos públicos, fortaleciendo el papel de las regiones y municipios en materia de fomento cultural y artístico;
- d.** Impulsar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en regiones y comunas;

e. Incentivar la participación de la sociedad civil y el sector privado en la gestión y financiamiento de la cultura y las artes;

f. Estimular fórmulas de asociación público-privado para la gestión y financiamiento de actividades de fomento del desarrollo cultural y artístico, tanto a nivel nacional como regional y local;

g. Mejorar la calidad y profesionalizar la gestión que lleva a cabo el sector público en materia de fomento del desarrollo cultural y artístico;

h. Dotar a los museos y bibliotecas públicas de mayor autonomía en su gestión, mejorando la calidad de sus servicios a los usuarios;

i. Fortalecer el uso de mecanismos concursables para la asignación de recursos públicos en favor de la cultura, las artes y la preservación y difusión del patrimonio, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia, probidad y profesionalismo en la operación de dichos mecanismos;

j. Estimular la incorporación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio.

2. La Dirección Nacional de Cultura

El Título Primero del proyecto se refiere a la creación de la Dirección Nacional de Cultura como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Este servicio se encargará de conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Tal como se define en el artículo primero transitorio, la Dirección Nacional de Cultura se constituirá a partir de la agrupación en una sola institución de los recursos y el personal que actualmente conforman la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), la División de Cultura del Ministerio de Educación, y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, convirtiéndose en el sucesor legal de tales organismos.

La Dirección Nacional de Cultura será dirigida por un Director o Directora Nacional, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por éste, quien actuará como jefe superior del servicio.

Con el objeto de incorporar las distintas visiones, sensibilidades y actores del mundo de la cultura, las artes y el

patrimonio, la Dirección Nacional de Cultura contará con un Consejo Consultivo de carácter asesor del Director Nacional, quien lo presidirá. Este Consejo estará integrado por once miembros, designados por el Presidente de la República, provenientes de diversos ámbitos del quehacer nacional relacionados con la actividad cultural. Los miembros de este Consejo durarán cuatro años en sus cargos y se renovarán parcialmente cada dos años.

Con el objetivo de promover una mayor descentralización de los esfuerzos del sector público en favor de la cultura, las artes y el patrimonio, otorgando mayor autonomía y participación a las regiones en la definición e implementación de políticas y programas de fomento en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural, la Dirección Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente en trece Direcciones Regionales. Estas entidades tendrán, entre otras funciones, las de estudiar y proponer políticas y programas de fomento en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural en el ámbito regional, y participar en la determinación de las políticas y metas nacionales, así como colaborar con los agentes culturales regionales y comunales, públicos y privados, en las actividades de promoción, creación, producción, difusión, conservación y desarrollo cultural. Al mismo tiempo, estos organismos serán los encargados de asignar los recursos del Fondo Nacional de

Desarrollo Cultural que se crea en esta ley, correspondientes a la línea de Desarrollo Cultural Regional, destinada al financiamiento de proyectos de difusión y formación artística y cultural en ese ámbito.

En cuanto a la organización interna del servicio, la Dirección Nacional de Cultura se estructurará, tanto a nivel nacional como regional, en dos grandes áreas de acción, conformando una Subdirección de Patrimonio Cultural y una Subdirección de Fomento Cultural y Artístico. Los directores de ambas áreas serán designados por el Director Nacional y serán funcionarios de su exclusiva confianza.

Deliberadamente se ha evitado definir en forma más detallada la estructura orgánica del nuevo servicio, optando, en cambio, por otorgar al Director Nacional la facultad para organizar la institución, permitiendo así su adaptación a los requerimientos, de naturaleza cambiante, que se le planteen al servicio para el mejor cumplimiento de sus funciones a lo largo del tiempo.

La creación de esta nueva institución no conllevará un aumento significativo en el número de cargos públicos sino que agrupa y reorganiza de una forma más coherente, bajo una sola institución, al personal que hoy presta sus servicios en diversos organismos y ministerios. En efecto, tal como lo establece el

artículo primero transitorio del presente proyecto de ley, la planta de personal de la Dirección Nacional de Cultura estará constituida por el personal que actualmente se desempeña en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), en la División de Cultura del Ministerio de Educación, y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno. De esta forma, se racionalizan los recursos del sector público, permitiendo eliminar duplicidades y aprovechar de mejor manera los recursos humanos que se desempeñan en esta área.

3. Del fomento de las artes, la cultura y el patrimonio cultural: El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

Por otra parte, y con el propósito de perfeccionar el actual FONDART, el Título Segundo del proyecto de ley que hoy presento a vuestra consideración, crea un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, destinado a financiar, en forma parcial o total, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento de la creación, producción, conservación y difusión de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con la sola exclusión de aquellas materias que ya están cubiertas por la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura y las que regulará la Ley de Fomento a la Música Chilena.

Con el fin de garantizar la transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en el acceso a este beneficio, evitando favoritismos y toda forma de dirigismo estatal respecto de contenidos y expresiones artísticas y culturales, se establece en la ley que los recursos de este Fondo se asignarán a proyectos seleccionados exclusivamente por medio de concursos públicos, correspondiendo la evaluación de los mismos a comités de especialistas o pares. Un reglamento deberá velar por la debida transparencia e imparcialidad en el mecanismo de designación de los jurados, cautelando su autonomía, así como regular los procedimientos y las normas que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre la realización, criterios de selección y resultados de tales concursos, garantizando que la evaluación de los proyectos se basará exclusivamente en criterios artísticos y/o culturales.

Este Fondo remplazará y sustituirá al actual FONDART, debiendo absorber los recursos destinados a éste.

Los recursos de este fondo se deglosarán en cinco líneas específicas. Estas son:

a) Fomento de las Artes, equivalente al actual FONDART nacional;

b) Desarrollo Cultural Regional, equivalente al actual FONDART regional;

c) Conservación y Difusión de Patrimonio Cultural, una línea nueva que beneficiará a los bienes e inmuebles protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales, los que hasta hoy día carecen de fondos públicos en su favor;

d) Desarrollo de las Industrias Culturales, destinado a crear igualdad de oportunidades en esta área; y por último,

e) Becas, destinadas al perfeccionamiento y especialización de artistas, creadores y gestores culturales.

Tanto el porcentaje de recursos del Fondo a asignarse a cada línea específica como el monto que recibirá cada Región, serán determinados anualmente por la Dirección Nacional de Cultura, previa consulta al Consejo Consultivo y a las Direcciones Regionales de Cultura.

El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural será administrado por la Dirección Nacional de Cultura, no obstante lo cual, para todos los efectos legales, los recursos del mismo no constituirán parte del patrimonio de esta institución.

4. Otras Materias

En el Título Tercero (Disposiciones Generales), se incluyen una serie de artículos que complementan las normas del presente proyecto de ley.

Entre ellas cabe destacar el artículo 27°, que faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley destinado a regular las materias concernientes a las bibliotecas, museos y archivos públicos, así como para derogar las disposiciones legales vigentes en esta área. Esta medida se fundamenta en la necesidad, ampliamente sentida, de modernizar la gestión de tales instituciones, otorgándoles mayor autonomía y capacidad de interlocución con la sociedad civil; facilitar la captación y gestión de recursos públicos y privados por parte de las mismas; y estimular la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la difusión de nuestro patrimonio cultural.

Adicionalmente, y con el objeto de resguardar el patrimonio público conservado en los museos, bibliotecas y archivos del Estado, así como los compromisos asumidos por tales instituciones, se establece que para todos los efectos legales, la Dirección Nacional de Cultura será la continuadora legal de la actual Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 del año 1929.

Por otra parte, en este título se establece que una serie de organismos técnicos que actualmente dependen del Ministerio de Educación pasarán a relacionarse directamente con la Dirección Nacional de Cultura. Estos son el Consejo de Monumentos Nacionales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el

Comité de Donaciones con Fines Culturales, y el Consejo de Calificación Cinematográfica. De esta forma, se busca fortalecer la acción de estos organismos y racionalizar la hasta hoy dispersa institucionalidad cultural. En este mismo título se incluyen los artículos que adecúan los cuerpos legales que rigen a tales organismos a las disposiciones de esta ley.

Esperamos que la propia presentación de este proyecto, que puede y debe ser perfeccionado en el debate parlamentario, se transforme en un hito que permita crear un debate nacional en torno a la cultura y a su importancia en el desarrollo de nuestro país. Aspiramos a que la discusión del proyecto puede ser un acontecimiento cultural en sí mismo, que nos haga crecer como sociedad, de manera que podamos determinar los mejores instrumentos para el desarrollo cultural del país en el próximo siglo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:**"TITULO I****DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA****Párrafo 1°****Naturaleza y Objetivos**

Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional de Cultura como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Cultura se encargará de conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Su domicilio y sede será la ciudad de Santiago, y constituirá Direcciones Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Sus funciones específicas serán las siguientes:

1) Coordinar, gestionar y evaluar políticas, planes y programas de fomento y difusión del patrimonio cultural de la nación y de promoción del desarrollo cultural y artístico;

- 2) Promover la ejecución de estudios acerca del quehacer artístico y cultural, así como sobre el patrimonio cultural del país;
- 3) Proponer y gestionar medidas para desarrollar, resguardar y acrecentar el patrimonio cultural tangible, mueble e inmueble, e intangible de la Nación;
- 4) Promover el acceso y la participación en la cultura y fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en el ámbito regional y local;
- 5) Establecer y desarrollar vínculos y convenios de cooperación con organismos culturales nacionales, extranjeros e internacionales, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de convenios y programas operativos culturales acordados con otros países;
- 6) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley y transferir y/o realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos de desarrollo cultural y becas, de conformidad con las normas de la presente ley y sus reglamentos;
- 7) Designar los comités de especialistas para evaluar los proyectos que participan en el fondo establecido en el artículo 20° de esta ley y seleccionar los proyectos a ser financiados por tal fondo, de acuerdo a las normas de la presente ley y sus reglamentos, así como fiscalizar el uso de los recursos que transfiera o aporte, exigiendo las rendiciones de cuentas que procedan, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República;
- 8) Desarrollar y mantener un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

- 9) Proponer la adquisición para el fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 10) Las demás que le encomiende la ley.

Párrafo 2º

Del Director Nacional de Cultura

Artículo 4º.- La administración de la Dirección Nacional de Cultura corresponderá a un Director Nacional, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien tendrá el carácter de jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5º.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Ejercer y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;
- 2) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relativas al fomento, desarrollo y difusión cultural, conforme a las políticas, planes y programas de la Dirección Nacional de Cultura, y celebrar los convenios a que refiera esta ley;
- 3) Elaborar el plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional de Cultura, así como la memoria y balance del año anterior;
- 4) Nombrar y contratar personal y poner término a sus servicios;

- 5) Delegar en los funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime convenientes;
- 6) Aceptar las donaciones, legados y herencias que le hagan a la Dirección Nacional de Cultura, con beneficio de inventario;
- 7) Adquirir y administrar los bienes y recursos de la institución, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- 8) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Dirección Nacional de Cultura, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fuesen necesarios o conducentes para la consecución de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- 9) Determinar la estructura interna del servicio en todo lo que no se encuentra regulado expresamente en la presente ley, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta y dotaciones máximas, y
- 10) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 6°.- El Director Nacional podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias específicas relativas a la cultura.

Para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Cultura, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, la información y antecedentes que estime necesarios.

Párrafo 3°

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículo 7°.- Existirá un Consejo consultivo, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en lo relativo a las políticas de la Dirección Nacional de Cultura sometidas a su consideración, hacer las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Consejo será presidido por el Director Nacional. Estará integrado por 11 personas, de reconocida trayectoria y experiencia en materias relativas a la cultura en el sector público y/o privado, quienes serán designadas por el Presidente de la República. Deberán provenir de los siguientes ámbitos del quehacer nacional:

- 1) de la creación artística;
- 2) del patrimonio cultural;
- 3) de las industrias culturales;
- 4) de las culturas tradicionales;

- 5) de la educación superior;
- 6) de la creación o gestión cultural regional o municipal;
- 7) de la gestión patrimonial regional;
- 8) de la gestión de corporaciones, fundaciones y otras entidades culturales de derecho privado;
- 9) de las comunicaciones y/o la crítica cultural;
- 10) de la empresa privada; y
- 11) del trabajo y/o las organizaciones sociales.

Además, y con el fin de garantizar la necesaria coordinación, participará en las sesiones del Consejo como invitado permanente, con derecho a voz, el Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser designados para un período consecutivo. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en grupos de seis y cinco consejeros por vez.

El Reglamento determinará la forma y el procedimiento de designación de los consejeros así como las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 8°.- Corresponderá al Consejo Consultivo:

- 1) Emitir opinión sobre los planes y metas del servicio, así como sobre los programas destinados al financiamiento de proyectos y actividades artísticas y culturales que proponga el Director Nacional;

2) Colaborar con el Director Nacional para proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, políticas públicas, proyectos de ley o reglamentos conducentes al fomento, desarrollo y difusión de las artes; la conservación y difusión del patrimonio cultural nacional y regional; la enseñanza de las disciplinas artísticas y expresiones culturales; la difusión internacional de la creación y el patrimonio cultural chilenos, así como todo otro tipo de normas que contribuya a mejorar las bases del desarrollo cultural y artístico del país;

3) Participar en la selección de los proyectos a que hace referencia el Título II de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de tal Título;

4) Opinar sobre otras materias que someta a su consideración el Director Nacional.

Artículo 9°.- A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materias civil y penal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 10°.- El Director Nacional deberá citar a reunión del Consejo Consultivo a lo menos cinco veces al año. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

Párrafo 4°

De la Organización Interna

Artículo 11°.- La Dirección Nacional de Cultura estará compuesta por una Subdirección de Patrimonio Cultural y una Subdirección de Fomento Cultural y Artístico.

Artículo 12°.- La Subdirección de Patrimonio Cultural será la responsable de elaborar, coordinar y gestionar planes y programas de rescate, desarrollo, conservación, investigación, y difusión del patrimonio cultural mueble, inmueble, e intangible.

Le corresponderá en especial:

1) Apoyar y asesorar técnicamente la gestión, conservación y difusión del patrimonio cultural mueble conservado en museos, archivos y bibliotecas.

2) Apoyar al Consejo de Monumentos Nacionales en la regulación y conservación del patrimonio cultural inmueble protegido por la Ley N° 17.288.

Artículo 13°.- La Subdirección de Fomento Cultural y Artístico tendrá por objeto diseñar, gestionar y evaluar planes y programas de fomento, desarrollo, investigación y difusión de las artes y la cultura nacional.

Le corresponderá en especial:

1) Proponer y ejecutar las medidas de fomento y difusión de las expresiones artísticas y culturales.

2) Estimular la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de creadores y gestores culturales, docentes y profesionales de las artes, con especial énfasis en los jóvenes talentos.

3) Proponer planes y programas para el desarrollo, fomento, investigación y difusión de las culturas tradicionales en sus diversas manifestaciones, así como asesorar técnicamente a organismos públicos o privados que cumplan tales fines.

Párrafo 5°

De las Direcciones Regionales

Artículo 14°.- La Dirección Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de Cultura.

En cada una de las regiones del país existirá una Dirección Regional de Cultura, a cargo de un Director Regional, quien representará al servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la respectiva capital regional.

Artículo 15°.- Corresponderán a las Direcciones Regionales de Cultura las siguientes funciones:

1) Estudiar y proponer políticas y metas en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural en el ámbito regional, y participar en la determinación de las políticas y metas nacionales;

2) Asignar los recursos regionales para el arte y la cultura contemplados en el artículo 22°, número 2, de acuerdo a las normas de esta ley;

3) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades de promoción, creación, producción y difusión cultural en el ámbito regional y comunal, manteniendo un registro público de ellas;

4) Colaborar con los agentes culturales regionales y comunales, públicos y privados, en las actividades de promoción, creación, producción, difusión, conservación y desarrollo cultural;

5) Fomentar la instalación o habilitación, en el ámbito regional y comunal, de espacios, infraestructura y equipamiento culturales, contribuyendo con la información técnica para estos efectos;

6) Establecer sistemas que promuevan la participación de las municipalidades, de las organizaciones sociales y culturales, del sector privado y de los restantes organismos públicos de la región en materias referidas a la cultura; y

7) Ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 16°.- Corresponderán especialmente al Director Regional las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 15°;

2) Proponer al Director Nacional el plan de trabajo anual de la Dirección Regional y los recursos necesarios para su ejecución;

3) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines, previa delegación del Director Nacional;

4) Suscribir, en representación del servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en el ámbito regional, para el cumplimiento de sus fines, previa delegación del Director Nacional;

5) Delegar en otros funcionarios de la Dirección Regional las funciones y atribuciones que se estimen convenientes;

6) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 17°.- El Director Regional, previa aprobación del Director Nacional, podrá ejercer las facultades del artículo 6° dentro del ámbito de su región.

Artículo 18°.- En cada región del territorio nacional habrá un Consejo Consultivo Regional de Cultura, presidido por el Director Regional e integrado por seis personas de reconocida trayectoria en materias relativas a la cultura, las artes y el patrimonio.

Los consejeros serán nombrados por el Intendente Regional, dentro de los ámbitos definidos en el inciso segundo del Artículo 7°, y de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento. Este último igualmente deberá establecer las normas de funcionamiento de estos consejos.

Corresponderá al Consejo Consultivo Regional responder las consultas que le formule el Director Regional de Cultura y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Párrafo 6°

Del Patrimonio

Artículo 19°.- El patrimonio de la Dirección Nacional de Cultura estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al Consejo de Monumentos Nacionales y al Consejo de Calificación Cinematográfica, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

2) Los bienes y recursos actualmente destinados al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por dicho Ministerio, siendo dicho documento título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

3) Los recursos que contemple la Ley de Presupuestos de la Nación;

4) Los recursos otorgados por leyes especiales;

5) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;

6) Los frutos de sus bienes;

7) Las donaciones, herencias y legados que acepte, en todo caso con beneficio de inventario; y

8) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II

DEL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA

Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

Artículo 20°.- Créase el "Fondo Nacional de Desarrollo Cultural", en adelante "el Fondo", que será administrado por la Dirección Nacional de Cultura con el objeto de financiar, parcial o totalmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, conservación, ejecución y difusión de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura y por la Ley de Fomento a la Música Chilena. Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concursos públicos.

Artículo 21°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial, por:

- 1) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos;
- 2) Los recursos otorgados por leyes generales o especiales;
- 3) Los aportes que reciba, para el cumplimiento de sus fines, de la cooperación internacional o por concepto de asistencia técnica;

4) Las herencias, donaciones y legados, en dinero, que acepte.

Tratándose de donaciones, no se requerirá del trámite de insinuación, cualquiera fuere su monto.

Artículo 22°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de financiamiento de proyectos:

1. Fomento de las Artes

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional, y los proyectos serán evaluados por comités de especialistas, designados por la Dirección Nacional de Cultura. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director Nacional de Cultura, con la participación del Consejo Consultivo en la forma que determine el reglamento.

2. Desarrollo Cultural Regional

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público de carácter regional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas designados por la Dirección Regional de Cultura de la respectiva región y, a partir de los resultados de tal evaluación, seleccionados por el Director Regional, con participación del Consejo Consultivo Regional de la forma que determine el reglamento.

3. Conservación y Difusión de Patrimonio Cultural

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles (muebles e inmuebles) protegidos por la Ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados en cada región por un comité de especialistas designado por la Dirección Regional de Cultura, y preseleccionados a partir de los resultados de tal evaluación por el Director Regional, con la participación de Consejo Consultivo Regional. La selección final corresponderá al Director Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

4. Desarrollo de las Industrias Culturales

Destinado a financiar proyectos de producción, postproducción y difusión de dichas industrias. Se otorgarán los recursos mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas, designado por la Dirección. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

5. Becas

Destinada a financiar becas para personas naturales del ámbito de la cultura para su capacitación, perfeccionamiento y especialización.

Artículo 23°.- Un reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará el Fondo

Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos tanto a proyectos culturales de creación, producción, difusión, gestión y/o resguardo del patrimonio, como a becas; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 24°.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 25°.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 26°.- La Dirección Nacional de Cultura, previa consulta al Consejo Consultivo y a las Direcciones Regionales de Cultura, determinará anualmente el porcentaje global del presupuesto del Fondo que será asignado a cada línea específica, y el monto de

los recursos que corresponderá a cada región para la línea de Desarrollo Cultural Regional. Los recursos de dicha línea regional, serán asignados por la Dirección Regional respectiva.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley dicte un decreto con fuerza de ley, destinado a regular las materias concernientes a las bibliotecas, archivos y museos públicos. De igual forma, por la presente delegación se le faculta para complementar y derogar las disposiciones legales que sobre la materia se encuentran vigentes.

Artículo 28°.- Los siguientes organismos técnicos pasarán a relacionarse directamente con la Dirección Nacional de Cultura:

- 1) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la Ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias;
- 2) El Consejo Nacional del Libro y la Lectura contemplado en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura;
- 3) El Comité de Donaciones con Fines Culturales contemplado en la Ley N° 18.985;

4) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el Decreto Ley N° 679 de 1974 sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 29°.- Para todos los efectos legales, la Dirección será el sucesor legal de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929, la cual se entenderá suprimida 180 días después de la entrada en vigencia de esta ley, de modo que todas las referencias que a dicha Dirección se hagan en adelante se entenderán hechas a la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 30°.- Modifícase la Ley N° 17.288, de la siguiente forma:

1) En el artículo 2°:

a) En el inciso primero, después de la frase "organismo técnico", reemplázase la oración "que depende directamente del Ministerio de Educación Pública", por la siguiente "dependiente de la Dirección Nacional de Cultura".

b) En la letra b), reemplázase dicha letra por la siguiente "Del Director de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

2) En el artículo 3°:

a) Sustitúyase la palabra "secretario" por la expresión "Secretario Ejecutivo".

b) Después de la oración "las comisiones que se le encomienden", agrégase un punto (.) y reemplázase la frase "y cuya remuneración se consultará anualmente en el presupuesto del Ministerio de Educación Pública." por la

siguiente "El Secretario Ejecutivo, al igual que el personal de la Secretaría Ejecutiva a su cargo, serán funcionarios de la Dirección Nacional de Cultura."

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

"La persona que desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo, será propuesta por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura para ser resuelta por el Consejo de Monumentos Nacionales."

3) En el artículo 7°, al final, agrégase un número con el siguiente párrafo:

"3. Nombrar Consejos Regionales de Monumentos Nacionales y delegar su presidencia en el Director Regional de Cultura."

4) En el artículo 33°:

a) Suprímase la frase "dependientes de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos",

b) Reemplázase la frase "del Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "del subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

5) En el artículo 34°, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 31°.- Modifícase la Ley N° 19.227, en los términos que a continuación se expresa:

1) En el artículo 1º, en el inciso segundo, después de la frase "el Ministerio de Educación" y antes de la palabra "adoptará", agrégase la siguiente frase "y la Dirección Nacional de Cultura,".

2) En el artículo 3º, en el inciso primero, reemplázase la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural" por la siguiente "Dirección Nacional de Cultura".

3) En el artículo 5º:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase "en el Ministerio de Educación" por la siguiente "como organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura ".

b) En el inciso primero, letra a), reemplázase la frase "El Ministro de Educación" por la siguiente "El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

c) En el inciso primero, letra c), reemplázase la frase "El Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente "Un representante del Ministro de Educación".

d) En el inciso tercero, reemplázase la frase "Jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación" por la siguiente "Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

4) En el artículo 12º, replázase la frase "Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente: "Subdirección de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 32º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 18.985, en los siguientes términos: en el número 3 del artículo 1º, reemplazar la frase "el Ministro de Educación Pública" por "el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 33º.- Modifícase el Decreto Ley N° 679, de 1974, de la siguiente forma:

1) En el artículo 1º, Sustitúyase la frase "Ministerio de Educación Pública a través de su Subsecretaría", por "Dirección Nacional de Cultura".

2) En el artículo 2º:

a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

"El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura."

b) Deróguense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final

"Las funciones de secretaría del Consejo serán ejercidas por el Subdirector de Fomento Artístico de la Dirección Nacional de Cultura."

3) En el artículo 3º, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas Archivos y Museos", por "Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

4) Suprimase la segunda parte del artículo 5° que se encuentra después del punto seguido (.).

5) En el artículo 22°, inciso primero, reemplázase "Ministerio de Educación Pública por resolución del Subsecretario", por la siguiente "Dirección Nacional de Cultura".

6) En el artículo 29°, reemplazar la frase "de la Subsecretaría de la Educación Pública" por la siguiente " de la Dirección Nacional de Cultura ".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación; y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, conformarán la Dirección Nacional de Cultura, con sus recursos y personal.

Artículo Segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional de Cultura y traspasará a ésta, desde el presupuesto de los organismos señalados en el artículo primero transitorio, los recursos para que cumplan sus funciones.

Artículo Tercero.- Para efectos de la conformación por primera vez del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 7° de esta ley, los seis consejeros correspondientes a los ámbitos definidos en los números 6) a 11) del referido artículo durarán dos años en sus cargos.".

Dios guarde a V.E.,

(FDO):EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- **JOSE PABLO**

ARELLANO MARIN, Ministro de Educación.- **EDUARDO ANINAT URETA**,

Ministro de Hacienda

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, Y DE MEDIO AMBIENTE Y
BIENES NACIONALES, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES (1721-12)**

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Unidas, tienen el honor de someter a vuestra consideración un informe complementario del segundo informe que emitió, en su momento, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, acerca del proyecto de ley de la referencia. Ello, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2000.

Teniendo en cuenta los acuerdos que consigna el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y los que tomaron las Comisiones Unidas con ocasión de este informe complementario, se deja constancia de las

siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- Todos los artículos fueron objeto de indicaciones o de modificaciones.

II.- No hay artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicaciones aprobadas: N°s 11, 15, 16, 20, 22, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 48, 49, 50, 70, 74, 75, 77, 88, 93, 94, 98, 99 y 100.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 13, 17, 19, 44, 52, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 73, 80, 81, 82 y 100.

V.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 18, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 43, 46, 54, 55, 61, 62, 65, 68, 71, 72, 75, 78, 79, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 104 y 105.

VI.- Indicaciones retiradas: N°s 5, 21, 24, 27, 29, 30, 39, 41, 45, 47, 51, 53, 57, 60, 64, 67, 76, 84 y 92.

VII.- No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

- - -

Hacemos presente que los artículos 10 y 11 que se proponen deben ser aprobados con el quórum propio de una ley orgánica constitucional, por referirse a la organización y atribuciones de los tribunales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República. La Excelentísima Corte Suprema se pronunció favorablemente, mediante oficio N° 001570, con fecha 2 de julio de 2002.

A algunas de las sesiones en que se trató el proyecto, asistieron los Honorables Senadores señores Marco Cariola y Sergio Romero.

Asistieron también, especialmente invitados, en representación del Ministerio de Justicia, el Jefe de la División Jurídica, señor Francisco Maldonado, y en representación del Servicio Agrícola y Ganadero, el Fiscal señor Pablo Willson, el señor Claudio Poblete, de la División Pecuaria y el señor Gabriel Seisdodos, de la División Recursos Naturales.

Durante el debate, las Comisiones Unidas tuvieron presente las opiniones que hicieron llegar por escrito los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Justicia, el asesor legal del Colegio Médico Veterinario de Chile y la Asociación de Criadores de Aves Finas. Asimismo, se consideró la selección de legislación comparada

preparada por la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo, de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Las Comisiones Unidas, como un procedimiento para evacuar este informe complementario, decidieron revisar en su integridad el texto propuesto en su segundo informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, dando por aprobadas o rechazadas las indicaciones según resultara de los acuerdos adoptados durante tal revisión. Este acuerdo fue adoptado, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Chadwick, Fernández, Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

TÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1º

Señala que esta ley establece normas destinadas a proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios.

Fue objeto de la indicación N° 1, del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales no le introdujo modificaciones.

Las Comisiones Unidas coincidieron con la norma, pero alteraron el orden de los objetivos que se establecen porque estimaron que, para proteger y respetar a los animales, primero hay que conocerlos y aceptarlos como parte de nuestro entorno. Por ello, comenzó la enumeración de conductas planteadas como finalidad de esta ley con el verbo “conocer”.

Con la modificación expresada, fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Como consecuencia del acuerdo anterior, se mantuvo el rechazo de la indicación N° 1.

Artículo 2°

Establece que el ámbito de aplicación de la ley comprende a los animales vertebrados y a los invertebrados que establezca el reglamento.

Además, entrega al reglamento la definición de las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 2 y 3, de los Honorables Senadores señores Stange y Larraín, y 4 y 5, del Honorable Senador señor Horvath.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales no modificó el inciso primero, pero agregó en el inciso segundo que debe distinguirse, en los animales domésticos, entre aquellos de compañía, trabajo y producción.

En el seno de las Comisiones Unidas surgió una duda de constitucionalidad, derivada del hecho de que el artículo 16 (15 en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales) configura como delito ciertas conductas que se cometen sobre los animales, las cuales, conforme a este artículo, deberían entenderse referidas tanto a los animales invertebrados como "a los invertebrados que establezca el reglamento".

Lo anterior, porque el artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política, en su inciso final, estatuye que "ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella". "De esta forma -ha dicho el Tribunal Constitucional, en sentencia de 26 de agosto de 1996, recaída en los autos rol N° 244-, la Constitución precisa de manera clara que corresponde a la ley y sólo a ella establecer al menos el núcleo esencial de las conductas que se sancionan" y, en

consecuencia, la norma que atribuía competencia al Servicio Agrícola y Ganadero para conocer y sancionar administrativamente no sólo "las contravenciones a esta ley", sino también "a su reglamento", "resulta contraria a la Constitución Política al vulnerar la reserva legal que las normas constitucionales antes indicadas consagran, en relación con las conductas que pueden ser objeto de sanción".

Respecto de esta circunstancia, se conoció la opinión del asesor legal del Colegio Médico Veterinario de Chile, don Alberto Cortés, quien estimó que la referencia no vulnera la Constitución Política porque no constituiría una ley penal en blanco, al fijar determinada categoría, y resultaría consistente con la técnica legislativa empleada en otras leyes tales como la misma Ley de Caza y otras que establecen sanciones a delitos relativos a la salud pública.

Sin embargo, reconoció que se crea un problema de orden práctico, pues técnicamente no habría forma de establecer la categoría mínima a partir de la cual pudiera considerarse o comprenderse los invertebrados con mayor grado de desarrollo de su sistema nervioso y consecuente capacidad de padecer. De acuerdo a los científicos, no es posible establecer ese rango tratándose de invertebrados. Es decir, entre los artrópodos (que engloba a los insectos, los arácnidos y los crustáceos) y los moluscos terrestres y marinos, los equinodermos (estrellas de mar) y gusanos, no es posible afirmar que unos sean más o menos desarrollados que los otros, por cuanto sus niveles de desarrollo nervioso se encuentran determinados por factores que no permiten configurar categorías específicas.

Agregó el señor Cortés que, ante este escenario, se plantean tres opciones: mantener la norma propuesta y confiar que el reglamento no interpretará impropriamente su sentido y alcance; eliminar la referencia a los invertebrados y volver al planteamiento originario del proyecto; y suprimir la norma que fija el ámbito de aplicación.

Consideró que esta última opción seguiría los lineamientos tradicionales de las leyes y reglamentos que regulan materias de naturaleza sanitaria, agrícola, ganadera, ambiental, civil y penal relacionadas con los animales, los cuales no hacen distinciones ni precisiones en cuanto al ámbito de aplicación de las normas, pues ello se entiende del contexto de la legislación respectiva. Por ejemplo, la figura de maltrato y crueldad con los animales contenida en el artículo 291 bis del Código Penal no hace distinción, por cuanto del contexto queda claro que se aplica a aquel tipo de animales susceptible de padecer sufrimiento innecesario.

Las Comisiones Unidas coincidieron en la conveniencia de eliminar la distinción relativa a los animales a los que comprenderá la ley, por cuanto es innecesaria y ocasiona los problemas que se acaban de reseñar.

El Honorable Senador señor Horvath dejó constancia que aceptaba esa medida, aunque estimaba que, desde el punto de vista práctico, sería preferible mantener dicha referencia.

Las Comisiones Unidas acordaron suprimir el inciso primero del artículo 2º y trasladar su inciso segundo como nuevo inciso segundo del artículo 1º,

por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Con posterioridad, los señores representantes del Servicio Agrícola y Ganadero sugirieron eliminar la obligación de que el reglamento clasifique los animales domésticos en animales de compañía, de trabajo y de producción, por cuanto la diferencia entre ellos no siempre es nítida, y la nómina respectiva sería excesivamente larga.

Las Comisiones Unidas, también por unanimidad, acogieron ese planteamiento, y resolvieron suprimir, en el inciso final, el deber de efectuar tal distinción. **Votaron, en forma unánime, los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.**

En consecuencia, quedaron rechazadas las indicaciones N°s. 2, 3 y 4. La indicación N° 5 había sido retirada por su autor, con ocasión del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

TÍTULO II

De la protección de los animales en general

Las Comisiones Unidas, en concordancia con la ubicación dada a los verbos "conocer, respetar y proteger" a los animales, en el artículo 1º, invirtieron el orden de este Título y el siguiente, dejando en primer lugar el referido a la educación.

Se acordó, con la votación unánime de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Artículo 3º

Obliga a quien tenga a su cargo un animal, a cualquier título, a cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Enseguida, preceptúa que la libertad de movimiento de los animales no debe ser impedida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionara sufrimiento y alteración de su desarrollo normal.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 6, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 7, 8 y 9, de los Honorables Senadores señores Larraín, Stange y Viera-Gallo, respectivamente.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales precisa que el inciso segundo se refiere a la libertad de movimiento de los animales silvestres.

Las Comisiones Unidas tuvieron presente que esta disposición es armónica con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Caza, en cuanto a los requisitos mínimos que deben reunir los cotos de caza, criaderos y centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo previno que, en su opinión, estas obligaciones deben entenderse relacionadas con la situación socioeconómica de los dueños del animal, porque no puede pretenderse, por ejemplo, que los animales estén mejor alimentados que los niños que integran esa familia.

El Honorable Senador señor Moreno observó que, si los dueños son incapaces de mantener dignamente a sus animales, deberían entregarlos a otra persona u organismo que los acoja, pero, siguiendo el ejemplo, no podrían dejar que mueran de hambre.

Las Comisiones Unidas mantuvieron el tenor del artículo, con la salvedad de que se estimó más adecuado, en el inciso segundo, prohibir que se "restrinja" de manera innecesaria la libertad de movimientos, y no que se "impida". Lo anterior, por una parte, porque la tenencia de animales silvestres en cautiverio implica necesariamente

impedir su libertad, y, por otra parte, porque, referida a la libertad de movimiento de animales en cautiverio, la norma sería prácticamente inaplicable, puesto que se podría entender que alude a obstaculizarla por completo.

Con el cambio señalado, fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

De esa forma, las indicaciones N°s 6, 7, 8 y 9 quedaron rechazadas.

Posteriormente, teniendo en vista que el inciso primero de este artículo alude a la tenencia responsable de animales, al debatir el artículo 24 (23 del texto del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales), las Comisiones Unidas decidieron incorporar, como inciso segundo de este artículo 3°, la idea de que la autoridad priorice la tenencia responsable de animales, como medida para controlar la población canina.

Este acuerdo fue adoptado, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Artículo 4°

Dispone que el transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Añade que los sistemas de estabulación, albergue y transporte y los implementos fabricados industrialmente deberán contar con la certificación de la autoridad competente, con el fin de resguardar los principios de la protección de los animales.

Tales materias deberán ser, según el inciso final, reguladas por el reglamento.

Se le formularon las indicaciones N°s. 10, de S.E. el Presidente de la República; 11, del Honorable Senador señor Stange, y 12, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales aclaró, en el inciso segundo, que la certificación de la autoridad competente se requiere para "los implementos fabricados industrialmente que se utilicen para la estabulación, albergue y transporte".

En principio, las Comisiones Unidas aprobaron sin modificaciones esa redacción, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

El Honorable Senador señor Stange, no obstante, hizo ver la conveniencia de suprimir el inciso segundo, por ser innecesario, puesto que los organismos fiscalizadores podrán ejercer sus atribuciones sin necesidad de esta norma, y por ofrecer dudas acerca de su alcance, en el caso, por ejemplo, de los predios agrícolas que tienen un taller en el que elaboran algunos de estos implementos, sin contar con certificación.

Las Comisiones Unidas compartieron ese punto de vista, por lo cual decidieron suprimir el inciso segundo. Votaron, en forma unánime, los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N° 11 quedó aprobada, y las N°s. 10 y 12, rechazadas.

Artículo 5°

Establece, en el inciso primero, que el funcionamiento de circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales;

establecimientos destinados a la investigación y docencia, laboratorios de diagnóstico e investigación; lugares dedicados a la producción industrial de animales y elaboración de sus productos; locales comerciales de ventas de animales; establecimientos de atención veterinaria; recintos destinados al adiestramiento, concurso y hospedaje de animales, estará especialmente sujeto a las disposiciones precedentes, y dichos lugares deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y el deterioro en su salud.

En el inciso segundo, prescribe que estos recintos deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Se le formularon las indicaciones N°s. 13 y 14, de S.E. el Presidente de la República; 15, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 16, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 17, del Honorable Senador señor Horvath.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales cambió la referencia a los "establecimientos de atención veterinaria", por la mención de los "hospitales, clínicas y consultas veterinarias", y eliminó la circunstancia de que el funcionamiento de los establecimientos señalados en esta disposición "estará especialmente sujeto a las disposiciones precedentes".

Inicialmente, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de

ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Reabierto el debate, a sugerencia del señor Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero las Comisiones Unidas acordaron diferenciar aquellas actividades que compete fiscalizar a ese Servicio de las restantes, por razones de claridad, puesto que, más adelante, el artículo 19 (18 del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales), entiende que el Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizará el funcionamiento de todos estos establecimientos, lo que excede su competencia.

Para tal efecto, las Comisiones Unidas resolvieron agrupar, en el inciso primero, las materias propias de dicho Servicio y mencionar en el inciso segundo las que no le corresponden.

La nueva redacción del artículo se aprobó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

En esa medida, quedaron aprobadas las indicaciones N°s. 15 y 16; aprobadas con enmiendas las indicaciones N°s. 13 y 17, y rechazada la N° 14.

TÍTULO III

De la educación para la protección de los animales

Como se indicó precedentemente, las Comisiones Unidas decidieron contemplar este Título como Título II.

Asimismo, acordaron insertar en el epígrafe de este Título, antes de la mención a la protección de los animales, una referencia al respeto por ellos, como etapa previa a brindarles protección. Ello, además, concuerda con el contenido del artículo 6º, único integrante de este Título.

Se acordó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Artículo 6º

Dispone que el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos, deberá inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

Recibió las indicaciones N°s. 18, de los Honorables Senadores

señores Cariola y Larraín, y 19, del Honorable Senador señor Stange.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales aclara que la referencia a los diversos niveles del proceso educativo se hace a sus niveles básico y medio.

Las Comisiones Unidas tuvieron presente que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 19, N° 11, de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, consagra la libertad de los establecimientos educacionales para fijar sus planes y programas de estudio, con sujeción solamente a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos fijados, mediante decreto supremo, por el Presidente de la República. En esa medida, como ha manifestado el Ministerio de Educación con ocasión de otros proyectos de ley, no es jurídicamente pertinente que la ley pretenda obligar a que se incluyan determinados contenidos en los programas educacionales.

A fin de ajustarse a ese marco normativo, las Comisiones Unidas acordaron suprimir la mención de los programas y transmisión de conocimientos en este precepto.

Con la modificación reseñada, se aprobó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En consecuencia, la indicación N° 18 resultó rechazada, y la N° 19, aprobada con modificaciones.

TÍTULO IV

Del Comité de Bioética

Artículo 7°

Contempla la existencia de un Comité de Bioética Animal de carácter permanente, al que le corresponderá elaborar, estudiar y proponer las políticas y normas que permitan la aplicación de esta ley; definir las directrices bajo las que podrán efectuarse las intervenciones en animales vivos; absolver las consultas que se le formulen al efecto y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 20, 21, 22, de los Honorables Senadores señores Larraín, Stange y Viera Gallo; 23, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 24, del Honorable Senador señor Horvath.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales no le introdujo modificaciones.

El asesor legal del Colegio Médico Veterinario, señor Alberto Cortés, señaló que esta materia fue objeto de sustanciales modificaciones en el primer

informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, al grado de dotar al Comité de Bioética Animal de orientaciones impensables y colocarlo como una especie de organismo global, en circunstancias que siempre fue concebido única y exclusivamente para orientar las actividades de experiencias con animales vivos y formaba parte del párrafo o título correspondiente.

A su juicio, lo ideal sería colocarlo nuevamente en ese escenario, que le es propio y justificable, para lo cual sugirió una redacción.

Sin perjuicio de esa observación de fondo, le preocupó a las Comisiones Unidas la circunstancia de que la creación del Comité de Bioética Animal tuvo su origen en la Moción parlamentaria que inició este proyecto de ley, y no en un Mensaje o indicación del Presidente de la República. Si se persiguiera crear un órgano público permanente, con funciones y atribuciones propias de la Administración del Estado, la iniciativa le incumbiría exclusivamente al Ejecutivo, de conformidad al N° 2° del inciso cuarto, del artículo 62 de la Carta Fundamental, mandato que no se habría observado en la especie. En cambio, si solamente se quisiera contar con un organismo asesor, la jurisprudencia administrativa es clara, en orden a que no constituye materia de ley, sino que el Presidente de la República podría crearlo mediante decreto supremo.

Para dilucidar este punto, las Comisiones Unidas consultaron a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, si presentaría indicaciones a fin de refrendar la creación por ley del Comité

de Bioética o si, por el contrario, no sería partidario de crearlo por ley, puesto que se le entregarían facultades meramente asesoras.

Mediante oficio N° 569, del 9 de junio de 2002, el Ministro, don Mario Fernández, recordó que, con fecha 21 de abril de 1999, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado dirigió a esa Secretaría de Estado un oficio en similar sentido, respecto del cual, a fin de dar una respuesta fundada, se procedió a consultar, entre otros órganos, al Ministerio de Agricultura.

Añadió que, conforme a lo expresado por este último Ministerio en oficio N° 762, del 22 de septiembre de 1999, la creación por ley de este Comité no parece justificada, posición que es compartida por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En primer lugar, por el alto nivel de sus integrantes, el Comité estaría sobredimensionado para las labores que se le asignan, toda vez que la que aparece como la principal de sus funciones, la de elaborar políticas para la aplicación de la ley, se agotará cuando se dicte el reglamento a que se refiere el proyecto, por cuanto, en ese instrumento, deben expresarse las políticas y normas para la aplicación de la ley.

Asimismo, la segunda de sus funciones también se agotará al dictarse el reglamento, por cuanto en la letra f) del artículo 21, se establece que el reglamento debe fijar las condiciones mínimas que deberán cumplirse para la ejecución de las intervenciones en animales vivos.

De esta manera, si el servicio público al cual se le encomiende la ejecución de la ley requiere asesoría calificada en determinadas materias o establecer instancias de coordinación con otros sectores involucrados en el tema, podrá recurrirse al establecimiento de Comisiones Asesoras, las cuales pueden constituirse por decreto supremo.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia concluyó expresando que, por esas razones y los demás antecedentes analizados, el Supremo Gobierno no patrocinará la creación por ley del Comité señalado.

A la luz de esa información, las Comisiones Unidas estimaron que no correspondía, en Derecho, aprobar un artículo que versa sobre una materia comprendida dentro del ámbito de atribuciones propias de S.E. el Presidente de la República, respecto de la cual ha manifestado expresamente que no le otorga su patrocinio.

Se suprimió por unanimidad, junto con el epígrafe de este Título, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Las indicaciones N°s 20 y 22 quedaron aprobadas, y la indicación N° 23, rechazada. Las indicaciones N°s 21 y 24 habían sido retiradas por sus autores, con ocasión del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 8°

Señala la integración del Comité de Bioética establecido en el artículo anterior y la duración en los cargos de sus miembros, y lo faculta para fijar su propio régimen de organización y funcionamiento.

Le fueron formuladas las indicaciones N°s. 25, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 26, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 27, del Honorable Senador señor Stange; 28, del Honorable Senador señor Vega; 29 y 30, del Honorable Senador señor Horvath y 31, del Honorable Senador señor Stange.

En el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se aumenta a dos el número de representantes de las Asociaciones Gremiales de Médicos Veterinarios del país, y se agrega que el Comité podrá tener su asiento en una universidad estatal o en otra debidamente reconocida.

Atendido el acuerdo adoptado precedentemente, se eliminó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Las indicaciones 25 y 26 quedaron, en consecuencia, aprobadas, y las N°s 28 y 31, rechazadas. Las indicaciones N°s 27, 29 y 30 fueron retiradas por sus autores durante el estudio del segundo informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

TÍTULO V

De la experiencia en animales vivos

Artículo 9°

Entiende por "experiencia en animales vivos" toda utilización de éstos con el fin de estudiar y conocer su comportamiento; verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos y realizar demostraciones docentes.

Fue objeto de la indicación N° 32, del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

En su segundo informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales no le introdujo modificaciones.

Las Comisiones Unidas observaron que, aunque aparentemente todas las actividades que se mencionan comprenden aspectos distintos, la primera de ella es residual, por la amplitud que tiene la utilización de animales "con el fin de estudiar y conocer su comportamiento", por lo que resolvió ubicarla al final, dándole precisamente un alcance general.

Con la modificación reseñada, se aprobó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Lavandero (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva y Stange.

En consecuencia, la indicación N° 32 quedó rechazada.

Artículo 10

Manifiesta que las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado y en instalaciones adecuadas, limitadas a los fines señalados en el artículo anterior, evitándose al máximo su padecimiento.

A continuación, prohíbe utilizar el dolor como medio experimental de condicionamiento animal y someter a los animales a sufrimientos, aun cuando el objetivo buscado no pueda ser obtenido por otro medio.

Recibió las indicaciones N°s. 33, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 34, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 35, 36 y 37, de los Honorables Senadores señores Larraín, Stange y Viera-Gallo, respectivamente, y 38, de S.E. el Presidente de la República.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales mantiene el inciso primero pero sustituye el segundo, por uno que señala que los establecimientos a que se refiere este artículo, deberán contar con instalaciones idóneas a las especies y categorías de animales respectivas, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.

En principio, se aprobó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Lavandero (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva y Stange.

Posteriormente, al analizar el artículo 12, ubicado en este mismo Título, las Comisiones Unidas estimaron que, por razones de sistematicidad, debía refundirse con esta disposición.

En esa virtud, se reguló en el inciso primero las personas que deben intervenir en estas experiencias y las restricciones que han de respetar en cuanto al sufrimiento del animal; en el inciso segundo, los requisitos relacionados con las

instalaciones y las finalidades de las experiencias, y se conservó el inciso final en los mismos términos.

La nueva redacción del artículo fue acordada, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

En tal virtud, las indicaciones N°s 35, 36, 37 y 38 quedaron aprobadas, y las indicaciones N°s 33 y 34, rechazadas.

Artículo 11

Prohíbe realizar experiencias en animales vivos, en los niveles básico y medio de la enseñanza.

Autoriza dichas experiencias en la educación superior sólo cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

Permite, asimismo, ejecutar experiencias con fines de investigación científica, cuando la información, hipótesis u otra finalidad que las sustente no pueda ser obtenida por otros medios.

Se presentaron, a este respecto, las indicaciones N°s. 39, del Honorable Senador señor Stange; 40, del Honorable Senador señor Horvath; 41, del Honorable Senador señor Stange; 42, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 43, del Honorable Senador señor Larraín.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales precisa, en el inciso primero, que las experiencias en animales vivos que se prohíben son aquellas que involucren su alteración física, y reemplaza el inciso tercero por otro, que obliga a las instituciones de educación superior y los centros especializados de investigación a contemplar en sus reglamentos las normas nacionales e internacionales por las cuales se rige la experimentación en animales vivos con fines docentes y de investigación científica, y a mencionar las instituciones públicas o privadas que las hubieran dictado.

Las Comisiones Unidas, haciéndose cargo de una observación del Honorable Senador señor Silva, dejaron constancia que la mención de la enseñanza básica y media que se contiene en el inciso primero, como resulta de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, comprende también a las modalidades de ellas, esto es, la enseñanza de adultos y la especial o diferencial.

Desde el punto de vista formal, prefirieron comenzar dicho inciso refiriéndose a esos dos niveles de la enseñanza, y luego establecer la prohibición de que se trata.

Así lo acordó la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Lavandero (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva y Stange.

En lo que concierne al inciso segundo, el Honorable Senador señor Moreno consideró necesario incorporar también a las escuelas o liceos agrícolas, excluyéndolos de tal forma de la prohibición aplicable en general a los establecimientos de enseñanza básica y medio en virtud del inciso primero. Sostuvo que, atendida la naturaleza de tales establecimientos, era razonable permitir que realicen experiencias en animales vivos, si se reúnen las mismas condiciones que establece el inciso segundo para la educación superior.

En cuanto al inciso tercero, el Honorable Senador señor Silva sostuvo que no era aceptable que la ley ordene a organismos públicos o privados que incorporen en su normativa interna, legislación extranjera o convenios internacionales que el Estado de Chile no haya incorporado, de acuerdo a los procedimientos constitucionales, a nuestro ordenamiento jurídico. Consideró que ello era claramente inconstitucional.

Coincidió con esta última apreciación el Honorable Senador señor Chadwick, quien agregó que, si se tratase de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, las instituciones de educación superior o centros de investigación de que se trata no pueden dejar de cumplirlos, ya que están sometidos a la ley chilena, por lo que es innecesario decirlo.

Las Comisiones Unidas acordaron incorporar a las escuelas y liceos agrícolas en el inciso segundo, y suprimir el inciso tercero, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Por consiguiente, las indicaciones N°s 40 y 42 quedaron aprobadas, y la N° 43, rechazada. Las indicaciones N°s 39 y 41 fueron retiradas por sus autores durante el estudio del segundo informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 12

Dispone que las intervenciones quirúrgicas en animales, que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Se le formularon las indicaciones N°s. 44 y 45, de los Honorables Senadores señores Larraín y Stange, respectivamente; 46, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 47, del Honorable Senador señor Horvath.

En su segundo informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales no le introdujo modificaciones.

Las Comisiones Unidas repararon en que, de su solo tenor, esta disposición parece tener un alcance general, lo que sería en extremo inconveniente por razones prácticas, derivadas de urgencias, distancias considerables, dificultades o impedimentos de transporte, etcétera. En cambio, resulta apropiada en el contexto de que se trata, referido a las experiencias con animales vivos que se regulan en este Título.

Para hacer claridad sobre el alcance de esta norma, y vincularla con la calificación que deben tener las personas que lleven a cabo tales experiencias, las Comisiones Unidas acordaron refundirla con el inciso primero del artículo 10, que pasa a ser artículo 7º en el texto que proponemos.

La supresión del artículo, con el objeto de incorporar su contenido en el artículo 10, se aprobó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N°s 44 quedó aprobada con modificaciones, y la indicación N° 46 resultó desechada. A su turno, las indicaciones N°s 45 y 47 fueron retiradas por sus autores con ocasión del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 13

Expresa que los proyectos de investigación u otros estudios que involucren experiencias en animales vivos deberán cumplir con las normas establecidas en este Título.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 48, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 49, del Honorable Senador señor Stange, y 50, del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales lo suprimió en su segundo informe.

Este criterio fue mantenido por las Comisiones Unidas, con los votos de **los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Lavandero (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva y Stange.**

Por lo tanto, las indicaciones N°s 48, 49 y 50 quedaron aprobadas.

TÍTULO VI

Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 14

Manifiesta que, en el sacrificio de animales, deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

Se le presentaron las indicaciones N°s. 51 y 52, del Honorable Senador señor Horvath, y 53, del Honorable Senador señor Stange.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales lo considera como artículo 13, intercalando, a continuación de la palabra "sacrificio", las palabras "y beneficio".

Fue aprobado, con un cambio formal, consistente en seguir el mismo orden que el Título en cuanto a la enunciación de los conceptos de beneficio y sacrificio. Así lo resolvió la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Con ello, la indicación N° 52 resultó aprobada con enmiendas, en tanto que las indicaciones N°s 51 y 53 fueron retiradas por sus autores

durante el debate del segundo informe en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 15

Ordena a los establecimientos industriales no regulados por la ley N° 19.162 (que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos referidos a esta industria), destinados al beneficio de animales que provean carne, pieles, plumas u otros productos, que empleen procedimientos que aseguren su muerte indolora, en conformidad con los métodos que al respecto determine el reglamento.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 54, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y 55, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larráin.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como artículo 14, sustituyó el requisito de asegurar una muerte indolora por el de asegurar una muerte sin sufrimientos innecesarios.

Las Comisiones Unidas notaron una disparidad entre este artículo y el anterior, pese a que ambos apuntan a evitar sufrimientos innecesarios. Mientras el artículo precedente plantea un objetivo, que puede o no alcanzarse, al señalar que deben emplearse “métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios”, en la

disposición que se informa se obliga a emplear "procedimientos técnicos que aseguren una muerte sin sufrimientos innecesarios", esto es, consagra una finalidad que debe obtenerse en todos los casos.

Al respecto, las Comisiones Unidas estimaron que, para una adecuada coherencia entre ambos preceptos, era aconsejable contemplar el contenido de este artículo como inciso segundo del artículo anterior.

Fue aprobado, con enmiendas, como inciso segundo del artículo 9° que proponemos, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Las indicaciones N°s 54 y 55 quedaron rechazadas.

TÍTULO VII

Prohibiciones especiales, sanciones y procedimientos

Artículo 16

Describe varias conductas que constituyen actos de crueldad o maltrato con los animales, para los efectos previstos en el artículo 291 bis del Código Penal, a saber:

a) Hacer trabajar a un animal en condiciones inapropiadas o exigirle esfuerzos excesivos, en relación con su especie, raza, edad y condición.

b) Provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen su maltrato, grave deterioro de la salud o su muerte.

c) Remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas de las propiamente veterinarias, de manejo pecuario o control poblacional.

d) Aplicar cualquier procedimiento, incluida la administración de sustancias, que modifique las capacidades físicas o conductuales de los animales en actividades deportivas.

e) Emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales la muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

f) Someter a un animal a prácticas que importen bestialidad.

g) Abandonar a un animal.

h) Ejecutar intervenciones en animales vivos fuera de los casos y formas establecidas en los artículos 10, 11 y 12.

i) Emitir maliciosamente certificados en que se falsee la calidad o condición real de un animal, exponiéndolo a la contingencia de un daño.

j) Promover en publicaciones o medios de comunicación prácticas de crueldad o maltrato de los animales.

Advierte, por otra parte, que si cualquiera de los actos delictuosos que el culpable hubiera cometido tuviera asignada una pena mayor a la establecida en el artículo 291 del Código Penal, se aplicará la pena más alta asignada al delito sancionado más severamente.

Cabe recordar que el artículo 291 bis del Código Penal, a que se hace referencia, castiga al que cometiera actos de crueldad o maltrato con animales, con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales, o sólo esta última.

Respecto de este artículo se presentaron las indicaciones N°s. 56, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 57, del Honorable Senador señor Horvath; 58 y 59, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larrain; 60, del Honorable Senador señor Stange; 61, del Honorable Senador señor Horvath; 62, del

Honorable Senador señor Vega; 63, del Honorable Senador señor Larraín; 64, del Honorable Senador señor Stange; 65 y 66, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 67, del Honorable Senador señor Stange, y 68 y 69, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como artículo 15, incluyó en la letra c) las causas sanitarias y de investigación científica, y en la letra d) incorporó a los espectáculos. Además, suprimió el inciso final.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y profesor de Derecho Penal, señor Francisco Maldonado, señaló que, cuando se trata de conductas difíciles de describir, como es el caso, la doctrina penal recurre a diversas técnicas que tienden a orientar al juez para que sepa, con mayor claridad, qué se prohíbe. La técnica más tradicional es referirse a elementos normativos, que son valoraciones que el juez tiene que emplear. Otra técnica es la ejemplificación y una tercera la constitución de presunciones, que se encuentra más en desuso en la actualidad. En este artículo se pretende ejemplificar casos que estarían comprendidos en el artículo 291 bis del Código Penal, por las dificultades de apreciación que producirían los conceptos de "actos de crueldad o maltrato", pero, en su opinión, no se consigue ese fin.

A modo de ejemplo, manifestó que la letra a) consiste en hacer trabajar un animal en condiciones inapropiadas, o exigirle esfuerzos excesivos en relación con su especie, raza, edad o condición. Es decir, para hacer más objetivos el "maltrato o

cruidad”, que son los dos elementos normativos del artículo 291 bis, se hace un esfuerzo para vincularlos a los trabajos en los cuales se consideraría que media tal maltrato o crueldad. Pero se vuelve a recurrir a elementos normativos, y el juez deberá valorar ahora cuáles son las condiciones “inapropiadas” y cuáles son los esfuerzos “excesivos”. Dicho de otra manera, de igual forma que con el artículo 291 bis, que señala como conducta punible la de cometer “actos de maltrato o crueldad con los animales” y el juez tiene que ponderar cuándo hay maltrato o crueldad, la norma propuesta ofrece amplios márgenes para que el tribunal tome esa decisión, sin conseguir reducirlos.

Afirmó que otras figuras propuestas, como las de la letra b), que consisten en la promoción de ciertas prácticas, son actividades de inducción o complicidad, y establecen situaciones de peligro o de riesgo para la afectación del bien jurídico, en este caso la salud y la vida animal, pero, por lo mismo, no es posible asignarles la misma penalidad que a una figura de daño, en la cual se haya consumado la lesión a tal bien jurídico. Y no solamente son figuras de peligro, sino que, adicionalmente, consagran una seria disparidad con el tratamiento de la vida o integridad de las personas. Así ocurre con la letra j), que consiste en promover en publicaciones o medios de comunicación prácticas de crueldad o maltrato animal, lo que se llama “apología del maltrato”, que ni siquiera se sanciona respecto de actos que atentan contra la integridad corporal o la vida de los seres humanos.

Hizo saber que le preocupa que se contemple una sanción privativa de libertad, o alternativamente de multa, que en algunos casos sería superior a la que corresponde al delito de lesiones leves u otro tipo de atentados contra las personas. Sin

desmerecer la importancia que tiene el bien jurídico protegido en esta ley, y reconociendo que hay conductas que pueden tener una gravedad similar a aquella, en numerosas hipótesis descritas en este artículo la pena contenida en el artículo 291 bis del Código Penal parece excesiva, por superar el marco de proporcionalidad de la medida. Además de excederlo, lo haría sin lograr eficacia, porque el tribunal tenderá probablemente a aplicar la pena de privación de libertad, disponiendo en la misma sentencia la remisión condicional de la pena, lo que se traduce en un efecto intimidatorio muy básico, en lugar del que tendría una multa.

Sostuvo que el artículo incurre, además, en diversas contradicciones con otras normas del mismo proyecto de ley. Por ejemplo, la letra h) considera crueldad o maltrato ejecutar experiencias en animales vivos fuera de los casos y formas establecidos en los artículos 10, 11 y 12, y el artículo 12 exige que intervenga un médico veterinario en las intervenciones quirúrgicas que requieren de anestesia. Vale decir, si actúa una persona que no es veterinario, pero lo hace con anestesia, tiene sanción penal; pero no queda comprendido el caso de que intervenga un veterinario sin aplicar anestesia. Otra situación equívoca ocurre con el artículo 18 del texto del segundo informe, que sanciona con multa, aplicable por el Servicio Agrícola y Ganadero, la infracción a los artículos 5 y 14, en circunstancias que éste último exige que el beneficio de animales se realice “sin sufrimientos innecesarios”. La existencia de esta regla especial sustrae esta conducta del ámbito penal, por lo cual, si algún establecimiento emplea métodos cruentos, solamente se le aplicará una multa.

Las Comisiones Unidas consultaron también la opinión del profesor de Derecho Penal señor Antonio Bascuñán Rodríguez. El profesor Bascuñán

consideró conveniente precisar la conducta prohibida, tanto en el artículo 291 bis del Código Penal como en el artículo 15 del proyecto de ley propuesto en su segundo informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en el sentido de determinar si se trata de una secuencia o reiteración de comportamientos, o de una única acción. La actual redacción del Código Penal (“cometiera actos”), y en varios casos también la redacción del artículo 15, permiten que se interprete la prohibición en el segundo sentido. Propuso, al efecto, establecer la prohibición de una acción individual, que es la técnica usual de tipificación.

Sugirió también clarificar la finalidad del artículo 291 bis, que consiste en evitar el sufrimiento de los animales, para evitar una interpretación moralizante de la prohibición legal y precisar el ámbito de aplicación de la sanción.

Observó que el artículo 15 del proyecto de ley parece ser una definición parcial del significado de los términos “cometer actos de maltrato o crueldad”. Esta relación con el artículo 291 bis del Código Penal es doblemente insatisfactoria; por una parte, porque los casos comprendidos en el concepto general del artículo 291 bis no necesitan mención legal explícita adicional; y por otra, porque los casos que no quedan comprendidos en dicho concepto no pueden presentarse como parte de su ámbito de referencia sin incurrir en arbitrariedad.

Detalló que los casos de maltrato en que se inflige dolor al animal, que ya se encuentran comprendidos por el artículo 291 bis, corresponden al literal e) del artículo 15, y, eventualmente, los actuales literales a), b) y f). Las situaciones no comprendidas, a su turno, abarcarían cuatro casos. El primero se refiere al daño sin dolor;

previsto en los literales c) y d) del artículo 15. El segundo se refiere a las infracciones a las reglas sobre experimentación con animales, establecidas por la propia ley, y corresponde al literal h). Los dos últimos comprenden situaciones de peligro para el animal, reguladas en los literales g) e i). Advirtió que el literal f) no es un caso necesario de maltrato del animal; puede o no serlo, según si la práctica le causa o no dolor o lesión corporal. En los casos en que ello no sucede, no hay merecimiento de pena, y sostener lo contrario, a su juicio, es incurrir en una falacia moralizante. El literal j) sanciona etapas previas a la tentativa, por lo que no se advierte la justificación de ese exceso punitivo.

Planteó que ninguna de las prohibiciones mencionadas es concluyente. Son múltiples los casos en que los seres humanos dañan animales, incluso de un modo violento y aun doloroso, que no podrían quedar sometidos a estas prohibiciones sin que ello implicase una transformación radical de la vida social. Basta pensar en el consumo de carne animal. A falta de una regulación precisa de las causas de justificación aplicables a estos casos, la legislación al menos debe explicitar la relatividad de la prohibición, abriéndose a la justificación del acto lesivo de la integridad corporal y el bienestar del animal. Por este motivo, estimó necesario incluir en la redacción del precepto que se apruebe, el adverbio “injustificadamente”.

El Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Pablo Willson, compartió las aprensiones señaladas, porque, cuando se recurre a tipos penales ejemplificadores, siempre aparecen situaciones justificables pero que quedan penalizadas. Por ejemplo, respecto del hecho de provocar la muerte con sufrimiento o en estado de conciencia, hay muchas culturas, como la judía y la musulmana, que degüellan a los

animales para poder comerlos. Lo mismo sucede con la alteración de miembros u órganos respecto de la cual puede haber razones sanitarias o veterinarias que lo justifican, pero, objetivamente, caen dentro del tipo penal. En su opinión, es más útil mantener las figuras genéricas de la crueldad o el maltrato previstas en el artículo 291 bis vigente, y que los jueces sean quienes decidan de acuerdo a criterios racionales, sobre el concepto o significado imperante en la sociedad respecto de la crueldad o el maltrato.

El Honorable Senador señor Horvath objetó que muchas leyes dan ejemplos, para unificar el criterio de los jueces y crear una protección mínima.

El profesor señor Maldonado precisó que, efectivamente, uno de los objetivos de la ejemplificación es unificar el criterio judicial, pero, si los ejemplos tienen mensajes diversos, como ocurre en este caso, lo único que se logra es aumentar la dispersión de opiniones. Destacó que, hasta este momento, se han estado evaluando las exigencias en materia penal, que son mucho mayores que las que se contemplan para las contravenciones administrativas.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo aseveró que la enumeración que hace el artículo 15 es excesiva, incluso desde el punto de vista práctico, porque será imposible pesquisar muchas de esas figuras. En su opinión, deberían ser faltas o contravenciones administrativas, de las que conozcan los juzgados de policía local y no delitos, lo que contribuiría a facilitar su aplicación.

Consideró difícil cambiar las costumbres de las personas, que están habituadas a tener una determinada conducta con los animales. No le pareció adecuado que, de pronto, esas acciones se transformen en delitos. El ser humano tiene derecho de disposición sobre los animales, que por lo demás está recogido en toda nuestra legislación, y eso se traduce, en la práctica, en la facultad de matarlos, sin perjuicio de que es deseable un avance cultural en estas materias.

El Honorable Senador señor Silva compartió la idea de que las observaciones que se han hecho a este artículo son delicadas, como se presagió desde la discusión de esta iniciativa en la Sala del Senado, en la cual se plantearon diversas dudas. Manifestó su discrepancia con la última apreciación del Honorable Senador señor Viera-Gallo, por estimar que, aunque en el hecho se haga, es muy discutible que el ser humano tenga derecho a matar a los animales. El solo hecho de que se sostenga eso ratifica que debe reforzarse el cambio cultural, tendiente a respetarlos y protegerlos.

Consultado acerca de las riñas de gallos, el profesor señor Maldonado señaló que, en los términos en que está redactado el proyecto de ley, es una conducta prohibida, por lo que sólo quedaría excluída de sanción si se contemplara una causal de justificación específica. De incorporarla, en su opinión, se produciría una incongruencia, al prohibir determinadas conductas con penas privativas de libertad o multas, y eximir un caso en que hay una crueldad o maltrato evidente, por razones que pueden o no ser justificadas.

El Honorable Senador señor Moreno pidió que se aclarara el alcance del concepto de daño corporal o dolor, porque el dolor puede ser producido por diversas circunstancias. A modo de ejemplo, señaló que, si en la hípica se hiciera correr un caballo infligiéndole dolor con la fusta, alguien podría intentar eliminar las carreras de caballos.

El profesor señor Maldonado señaló que hay varias indicaciones tendientes a dejar en claro el ámbito de aquellos deportes, particularmente vinculados a nuestra tradición, que se permitirían, por considerarse que no son contrarios a las disposiciones de esta ley. En estos casos, se establece una causal de justificación, lo que no obsta a que la definición de la conducta incluya la hipótesis dentro de la prohibición. La razón técnica para proceder de esta manera es que resulta inconveniente exceptuar determinados casos vinculados a deportes, por la vía de considerarlos como elementos negativos del tipo, porque la lista de exclusiones confundiría la descripción de la conducta.

Agregó que el Ministerio de Justicia considera que una opción normativa consiste en mantener la norma penal como se encuentra hoy, con algunas modificaciones en el sentido que propone el profesor Bascuñán, y la segunda, en contemplar una contravención administrativa, de competencia de los juzgados de Policía Local, derogándose por consiguiente el artículo 291 bis del Código Penal. En ese escenario, se podrían definir dos tipos de conductas, de las cuales las más graves se pueden incluir en el contexto penal, y las que impliquen un menor grado de reproche, en el ámbito de las contravenciones.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo concordó con la propuesta realizada por el profesor Bascuñán, en el sentido de introducir el adverbio “injustificadamente”, para hacer explícita esta circunstancia, aunque los conceptos de "crueldad" y "maltrato" ya implican una cierta calificación, o valoración cultural, por parte del juez, porque hay casos en que podrán ser justificados y otros en que no lo serán. Discrepó, en cambio, de la idea de excluir algunos casos, porque siempre aparecerán otros; no es buena la vía ejemplar. Estimó que una solución sería derogar el artículo 291 bis, pero reconociéndolo en esta ley como contravención, para no afectar el propósito cautelar del proyecto.

El Honorable Senador señor Moreno estuvo de acuerdo en que el artículo bajo análisis regula varios conceptos distintos: por una parte, la experiencia en animales vivos, el sacrificio o beneficio de animales, y, por otra, las conductas que producen o pueden producir daño corporal, en forma mucho más subjetiva, donde aparece la vaguedad. No aprueba conductas de esta última clase, pero se puede crear un problema tremendo si no se acota el marco de la ilicitud. A modo de ejemplo, señaló que, si un campesino le corta el cuello a un pavo -así es como se matan-, estaría cometiendo delito.

El Honorable Senador señor Aburto recordó que este punto, relativo a los actos de crueldad o maltrato con animales, ha venido evolucionando, porque el Código Penal lo establecía como una falta en el artículo 496 N° 35, sancionada con multa. Esa norma empleaba un calificativo que, a su juicio, es muy útil para aclarar la naturaleza de la infracción, y es que la crueldad o el maltrato fueran “excesivos”.

Añadió que es necesario revisar la penalidad asignada al delito, porque, a su juicio, es demasiado grave -presidio menor en su grado mínimo y, además, multa-, y ni siquiera se exige que la conducta revista cierta gravedad, a fin de circunscribir más los elementos del tipo. Por eso, prefiere agregar “injustificadamente”, y, además, la calificación de “excesivos”.

Las Comisiones Unidas coincidieron en que la modalidad casuística propuesta en el artículo que se informa resulta desaconsejable, porque la descripción de múltiples conductas dificulta la determinación del marco de la prohibición, y abre el margen para concluir que no se encuentran penalizadas otras conductas, aunque fuesen de mayor gravedad que las anteriores.

Frente a ese peligro de generar distorsiones en la interpretación de lo que se entiende por maltrato o crueldad, prefirieron mantener estos conceptos, que tienen claramente un sentido amplio, comprensivo de una gran variedad de conductas, lo que permite abarcar todas las hipótesis que se quieren reprimir.

Tuvieron presente, además, que la historia del establecimiento de la ley N° 18.859, que agregó en el Código Penal el artículo 291 bis, originada en una moción del actual Senador señor Stange, siguió igual derrotero. Propuso establecer un tipo genérico, que castigaba al que cometiera actos de crueldad o maltrato excesivo contra animales, y hacía extensiva la penalidad al que incurriera en varias otras conductas que describía, no constitutivas propiamente de maltrato o crueldad, algunas de las cuales comprende este artículo que se informa. El propio autor de la moción, con posterioridad, formuló una

indicación sustitutiva fundada en razones de técnica legislativa, que sirvió de base al proyecto de ley en definitiva aprobado, la cual se limitó a establecer el tipo penal genérico y a derogar la falta preexistente en el N° 35 del artículo 496 del Código Penal.

Por otra parte, teniendo en cuenta los argumentos surgidos durante el debate, las Comisiones Unidas compartieron la idea de agregar, como elementos del tipo, la circunstancia de que el maltrato sea excesivo, y que tanto éste, como la crueldad, se cometieran injustificadamente sobre un animal.

Respecto de la pena a aplicar, el Honorable Senador señor Viera-Gallo estimó necesario tomar en cuenta que pueden cometer estas conductas no sólo grandes empresas o actividades productivas, sino que también personas del campo, que cultural e históricamente, no las consideran delito.

El Honorable Senador señor Silva coincidió con esa apreciación, manifestando que, frente a la realidad, así como no es aconsejable hacer una legislación tan detallada que en definitiva no se cumpla, tampoco es conveniente que se asigne una pena tan alta que nunca se aplique.

Las Comisiones Unidas tuvieron en vista que, de acuerdo a los antecedentes recogidos por el Ministerio de Justicia, son muy pocos los procesos a que ha dado lugar el artículo 291 bis del Código Penal, y la pena privativa de libertad contemplada no ha tenido eficacia, ya que los tribunales tienden a no aplicarla, sobre todo por tratarse de delitos a los cuales, culturalmente, sólo se les reconoce una connotación negativa en los

casos más graves, que producen un mayor impacto en la opinión pública. En estos casos, por último, si se impusiera la pena de presidio menor en su grado mínimo (cuyo rango va de sesenta y uno a quinientos cuarenta días), deberían aplicarse las normas sobre remisión condicional de la pena, con lo cual el condenado la cumpliría en libertad.

En virtud de estas reflexiones, las Comisiones Unidas coincidieron en que, para asegurar en mayor medida la eficacia del reproche punitivo, era preferible otorgar competencia al juez de policía local, para conocer de estas infracciones, dándoles la calidad de contravenciones, y castigándolas con multa, expresada en unidades tributarias mensuales. Con vistas al mismo objetivo, se decidió contemplar un amplio rango de multa, de manera de franquear al juez un mayor margen para calificar las distintas situaciones que se sometían a su conocimiento, la cual se estableció desde una a veinte unidades tributarias mensuales.

Además, recogiendo la inquietud del Servicio Agrícola y Ganadero sobre la situación en que quedarían las infracciones a esta ley que tuviesen menor gravedad, algunas de las cuales son susceptibles de ser fiscalizadas y sancionadas por la Administración, se incorporó un inciso que les impone una sanción de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de que se reiterare la infracción, se siguió el criterio previsto en el artículo 19 (18 del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales), que permite doblar la multa o clausurar el establecimiento en que se haya ejecutado hasta por sesenta días.

En el inciso final, se consignó que el responsable del pago será quien ejecute la infracción, pero si hubiera sido ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto, salvo que acredite no haber conocido o podido conocer de la infracción.

Por último, atendidos los acuerdos precedentes, se modificó también el epígrafe de este Título VI, para hacer referencia a las infracciones en lugar de las prohibiciones especiales, y se derogó el artículo 291 bis del Código Penal, en un artículo nuevo, que se incorpora dentro de las disposiciones generales de esta iniciativa.

Los acuerdos fueron adoptados, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

En consecuencia, las indicaciones N°s 56, 58, 59, 63, 66 y 69 quedaron aprobadas con modificaciones; las indicaciones N°s 61, 62, 65 y 68, rechazadas, en tanto que las indicaciones N°s 57, 60, 64 y 67 fueron retiradas por sus autores con motivo del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 17

Dispone que la reincidencia en el delito establecido en el artículo 291 bis del Código Penal será sancionada de acuerdo a las reglas generales.

Añade que, si el reincidente fuera el dueño de la especie agredida, se aplicará, además, como medida de seguridad, la guarda de ésta en una institución de protección a los animales, a costa del ofensor.

Se le formularon las indicaciones N°s. 70, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 71, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 72, del Honorable Senador señor Stange.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales consulta esta norma como artículo 16, agregando, en el inciso primero, una mención a la reincidencia en los delitos del artículo 15 de esta ley y, en el inciso segundo, el hecho de que la guarda del animal puede también ser confiada a una persona idónea.

Las Comisiones Unidas suprimieron el inciso primero como consecuencia de quedar configurada la infracción como contravención, y no como delito, y razonaron que, aunque se hubiese mantenido como tal, la norma no constituye ningún aporte, porque de todas maneras se aplicarían las reglas generales.

En lo que respecta al inciso segundo, les surgieron dudas acerca de la constitucionalidad de la denominada "medida de seguridad", por cuanto se estaría privando al dueño de un bien de su propiedad, y la pena de comiso solamente procede, según

el artículo 31 del Código Penal, respecto de los efectos que provengan del delito y los instrumentos con que éste se ejecutó. Constituiría, de tal manera, una confiscación de bienes, que está expresamente vedada por la Carta Fundamental, salvo respecto de las asociaciones ilícitas, como resulta de su artículo 19, N° 7, letra g).

Estimaron que, además, por regla general, tal medida se dispondrá con carácter cautelar una vez detectada la infracción, como se permite en el artículo siguiente, lo que permitirá brindar la necesaria protección al animal.

Fue desechado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N° 70 quedó aprobada, y las indicaciones N°s 71 y 72, rechazadas.

Artículos 18 y 19

El artículo 18 considera la competencia de los jueces de letras del crimen y dispone la aplicación de las normas del Código de Procedimiento Penal. A éstas adiciona el privilegio de pobreza de las instituciones de protección de los animales; la apreciación de la prueba en conciencia y la facultad del tribunal para decretar algunas medidas de protección al animal agredido, las cuales se efectuarán provisionalmente, a costa del procesado.

Recibió las indicaciones N°s. 73, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 74, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; 75, del Honorable Senador señor Stange; 76, del Honorable Senador señor Horvath, y 77, del Honorable Senador señor Stange.

El texto contemplado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como artículo 17, solamente introdujo adecuaciones menores.

El artículo 19, por su parte, castiga la infracción de las normas establecidas en los artículos 5° y 10 y las relacionadas con el transporte de animales, con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales, pudiendo elevarse al doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

Además, encomienda la fiscalización del cumplimiento de las citadas normas al Servicio Agrícola y Ganadero, que aplicará, como procedimiento de sanción y reclamo, el contenido en el párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755; y declara que, en el caso de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las referidas normas estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 78 y 80, de S.E. el Presidente de la República, y 79, del Honorable Senador señor Horvath.

En el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que lo considera como artículo 18, se le agregó un inciso tercero, el cual castiga con la misma pena de multa la infracción de las normas establecidas en el artículo 10, que regula las experiencias en animales vivos, y entrega al Ministerio de Educación la fiscalización de su cumplimiento, a través de sus organismos dependientes.

Durante la revisión de estos dos artículos, las Comisiones Unidas estuvieron contestes en incorporar una regla que otorgue competencia para conocer de las infracciones a esta ley, al juez de policía local del lugar en que ellas se hubieran ejecutado.

Para ello tuvieron presente las reflexiones surgidas durante el debate del artículo 16 (15 del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales). Las Comisiones Unidas estimaron que, a fin de que se obtenga el resultado deseado de que sean sancionados eficazmente los que cometieran estos ilícitos, por un juez con mayor cercanía con la vida diaria de las personas, de forma que éstas vean como cierta la posibilidad de una sanción en caso de que incurran en estas infracciones, era preferible trasladar la competencia para conocer de ellos al respectivo juzgado de policía local.

Sin perjuicio de ello, repararon en que algunas conductas son fiscalizadas, e incluso pueden ser sancionadas, por vía administrativa, en ejercicio de las facultades que competen a los respectivos servicios públicos de acuerdo a su ley orgánica, lo que permitiría aliviar a los juzgados de policía local del conocimiento de tales materias.

Así lo demuestran las disposiciones contenidas en el artículo 19 del proyecto (18 en el texto del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales).

Examinando tales reglas, las Comisiones Unidas estuvieron de acuerdo en mantener la que entrega la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en ciertas normas (contenidas en los artículos 5º, inciso primero, y 9º del proyecto de ley que proponemos), así como las relacionadas con el transporte de animales, al Servicio Agrícola y Ganadero, y en establecer que, respecto de ellas, se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755.

En lo relativo a las especies hidrobiológicas, las Comisiones Unidas observaron que la regla que entrega la fiscalización de las normas relacionadas con ellas al Servicio Nacional de Pesca era insatisfactoria, porque restringe, injustificadamente, los organismos fiscalizadores en relación con lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que también contempla al personal de la Armada y Carabineros. Procurando la uniformidad de tratamiento legislativo, resolvieron disponer que, tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley sea ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, recogiendo de esta forma la normativa de la referida ley.

Cabe añadir que, de acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca carece de facultades sancionadoras, las que están

radicadas, en algunos casos, en los juzgados civiles y, en otros, en los juzgados de policía local. Considerando este hecho, en la misma línea de uniformidad, las Comisiones Unidas acordaron que, para la aplicación de las sanciones, se siga el procedimiento señalado en el artículo 125 de la referida Ley General de Pesca y Acuicultura.

El precepto que entrega al Ministerio de Educación, por intermedio de sus organismos dependientes, la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre experiencias en animales vivos, fue reparado, en el sentido de que debía ser objeto de una aclaración. Ello, porque no le corresponde a dicha Secretaría de Estado ejercer tal atribución con carácter general, de acuerdo a sus leyes orgánicas, lo que redundaría en que tampoco cuenta con funcionarios para llevarla a efecto. Más aún, si las experiencias con animales vivos se llevaran a cabo en instituciones de educación superior, la labor fiscalizadora sería difícilmente congruente con la autonomía que caracteriza a esos centros de estudio.

Consultada al efecto, la asesoría jurídica del Ministerio de Educación compartió ese punto de vista, señalando que la referencia debería hacerse al artículo que prohíbe, en los niveles básico y medio de la enseñanza, llevar a cabo experiencias en animales vivos que involucren su alteración física, y las regula en el caso de las escuelas o liceos agrícolas. En esa medida, sugirió añadir una norma específica relativa al procedimiento sancionatorio, que siguiera la estructura de otros procedimientos similares que desarrolla el Ministerio.

Las Comisiones Unidas, sobre el particular, convinieron en que, tanto las infracciones al artículo 2º como al artículo 8º del proyecto de ley que acompañamos, serán sancionadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

A la luz de esos acuerdos, las Comisiones Unidas resolvieron consignar en forma expresa, como excepciones al marco de competencia de los juzgados de policía local, los casos que serán conocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Lo anterior, sin perjuicio de consignar los organismos fiscalizadores y el procedimiento aplicable por el juzgado de policía local, en el caso de las especies hidrobiológicas.

Así se consulta en el artículo 11 del proyecto de ley que se propone más adelante.

En cuanto a las demás normas previstas en el artículo 18, se desecharon los incisos segundo, tercero y cuarto, como consecuencia del cambio de tribunal competente.

Las Comisiones Unidas estimaron superfluo señalar que la prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica, porque es precisamente esa la regla aplicable a los jueces de policía local, y consideraron improcedente otorgar privilegio

de pobreza a las instituciones de protección de los animales que cuenten con personalidad jurídica.

Los incisos quinto y sexto, por su parte, facultan al tribunal para ordenar que el animal objeto del delito sea retirado del poder del inculpado a fin de ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; para disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, para ordenar el sacrificio del animal. Permiten además llevar a efecto esas medidas provisionalmente, en su caso, a costa del procesado.

Las Comisiones Unidas resolvieron configurar con estas medidas de protección un artículo nuevo, a continuación de la regla sobre competencia, y aplicable tanto a los juzgados de policía local, como a los organismos públicos que les corresponde fiscalizar el cumplimiento de esta ley.

Los acuerdos se adoptaron por unanimidad con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

En consecuencia, las indicaciones N°s 74 y 77 quedaron aprobadas; las indicaciones N°s 73 y 80 aprobadas con modificaciones, y las indicaciones N°s. 75, 78 y 79, rechazadas. La indicación N° 76 fue retirada por su autor durante el estudio del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Artículo 20

Este precepto, consultado como artículo 19 en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, concede acción pública para denunciar las infracciones contempladas en esta ley.

Las Comisiones Unidas entendieron superado este tema, atendido el acuerdo de considerar contravenciones las infracciones a esta ley y someter su conocimiento a los juzgados de policía local.

Fue suprimido, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Artículo 21

Exceptúa de la aplicación de la ley a los deportes ecuestres criollos, los cuales continuarán rigiéndose por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el Reglamento de Corridas de Vaca y Movimientos a la Rienda.

Fue objeto de las indicaciones N^os. 81, de la Honorable Senadora señora Frei; 82, del Honorable Senador señor Cordero; 83, del Honorable Senador señor Horvath, 84, del Honorable Senador señor Vega; 85, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y 86, de S.E. el Presidente de la República.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como artículo 20, exige que los deportes criollos, el rodeo, las corridas de vaca y el movimiento a la rienda, adecúen sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta ley.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó su acuerdo con la necesidad de proteger a los animales de los maltratos de que son objeto, pero advirtió que no estaba dispuesto a aprobar una norma que trabe la realización de estas actividades tradicionales.

Coincidieron con esta apreciación los Honorables Senadores señores Chadwick y Vega, teniendo en cuenta que, en la mayoría de las legislaciones extranjeras, se contemplan excepciones similares. Consideraron que no solamente se afectaría una manifestación cultural muy sentida por nuestro pueblo, sino que, de extenderse este criterio, también se involucraría a la hípica, los deportes ecuestres y, en general, a todas las actividades deportivas en que participen animales.

El Honorable Senador señor Horvath manifestó su posición contraria a eximir del cumplimiento de esta ley a los deportes criollos, sosteniendo que es

indispensable armonizar esta ley de protección de los animales con la práctica de tales actividades. Si el reglamento que tiene actualmente la Federación de Rodeo cumple a cabalidad esta ley, no ve problemas en la norma considerada en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Entiende que es así, porque no se permite, y por el contrario se penaliza, cualquier acto de crueldad o maltrato con los animales, como torcerle la cola para levantarlos, o apretarlos fuera de la “quincha”, etcétera. Estimó que marginar de esta ley actividades tan importantes en Chile como las que se han mencionado, equivale a decir, tácitamente, que en ellas se permite el maltrato a los animales. Por ello, consideró preferible ordenar que sus reglamentos deberán respetar la ley de protección a los animales.

Las Comisiones Unidas, por siete votos contra dos, acordaron contemplar una regla especial destinada a permitir la prosecución de las actividades deportivas relacionadas con animales. A favor lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones).

Sobre la base del acuerdo precedente, las Comisiones Unidas analizaron dos opciones: eximir de la aplicación de la ley a los deportes en que participen animales, o incorporar una causal de justificación específica, en orden a establecer que la realización de esas actividades no constituye crueldad o maltrato de los animales.

Luego de examinar cuidadosamente esa alternativa, las Comisiones Unidas se inclinaron por la primera opción, resolviendo señalar que las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, los que se regirán por sus respectivos reglamentos. A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que este tema surgió específicamente a propósito de los deportes criollos, se convino en mencionar, a modo de ejemplo, al rodeo, las corridas de vaca y el movimiento a la rienda, a los cuales se añadieron los deportes ecuestres.

Como consecuencia de esa resolución, las Comisiones Unidas estimaron inadecuado mantener la norma en el Título referido a las "infracciones, sanciones y procedimiento", optando por trasladarla al Título en que se contemplan las "disposiciones generales".

Esos acuerdos se adoptaron por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Las indicaciones N°s 81 y 82 resultaron aprobadas con modificaciones, y las indicaciones N°s 83, 85 y 86, rechazadas. La indicación N° 84 fue retirada por su autor, con motivo del debate suscitado durante el estudio del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 22

Detalla, en seis letras, las materias mínimas sobre las cuales deberá contener normas el reglamento de esta ley.

Se le formularon las indicaciones N°s. 87, de S.E. el Presidente de la República; 88, del Honorable Senador señor Viera-Gallo; 89, del Honorable Senador señor Stange; 90, de S.E. el Presidente de la República, y 91, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales introdujo algunos ajustes en esta disposición, consultada como artículo 21, entre ellos la incorporación de una letra g), nueva, que incluye toda otra disposición que fuera necesaria para la aplicación de esta ley.

El Honorable Senador señor Silva hizo saber su discrepancia por el hecho de que la ley señale con tanto detalle el contenido del reglamento, en circunstancias que la potestad reglamentaria, contenida en el número 8 del artículo 32 de la Constitución Política, tiene como única limitación las materias propias del dominio legal. En lo demás, el Presidente de la República tiene amplias

atribuciones para dictar las normas que estime convenientes para la ejecución de las leyes.

Las Comisiones Unidas compartieron esa apreciación, más aún considerando que, de acuerdo al artículo 2° transitorio propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe, no habrá un solo reglamento de esta ley, sino que varios.

Se desechó por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N° 88 resultó aprobada, y las indicaciones N°s 87, 89, 90 y 91, rechazadas.

Artículo 23

Exige que todas las prácticas que se realicen en clínicas y centros de atención veterinaria, se ejecuten bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 92, del Honorable Senador señor Horvath, y 93, del Honorable Senador señor Stange.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales como artículo 22, agregó, a las prácticas, las actividades que se realicen en estos establecimientos.

Las Comisiones Unidas compartieron la norma, ya que no exige permanencia de un médico veterinario en el establecimiento ni se refiere a la ejecución directa por éste de las acciones de salud.

Se aprobó, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N° 93 quedó aprobada, y la indicación N° 92 fue retirada por su autor durante el debate del segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

I. Artículo 24

Incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 77 del Código Sanitario, en virtud del cual los métodos que se empleen para mantener animales en una casa habitación o en locales públicos o privados, y para brindar protección contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre, deberán tender al

mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales.

Recibió las indicaciones N°s. 94, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín; y 95, 96 y 97, del Honorable Senador señor Horvath.

El segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales introdujo dos nuevos preceptos en este artículo, consultado como artículo 23.

El primero incorpora un inciso segundo al artículo 31 del Código Sanitario, haciendo aplicable lo dispuesto en el referido inciso segundo, nuevo, del artículo 77, a las acciones que consistan en el sacrificio de animales o eliminación de insectos en casos de epidemia.

El segundo es un nuevo inciso que se agrega al aludido artículo 77, con el propósito de establecer que las acciones que se implementen para el control de la población canina deberán priorizar la aplicación de medidas integrales de prevención, entre ellas, la educación para la tenencia responsable de animales, el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Respecto de la primera de tales disposiciones, el Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que le parece difícil aceptar, porque, si se trata de una

epidemia que pone en peligro la vida de las personas, este valor debe primar sobre el bienestar animal.

El señor Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero hizo saber que, en caso de amenaza para la salud humana, el método que normalmente se utiliza para control de plagas como ratas o insectos consiste en cebos tóxicos, porque, al tratarse de animales pequeños, no se les puede capturar.

Por su parte, el médico veterinario del mismo Servicio, señor Poblete, confirmó que efectivamente muchas veces son plagas que no se detectan a simple vista, pero que afectan a grandes centros de producción de alimentos, por lo que deben controlarse para que no los invadan, y la única forma de hacerlo es a través de cebos.

Las Comisiones Unidas estimaron que, efectivamente, en aquellos casos en que se encuentra en peligro la salud o la vida humana, la autoridad sanitaria debe atender en forma prioritaria la defensa de este bien jurídico, por sobre el bienestar de los animales. Estuvieron de acuerdo en que, por tal motivo, no es conveniente que esta ley modifique ninguna disposición del Código Sanitario.

Semejante reflexión las llevó a debatir el carácter que tendrá la iniciativa de ley que se informa en relación con los diversos cuerpos legales preexistentes sobre las variadas materias que aquí se regulan. Hubo consenso en que, al no haber claridad absoluta sobre la forma en que esas leyes se entenderían modificadas tácitamente, en virtud de interpretaciones que pueden ser disímiles, median razones de prudencia para no alterar el

sentido y alcance que se les reconoce, en el ámbito normativo que le es propio. Si se advirtiera que algunas de sus disposiciones, o de las prácticas a que han dado origen, no se ajustan a esta ley, debería evaluarse en cada caso y, a la luz de los criterios generales contemplados en este proyecto de ley, la incorporación expresa de los cambios jurídicos que sean pertinentes. De otra forma, se crearía una considerable intranquilidad en muchas actividades, o incluso en procesos productivos, con efectos desaconsejables sobre la población.

Por tales razones, decidieron incorporar, entre las disposiciones generales, un artículo que declara expresamente que las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 4.601, sobre Caza, la Ley N° 19.162 (llamada "ley de la carne"), el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal, el Código Sanitario y otras leyes especiales, se aplicarán con preferencia a las de esta ley.

En lo que respecta a establecer pautas para el control de la población canina, el señor Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero observó que es muy importante el control de los perros vagos, porque contagian de serias enfermedades a los animales sanos y, eventualmente, a seres humanos. Dicha obligación recae actualmente sobre los Servicios de Salud.

Las Comisiones Unidas discreparon de la propuesta de modificar el Código Sanitario, por los motivos que se acaban de exponer. Sin perjuicio de ello, consideraron importante mantener la idea de dar prioridad, en este tema, a la educación para

la tenencia responsable de animales y otras medidas integrales de prevención, por lo cual acordaron incorporarla en el artículo 3° del proyecto de ley que se propone más adelante.

La supresión de este artículo, y los demás acuerdos descritos, se adoptó por unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

En consecuencia, la indicación 94 quedó aprobada, y las indicaciones N°s 95 a 97, rechazadas.

Artículos transitorios

Artículo 1°

Prescribe que el Comité de Bioética Animal deberá constituirse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, y señala el procedimiento respectivo.

Se le formularon las indicaciones N°s. 98, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y 99, del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

El texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales reduce los plazos previstos en esta disposición.

Se rechazó por unanimidad, como consecuencia de la supresión de este Comité, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Con ello, quedaron aprobadas las indicaciones N°s 98 y 99.

Artículo 2°

Señala que el reglamento deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley.

Fue objeto de las indicaciones N°s. 100, de S.E. el Presidente de la República, y 101 y 102, de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

En el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, se fija el plazo de un año para dictar los reglamentos.

Resultó aprobado, con enmiendas formales, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

La indicación N° 100 quedó aprobada con modificaciones, y las indicaciones N°s 101 y 102, rechazadas.

Artículo 3°

Otorga un año de plazo, a contar de la publicación del reglamento, a los establecimientos y medios de transporte para adecuar sus instalaciones a las normas de la ley.

Recibió las indicaciones N°s. 103 y 104, ambas de los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín, y la Indicación N° 105, del Honorable Senador señor Horvath.

Se acogió, con cambios de forma, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva, Stange y Viera-Gallo.

Las indicaciones N°s 103, 104 y 105 quedaron rechazadas.

MODIFICACIONES

En consecuencia con los acuerdos anteriormente adoptados, vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Unidas, os proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala:

II. Artículos 1º y 2º

Consultarlos como artículo 1º, reemplazados por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad

9x0 y 7x0.)

III.

IV. TÍTULO II

Contemplanlo como “TÍTULO III”, a continuación del artículo 6º, que pasa a ser 2º.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 9x0.)

Artículo 3º

Intercalar el siguiente inciso segundo:

“La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplazar la frase “animales no debe ser impedida” por la siguiente: **“animales silvestres no debe ser restringida”.** (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 9x0.)

V. Artículo 4°

Suprimir el inciso segundo.

(Indicación N° 11. Unanimidad 7x0)

VI. Artículo 5°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguals obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.”.

(Indicación N° 17, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

VII. TÍTULO III

Contemplantlo como “TÍTULO II”, intercalando en su epígrafe, entre la preposición “para” y el artículo “la”, las palabras “**el respeto y**”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 9x0.)

VIII. Artículo 6°

Consultarlo como artículo 2°, sustituyendo las frases “en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos” por la siguiente: “**en sus niveles básico y medio**”.

(Indicación N° 19, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 9x0.)

IX. TÍTULO IV

Suprimirlo, incluidos los artículos 7º y 8º que lo integran.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad
7x0.)

X. TÍTULO V

Pasa a ser "TÍTULO IV".

XI. Artículo 9º

Pasa a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experiencia en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, **realizar demostraciones docentes y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.**".

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad
8x0.)

XII. Artículo 10

Pasa a ser artículo 7º, con la siguiente redacción:

"Artículo 7º.- Las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Si consistieran en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, ellas deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Tales experiencias, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud."

(Indicación Nº 38, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

XIII. Artículo 11

Pasa a ser artículo 8°.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8°.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experiencias en animales vivos que involucren su alteración física.”.

(Indicación N° 40 y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 8x0.)

En el inciso segundo, reemplazar la frase “En la educación superior” por **“En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior”.**

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

Suprimir el inciso tercero. (Indicación N° 42. Unanimidad 7x0.)

XIV. Artículo 12

Suprimirlo.

(Indicación N° 44. Unanimidad 7x0.)

XV. Artículo 13

Suprimirlo.

(Indicaciones N°s. 48, 49 y 50. Unanimidad 8x0.)

XVI. Artículos 14 y 15

Contemplanlos como artículo 9º, con la siguiente redacción:

"Artículo 9º.- En el **beneficio y sacrificio** de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos."

(Indicación N° 52 y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

XVII. TÍTULO VII

Pasa a ser “TITULO VI”.

Reemplazar, en su epígrafe, las palabras “Prohibiciones especiales”, por **“De las infracciones”**.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

XVIII. Artículo 16

Pasa a ser artículo 10, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 10.- El que injustificadamente cometiere crueldad o maltrato excesivo sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, hasta por un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.”.

(Indicaciones N°s. 56, 58, 59, 63, 66 y 69, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0)

XIX. Artículo 17

Suprimirlo.

(Indicación N° 70. Unanimidad 7x0.)

XX. Artículos 18 y 19

Consultarlos como artículo 11, reemplazados por el siguiente:

"Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 8º de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido,

coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992."

(Indicaciones N°s. 73, 74 y 80, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

XXI. Artículo 20

Suprimirlo.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0.)

A continuación, intercalar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, de ser necesario y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 9°.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.”.

(Indicación N° 77 y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 7x0).

XXII.

XXIII. Artículo 21

Consultarlo, como artículo 14, dentro del Título "Disposiciones Generales", reemplazado por el que sigue:

“Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vacas, el

movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”.

(Indicaciones N°s.81 y 82. Mayoría 7x2).

XXIV. TÍTULO VIII

Pasa a ser “TÍTULO VII”, sin enmiendas en su epígrafe.

XXV. Artículo 22

Suprimirlo.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad
7x0.)

XXVI. Artículo 23

Pasa a ser artículo 13.

Intercalar, entre el artículo “las” y el sustantivo “prácticas”, las palabras “**actividades y**”.

(Indicación N° 93. Unanimidad 7x0.)

XXVII. Artículo 24

Suprimirlo.

(Indicación N° 94. Unanimidad 7x0.)

- - -

Agregar, en el Título "Disposiciones Generales", a continuación del artículo 14 propuesto, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 4.601, sobre Caza; la Ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales, se aplicarán con preferencia a las de esta ley.

Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado.

Unanimidad 7x0.)

- - -

XXVIII. Artículos transitorios

XXIX. Artículo 1°

Suprimirlo.

(Indicaciones N°s.98 y 99. Unanimidad 7x0.)

XXX. Artículo 2°

Pasa a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde que ella se publique.”.

(Indicación N° 100. Unanimidad 7x0.)

XXXI. Artículo 3°

Pasa a ser artículo 2°.

Sustituir la oración “a que se refiere el artículo 20”, por la palabra
“respectivo”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado.

Unanimidad 7x0.)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De aprobarse las modificaciones propuestas por vuestras
Comisiones Unidas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.

TÍTULO II

De la educación para el respeto y la protección de los animales

Artículo 2º.- El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

TÍTULO III

De la protección de los animales en general

Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las

necesidades de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

Artículo 4°.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales que se trate.

Artículo 5°.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán

contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.

TÍTULO IV

De la experiencia en animales vivos

Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experiencia en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.

Artículo 7º.- Las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Si consistieran en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, ellas deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Tales experiencias, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.

Artículo 8º.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experiencias en animales vivos que involucren su alteración física.

En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, las referidas experiencias sólo estarán permitidas cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

TÍTULO V

Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 9º.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos.

TÍTULO VI

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 10.- El que injustificadamente cometiere crueldad o maltrato excesivo sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, hasta por un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado

o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.

Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 8º de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de

estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.

Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, de ser necesario y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 9°.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 13.- Todas las actividades y prácticas que se realicen en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 4.601, sobre Caza; la Ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales, se aplicarán con preferencia a las de esta ley.

Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde que ella se publique.

Artículo 2º.- Los establecimientos y medios de transporte que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento respectivo.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas el 20 de diciembre de 2000, con asistencia de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa y Enrique Silva Cimma; y de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Rodolfo Stange Oelckers y Gabriel Valdés Subercaseaux; y en las sesiones celebradas el 5, 12 y 19 de junio de 2002, con asistencia de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Sergio Fernández Fernández), Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas (Jorge Lavandero Illanes) y Enrique Silva Cimma, y de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas (Jorge Lavandero Illanes), Ramón Vega Hidalgo, Rodolfo Stange Oelckers y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de las Comisiones Unidas, a 23 de julio de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA
PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS VOLUNTARIOS DE BOMBEROS EN
ACTOS DE SERVICIOS (2471-06)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que se inició en una Moción de los Honorables Diputados señores Encina, Jarpa, Ojeda, Ortiz y Ulloa (don Jorge); de los ex Diputados y actuales Senadores señores Naranjo y Prokuriça, y de los ex Diputados señores Alessandri, Krauss y Urrutia.

A una de las sesiones en que la Comisión trató el proyecto concurrió el Honorable Senador señor Prokuriça. Asistieron también, en representación del Ministerio de Justicia, el jefe de la División Jurídica, señor Francisco Maldonado y el abogado señor Fernando Londoño.

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- No hay artículos que sólo hubiesen sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicaciones aprobadas: no hubo.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.

V.- Indicaciones rechazadas: N^os. 1 y 2.

VI.- Indicaciones retiradas: no hubo

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo

- - -

ANTECEDENTES

Con el objetivo de contar con mayores antecedentes para llevar a cabo la discusión en particular, la Comisión solicitó la opinión sobre el texto aprobado en general, a la Junta Nacional de Bomberos de Chile, por la que respondieron su Presidente Nacional, don Octavio Hinzpeter Blumsalk, y su Secretario Nacional, don Raúl Morales Matus, en carta 02/266, del 9 de mayo de 2002.

Recabó, asimismo, el parecer del profesor de Derecho Penal de las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Luis Ortiz Quiroga, quien lo hizo llegar mediante carta del 14 de junio de 2002.

ARTÍCULO ÚNICO

La indicación N° 1, **de los Honorables Senadores señores Espina, García, Naranjo, Prokuriça y Ríos, propone reemplazarlo por un artículo que introduce tres modificaciones al Código Penal, en idénticos términos a los aprobados por la Honorable Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional.**

Letra a)

Repone la norma que sustituye la agravante genérica prevista en la circunstancia 13ª del artículo 12 del Código Penal.

La disposición que se propone conserva como agravante el hecho de ejecutar el delito en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle cumpliendo sus funciones, pero agrega el de ejecutarlo en contra del personal o material del Cuerpo de Bomberos que se encontrara atendiendo un siniestro o emergencia.

La Comisión, en su primer informe, discrepó con la modificación de la referida circunstancia agravante, por varias razones.

En primer lugar, por cuanto las distintas conductas que justifican un mayor reproche de nuestro ordenamiento penal, mediante la agravación de la responsabilidad de los partícipes, ya están comprendidas en la circunstancia 10ª del mismo artículo 12 del Código Penal, la cual se aplica a cualquier delito cometido con ocasión de incendio, calamidad, desgracia o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.

En segundo lugar, porque la agravación que se propone responde más bien a la obstrucción de la función que cumplen los miembros de Bomberos, como resulta de la exigencia de que ellos se encuentren atendiendo un siniestro o emergencia. En esa medida, el disvalor de la acción queda suficientemente cubierto por la incorporación de una figura penal especial, en el artículo 269, que castiga a quienes perturbaran la acción de Bomberos en actos de servicio.

En tercer lugar, debido a que no resulta técnicamente adecuada adicionar tal agravante a una circunstancia que se funda en otras consideraciones, como es la afectación de las funciones que cumple una autoridad pública.

Bomberos de Chile, en su informe, se mostró partidario de la incorporación de la agravante, sea por medio de la modificación propuesta o por otra alternativa, "por estimar que las opiniones vertidas en contra de su aceptación, en términos generales, son discutibles y, en la práctica, mantienen el estado de falta de punición adecuada de estos delitos".

El profesor señor Ortiz Quiroga, por su parte, hizo saber su coincidencia con la opinión del Ministerio de Justicia y de la Comisión, en el sentido de que la agravante especial que se plantea "está ya cubierta por la agravante genérica del artículo 12, N° 10, del Código Penal".

El Honorable Senador señor Prokuriça estimó que, en este caso, no se ha ponderado la calidad de voluntarios que tienen los Bomberos, a diferencia de Carabineros u otros funcionarios, que también realizan labores que representan un beneficio para la comunidad, las cuales involucran riesgo para su vida o integridad física, pero, sin desmerecer su esfuerzo y sacrificio, reciben por ello una remuneración. Consideró que, además de la interrupción del proceso de ayuda a terceros, la circunstancia de que esa labor esté siendo efectuada por voluntarios constituye un agravamiento de la conducta delictual, que debería consagrarse mediante la disposición

que se propone. Es posible que haya otros voluntarios que requieran también de protección, pero ningún otro organismo tiene tantos voluntarios agredidos como Bomberos.

El abogado del Ministerio de Justicia, señor Londoño, consideró que la calidad de voluntarios del personal de Bomberos no constituye un elemento que, por sí solo, justifique la agravante específica que se plantea. Advirtió que, si se resolviera incluir esta agravante, esa decisión no produciría ningún efecto práctico, porque no podría aplicarse conjuntamente con la agravante genérica, en la medida en que ambas se fundarían en el mismo hecho. Incluso, si no se incorpora la agravante específica, se originará la misma consecuencia por la creación, en esta ley, del delito de obstrucción a la labor de Bomberos.

Recordó que, de acuerdo al artículo 63 del Código Penal, "no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, o que ésta haya expresado al describirlo o penarlo", y que "tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que, sin la concurrencia de ellas, no puede cometerse".

A la luz de los elementos de juicio reseñados, la Comisión llegó a la conclusión de que, en Derecho, corresponde rechazar la sugerencia en informe, tanto porque ya está comprendida en el artículo 12, N° 10, del Código Penal, como porque no surtiría el efecto de agravamiento de la pena, en virtud del artículo 63 del mismo Código.

Estimó, además, que el argumento del Honorable Senador señor Prokuriça, tendiente a configurar una regulación especial en razón de la voluntariedad de la prestación de servicios, introduce un elemento innovador en nuestra legislación penal que debería ser analizado con suma detención, y con carácter general. No podría dejar de evaluarse, por ejemplo, el caso del personal de la Defensa Civil, de la Cruz Roja y de otros organismos que prestan, también, valiosos servicios a la comunidad, así como de aquellas personas que, en forma regular o esporádica, colaboran en la erradicación de campamentos, la asistencia a personas desvalidas y múltiples otras actividades, todo lo cual genera un grado de complejidad que escapa a las ideas matrices o fundamentales de esta iniciativa.

XXXII. Sometida a votación, la letra a) resultó rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

Letra b)

Repone un nuevo artículo 268 bis, que sanciona con las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, al que entregue, propague o difunda falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública.

La Comisión, en su primer informe, recogió la idea, pero no la incorporó como delito, sino como falta, en el artículo 496, N° 3°, del Código Penal.

Tuvo en cuenta que no se trata de una figura de daño al bien jurídico protegido, que sería el buen funcionamiento de un servicio de utilidad pública, sino que de mera puesta en peligro del mismo, y que el margen superior de la pena propuesta, cinco años de privación de libertad, es excesivo. Consideró que, desde un punto de vista práctico, con la sanción pecuniaria y el procedimiento aplicable de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, será mucho más expedita la aplicación efectiva del reproche a esa conducta.

Además, reparó en que, de esa manera, se da a esta figura una ubicación más sistemática que en el párrafo relativo a los atentados y desacatos contra la autoridad, calidad que no tiene Bomberos ni los servicios de utilidad pública, a los cuales se decidió extenderles la misma protección.

Bomberos de Chile, en su informe, fue de parecer que la asimilación de esta acción a la categoría de falta haría que su aplicación concreta fuese ilusoria. Consideró que la penalidad permite al tribunal que conocerá de la causa discernir entre las distintas sanciones, en cuyo extremo inferior se encuentra la privación de libertad por sesenta días y la aplicación de una multa, atendidas las circunstancias del hecho y las características del hecho.

Agregó que esta verdadera lacra social posee una doble faz. Por una parte, la activación de mecanismos de respuesta que movilizan todos los recursos ante una sola llamada telefónica o simple alarma, sin que muchas veces se pueda verificar adecuadamente su ocurrencia, lo que origina un desgaste de recursos humanos y

económicos. Por otra parte, al ser sacados estos servicios de su estado de disponibilidad permanente, se genera una condición de peligro social objetivo, al privar a la comunidad de la asistencia expedita al ocurrir una emergencia real.

El profesor señor Ortiz compartió la decisión de la Comisión de configurar una falta con esta conducta.

Reparó, no obstante, en dos aspectos en la descripción que se incorporaría como N° 3°, nuevo, del artículo 496, del Código Penal, la cual castiga a "El que, injustificadamente, diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otro servicio de utilidad pública".

En primer lugar, juzgó conveniente suprimir la palabra "injustificadamente", porque es obvio que lo que se quiere castigar es la conducta de quien da una falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública a sabiendas de su falsedad. Quien da una alarma falsa promovido por un error invencible que lo hace creer en la existencia de un siniestro actuará atípicamente; quien lo haga a sabiendas que la alarma es falsa, pero creyendo, igualmente por error invencible, que se trata de una conducta no castigada, llevará a cabo una conducta inculpable. En caso alguno debe haber una falsa alarma de emergencia justificada, término que apunta a la antijuridicidad de la conducta y no a su tipicidad o culpabilidad.

En segundo lugar, estimó conveniente agregar, después de la frase "utilidad pública", la frase "perturbando su normal funcionamiento". Señaló que la

justificación de una figura tal como está prevista resulta dudosa, desde que un siniestro como el incendio tiene carácter de delito de peligro, sin perjuicio de graduar la pena en relación con el daño causado en la propiedad o en las personas. A su vez, una falsa alarma de emergencia viene a ser una conducta de naturaleza simplemente peligrosa. Estaríamos frente a una falta constituida por un “peligro de un peligro”, alejándose en exceso del núcleo central en que debe apoyarse todo ilícito penal, cual es la ofensa o puesta en peligro directo de un bien jurídico. Con el agregado propuesto el bien jurídico, a fuer de la seguridad jurídica general, estaría integrado por el normal funcionamiento de un servicio de utilidad pública. De esta manera, quedaría impune la falsa denuncia de emergencia, que es calificada como tal desde el inicio por el respectivo servicio, sin que se produzca despliegue de recursos humanos y materiales.

La Comisión, luego de escuchar a los señores representantes del Ministerio de Justicia, resolvió mantener el criterio adoptado en el primer informe, en orden a sancionar como falta la falsa alarma de emergencia que se dé a Bomberos u otro servicio de utilidad pública, con la redacción sugerida por el profesor señor Ortiz .

Dejó constancia, además, de que esta norma se refiere exclusivamente a la emisión de la falsa alarma, ya que, si ésta se diera para facilitar la comisión de otro hecho delictivo, deberán aplicarse las reglas generales sobre concurso de delitos.

En consecuencia, por unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, se rechazó la letra b)

del artículo 1° de la indicación y se sustituyó la letra b) del artículo único propuesto en el primer informe.

Letra c)

Repone un nuevo inciso segundo del actual artículo 269, que sanciona con reclusión menor en su grado mínimo a los que perturbaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia.

La Comisión, en su primer informe, aceptó esta proposición, extendiéndola a los demás servicios de utilidad pública.

Bomberos de Chile manifestó su conformidad con la mejora introducida.

El profesor señor Ortiz hizo notar que la descripción de la conducta típica es vaga, y podría ser interpretada con una amplitud desaconsejable, abarcando indistintamente conductas dolosas y culposas. Por ejemplo, podría aplicarse al que estaciona un automóvil en las cercanías del siniestro, sin percatarse que con ello dificulta la instalación de una escala telescópica.

Lo que se desea castigar es la obstaculización dolosa del ejercicio del deber de asistencia que cumplen Bomberos y otros servicios de utilidad pública, que con su actividad

pretenden impedir o aminorar los efectos de un siniestro u otra desgracia. Ese comportamiento, en su opinión, tiene una gravedad que aconseja aumentar la pena prevista.

Adicionalmente, le parece que la frase "actos de servicio" es suficientemente amplia como para comprender la actividad de los servidores públicos en el momento de dirigirse a combatir la emergencia, por lo que el texto "o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia", sería innecesario.

Propuso, al efecto, castigar al que maliciosamente impidiera o dificultara la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

La Comisión compartió esas observaciones, conviniendo en reemplazar el tipo aprobado en el primer informe, por la descripción de la conducta punible sugerida, que se ajusta mejor a la finalidad que se persigue.

Dejó constancia, también, de que este delito sanciona únicamente el hecho de impedir o dificultar la labor de Bomberos y los demás servicios de utilidad pública, lo que no obsta al concurso que pueda producirse con otros hechos delictivos que se cometieran.

**En forma unánime, los Honorables Senadores señores
Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva rechazaron la letra c) del artículo 1° de la**

indicación, y sustituyeron la letra a) del artículo único propuesto en el primer informe, por la que se señala en su oportunidad.

- - -

La indicación N°2, de los Honorables Senadores señores Espina, García, Naranjo, Prokuriça y Ríos, consulta un artículo nuevo, que agrava en un grado la pena que corresponda al que cometiere los delitos previstos en los artículos 391 (homicidio), 396 (mutilaciones), 397 (lesiones graves gravísimas), 398 (lesiones graves) ó 399 (lesiones menos graves) del Código Penal, cuando la víctima fuere un voluntario de Bomberos en acto de servicio.

La idea contenida en esta indicación se planteó, con una redacción distinta, en la Moción, que fue reemplazada en el segundo informe de la Comisión Especial formada por la Honorable Cámara de Diputados.

En efecto, el artículo 1° de la Moción disponía lo siguiente:
"El que mate, hiera o agreda de hecho a un voluntario de Cuerpos de Bomberos en acto de servicio incurrirá en las penas de los artículos 391, 396, 397, 398 ó 399 del Código Penal, aumentadas en un grado, según corresponda".

En el aludido segundo informe de la Comisión Especial se decidió incorporar esta idea en la agravante genérica del artículo 12, N° 13, del Código

Penal, "para que en ella quede comprendido cualquier hecho ilícito contra la persona del Voluntario o de los elementos materiales o equipos empleados por el Cuerpo de Bomberos en el desarrollo de sus labores en un siniestro o emergencia". En esos términos fue aprobado el proyecto en el primer trámite constitucional.

XXXIII. Bomberos de Chile, en el informe que envió a esta Comisión, se declaró partidario de restaurar la fórmula primitiva. Consideró que, si bien puede admitirse a discusión la pertinencia de modificar el estatuto genérico de agravantes del artículo 12 del Código Penal, esa norma podría agregarse en el Título VIII, correspondiente a los delitos contra las personas.

El profesor señor Ortiz, a su turno, señaló que la referida indicación debería ser rechazada, por tres razones.

En primer lugar, le parece un atentado en contra del principio de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política, la creación de un derecho penal de segmentos en función de las calidades del sujeto pasivo. La vida humana, la salud e integridad corporal, que son los bienes jurídicos vulnerados con las conductas previstas en los delitos a que se refiere la indicación, tienen la misma jerarquía, cualquiera sea la calidad del sujeto pasivo. La razón del aumento de pena no podría tener su fundamento en la alegación de que la vida, la salud e integridad corporal de un voluntario de Bomberos es superior a la del resto de los mortales, por el hecho de encontrarse en un acto de servicio cuando fuera atacado. La estructura básica del tipo de homicidio, de mutilación o de

lesiones no cambia. La justificación de la agravante no podría estar radicada, por consiguiente, en tal alegación.

En segundo lugar, opinó que la razón para justificar la agravación de la conducta descrita en el artículo propuesto, radicaría más bien en el hecho de que la labor desplegada por el autor, además de cumplir con los tipos básicos de homicidio, mutilación o lesiones, estaría afectando la seguridad general, al obstaculizar las medidas de asistencia desplegada por Bomberos para combatir un siniestro. Esta circunstancia, sin embargo, se entenderá ya captada por la agravante prevista en el numeral 10 del artículo 12: "Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia".

Finalmente, señaló que la aplicación de la circunstancia agravante, con su efecto de aumentar la pena en un grado, obligaría al juez a aplicar sanciones de una severidad desmesurada, afectando la natural coherencia del sistema. Así, el delito de lesiones menos graves, cometido en las circunstancias señaladas en la indicación, debería ser castigado con relegación o presidio menor en su grado medio y, si la lesión es simplemente grave, con presidio menor en su grado máximo.

La Comisión reparó en que la idea que inspira la indicación es la misma que fundamentó la letra a) de la indicación N° 1, esto es, el establecimiento de una agravante específica para las conductas que afecten a Bomberos en servicio. Por las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta en aquella oportunidad, que consisten, fundamentalmente, en que, desde un punto de vista jurídico, la

incorporación de dicha agravante es superflua y resultaría inaplicable, decidió desechar esta otra propuesta, también descartada en su momento en la Honorable Cámara de Diputados.

Se rechazó, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

MODIFICACIONES

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento os propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala:

Artículo único

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que maliciosamente impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Incorporase, en el artículo 496, el siguiente número 3°, nuevo:

"3°. El que diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, perturbando su normal funcionamiento".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que maliciosamente impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

b) Incorpórase en el artículo 496 el siguiente número 3º, nuevo:

"3°. El que diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, perturbando su normal funcionamiento."

- - -

Acordado en las sesiones del 3 y 10 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO RELATIVO A COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJES Y LA LEY N° 18.287, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL (2921-15)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia.

A una de las sesiones en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal, asistió el Honorable Senador señor Hosaíng Sabag.

A las sesiones en que se consideró la presente iniciativa en este trámite, asistieron el Subsecretario de Obras Públicas, don Juan Carlos Latorre; el Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz; el Jefe de Asesores de la Subsecretaría

de Obras Públicas, don Rodrigo Weisner; el Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes, don Lautaro Pérez; el Jefe de la Unidad de Control Jurídico del Departamento de Coordinación de Concesiones, don Rafael Ibarra; la Jefa de la Unidad Técnica de Sistemas en Transportes, doña Georgina Febré; el Abogado del Departamento de Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Leonardo Aravena; la Asesora de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Obras Públicas, doña Paola Navarro; el Asesor Legislativo del Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez y el Asesor Legislativo del Subsecretario de Transportes, don Patricio Bell.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Ninguno.

II.- Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones aprobadas: Ninguno.

III.- Indicaciones aprobadas: La signada con el número 4.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Ninguna.

V.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

VI.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo a la discusión particular, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, recordando que el propósito de esta iniciativa de ley era lograr el control de los vehículos que transitarían por las autopistas urbanas, los que deberían contar con dispositivos electrónicos que permitieran su identificación y posterior cobro del peaje, así como también el establecimiento de una sanción especial en el caso de no cumplimiento de la obligación.

El señor Senador señaló que para iniciar el estudio de las indicaciones hechas a este proyecto era importante establecer dos principios generales.

El primero de ellos consiste en considerar que la ley vigente establece para el adquirente de un vehículo motorizado la obligación de la inscripción del mismo en el Registro correspondiente.

El segundo principio establece que la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados determina que la persona inscrita como propietario será la responsable de las multas, y el domicilio que figure en la inscripción del mencionado Registro será aquél en el que se realizarán válidamente las notificaciones.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó su conformidad con lo expresado por el Honorable Senador señor Novoa, agregando que en la actualidad, cuando no se ha realizado la transferencia de un vehículo, se considera responsable a la persona a cuyo nombre figura la inscripción del vehículo.

Sin embargo, manifestó su rechazo a la norma contenida en el artículo 118 bis, nuevo, propuesto, porque estima que se trata de una disposición muy amplia que podría resultar peligrosa, ya que a cualquier persona se le podría impedir llegar a su destino aduciendo algunas de las circunstancias contenidas en la disposición legal citada.

El señor Senador expresó que podrían producirse problemas en los caminos públicos en que se opere con un sistema electrónico de cobro de peaje, por lo que consideró que debería existir un sistema alternativo para el cobro manual de los mismos.

El Abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Rodrigo Weisner, explicó que el sistema de cobro electrónico de peajes resuelve un problema originado por la ausencia de una regulación para las concesiones urbanas que se están construyendo en Santiago, ya que se ha estimado que en las autopistas urbanas el flujo de circulación será de 150.000 vehículos diarios y la posibilidad de establecer barreras para el ingreso o salida de vehículos generaría atochamientos que harían inviable el uso de las autopistas, o disminuirían las velocidades de traslado, lo que significaría que toda la tecnología que se está incorporando y las mejoras que se están realizando perderían su importancia.

Agregó que en las otras concesiones de caminos será posible usar mecanismos alternativos a los peajes electrónicos y se considerarán las barreras.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra consultó cómo se podría conocer la seguridad de que se establecerán en otras vías concesionadas sistemas alternativos de cobro de peaje, porque la iniciativa legal en estudio no las considera.

Al respecto, el Abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Rodrigo Weisner, respondió que en las carreteras siempre existirá la posibilidad del cobro de peaje manual.

El Subsecretario de Obras Públicas, señor Juan Carlos Latorre, señaló que no habrá inversión privada para las autopistas sin que simultáneamente se legisle respecto de un sistema de telepeaje que asegure a largo plazo la recuperación de la inversión.

Agregó que este sistema de peaje electrónico garantiza que no exista tiempo de espera en el acceso a la autopista y simultáneamente asocia al usuario a un tramo preciso en el que ha usado la autopista.

La inversión en estas obras es alta por lo que el sistema exige que el peaje electrónico se pague y la infracción que se curse, a quienes no respeten una plaza de peaje, no sólo sea por el no pago del peaje, sino que se considere como una infracción a las normas del tránsito, de la misma forma que lo constituye no detenerse ante un disco “Pare”. La única forma en que la persona pueda ser detectada al momento de ingresar al telepeaje es utilizando un dispositivo electrónico o un sistema alternativo. Si lo hace sin este dispositivo estará cometiendo una infracción a la ley del Tránsito.

A continuación, el Honorable Senador señor Lavandero reiteró su preocupación ya que el proyecto de ley no contempla un sistema alternativo de cobro para las personas que no son usuarios habituales de rutas concesionadas, sin embargo, no es contrario a la instalación de estos telepeajes en los lugares donde hay tránsito habitual. Expresa finalmente que del texto de la iniciativa legal no se puede inferir que estos telepeajes no se vayan a instalar en todos los caminos públicos sin excepción.

En relación con esta materia, el Honorable Senador señor Muñoz Barra recordó que durante la discusión general de este proyecto, los representantes de las empresas concesionarias explicaron que se considerarían vías alternativas aledañas a las autopistas para la circulación de aquellos automovilistas que no contaran con un TAG o no quisieran hacer uso del mismo.

No obstante lo expresado anteriormente, el señor Subsecretario señaló que, en la discusión relativa a la existencia de una calle alternativa al cobro de peaje, la Contraloría General de la República ha determinado en jurisprudencia reiterada que no es exigencia legal que en los lugares en que hay una autopista con peaje deba existir, además, una vía alternativa.

Luego, se inició la discusión de cada indicación en particular.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que éstas inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Artículo 1°

Introduce, a través de cuatro numerales las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito:

N° 1

Reemplaza el inciso final del artículo 36, por tres incisos nuevos; el primero de ellos establece que el adquirente de un vehículo deberá requerir su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición y agrega, que el ministro de fe que autorice un acto traslativo de dominio de un vehículo deberá, a costa del adquirente, requerir la inscripción pertinente en el Registro de Vehículos Motorizados en el plazo de diez días contados desde la autorización del acto o contrato.

El inciso segundo prescribe que la inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El inciso tercero obliga al propietario de un vehículo motorizado a mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados, para lo cual deberá requerir la actualización de su domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo al procedimiento que dicha Institución determine.

Las indicaciones números 1 y 2, de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, respectivamente, tienen por finalidad reemplazar el inciso final del artículo 36 por los siguientes:

El primero prescribe que el adquirente de un vehículo deberá requerir su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición.

El inciso segundo obliga al propietario de un vehículo a mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que determine el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Honorable Senador señor Novoa explicó que las indicaciones presentadas tienen por finalidad mantener una norma vigente que señala que el adquirente de un vehículo deberá solicitar su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición. Agregó que el proyecto reitera esa norma y que el ministro de fe que autorice un acto traslativo de dominio deberá requerir la inscripción, con lo cual se establecería la misma obligación para dos personas, adquirente y ministro de fe. Es de interés del adquirente que el vehículo quede inscrito y también es de interés del vendedor para eximirse de responsabilidad.

Por lo anterior, considera preferible establecer en el proyecto de ley que el propietario responderá siempre de las multas y no será necesario establecer más trámites. Además, la norma no señala qué sucede si la inscripción que realiza el ministro de fe es rechazada en el Registro de Vehículos Motorizados, por lo que resulta lógico que sea el adquirente el que realice la inscripción. El hecho de agregar una obligación al ministro de fe autorizante no obsta al hecho de que el propietario sea siempre responsable.

La indicación, además, suprime la exigencia de que en la inscripción se indique el domicilio del propietario, puesto que esa norma se considera en otra disposición de la ley, artículo 47, inciso cuarto, número 3.

El Abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Leonardo Aravena señaló que el Ejecutivo prefiere la norma original propuesta en el proyecto de ley porque el artículo 47, inciso cuarto, número 3, se refiere al certificado de inscripción y no al Registro. Éste solicita el domicilio a los otros registros existentes. Agregó que al estudiar este sistema con las empresas concesionarias, se ha llegado a la conclusión de que existe un incumplimiento grave de la ley, ya que un 70 u 80% de los partes cursados, no se hacen efectivos, con una pérdida de ocho mil millones para la Municipalidad de Santiago en el año 2000. En efecto, se cursaron 5.478 infracciones en el mes de enero de 2000 y se pagaron sólo 1.728, detectándose que una de las causales del no pago era la imposibilidad de notificar a los infractores por no estar actualizados sus domicilios. Durante el año 2000 el porcentaje de recuperación en los meses de enero, febrero y marzo, alcanzó sólo al 30,86%, vale decir, se perdió más del 69% de los partes. El porcentaje de recuperación en el año 2001 fue de 25,95%; y en el año 2002 de 23,54%. En algunos casos el porcentaje de recuperación sólo alcanzó a 12,23%.

Considerando los datos entregados, el Subsecretario de Obras Públicas reiteró la conveniencia de aprobar el texto propuesto en el proyecto de ley, ya que la información con la que se cuenta refleja que no existe un cumplimiento real de las normas actuales ya que no se garantiza la inscripción del vehículo con indicación de sus datos reales y domicilio del adquirente, en tanto que la normativa propuesta incentiva la inscripción de todas las transferencias.

Las disposiciones del proyecto en estudio están destinadas a cautelar el cumplimiento de una obligación por parte del segmento que elude sus

obligaciones y evita el pago de las multas, o que de buena fe, por desconocimiento, igualmente no las paga.

En relación a la actuación del ministro de fe, se pretende que actúe como colaborador para que los datos sean debidamente registrados.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que la obligación del adquirente es la misma que se asigna al ministro de fe, a costa del primero, y que lo importante es establecer que el propietario inscrito es el responsable, para lo cual debería buscarse un sistema que sea efectivo.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra manifestó que el Ejecutivo hizo presente que las normas actuales no se cumplían, y que si bien este proyecto de ley no establecía un sistema perfecto, lo importante era proteger e incentivar la inversión de los privados en las concesiones de las autopistas.

En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Vega y con el voto a favor del Honorable Senador señor Novoa.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Stange propone reemplazar el inciso final del artículo 36, por dos incisos: el primero señala que el adquirente de un vehículo deberá requerir su inscripción dentro de los diez días siguientes a la fecha de su adquisición.

El segundo inciso radica en el propietario de un vehículo la obligación de mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que determine el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Esta indicación reduce de 30 a 10 días la obligación del adquirente para requerir su inscripción.

El Abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Leonardo Aravena, explicó que el plazo de treinta días se consideró por la eventualidad de que fuera rechazada la inscripción, en cuyo caso el adquirente tendría un plazo mayor para solicitarla nuevamente, una vez subsanados los inconvenientes.

En votación la indicación número 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Horvath propone, a su vez, sustituir el inciso final del artículo 36, por los siguientes:

El primero establece que la inscripción de los vehículos deberá requerirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición, y será de cargo

del adquirente. Tratándose de vehículos nuevos, la inscripción deberá requerirla el adquirente, dentro del plazo indicado; en los demás casos, el ministro de fe que autorice un acto traslativo de dominio de un vehículo deberá, a costa del adquirente, requerir la inscripción pertinente en el Registro de Vehículos Motorizados en el plazo de diez días contados desde la autorización.

El segundo señala que la inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El tercero determina que el propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados. Para estos efectos, el propietario deberá requerir la actualización de su domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo al procedimiento que dicha Institución determine.

En votación la indicación número 4, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

Nº 2

Incorpora, a continuación del actual artículo 118, un artículo 118 bis, nuevo, que consta de dos incisos.

El primero de ellos establece que en los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, no podrán circular los vehículos que no estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como grave, y le serán además aplicables las normas que radican la responsabilidad solidaria en el propietario y en el conductor de un vehículo.

Su inciso segundo determina que los equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema constituyen equipos de registro de infracciones que se registrarán por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la ley N° 18.287 que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, y en el artículo 4° de la ley N° 18.290 de Tránsito, salvo en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los equipos de registro de infracciones serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las indicaciones números 5, 6 y 7 de los Honorables Senadores señores Fernández, Novoa y Stange, respectivamente, proponen suprimir el inciso primero del artículo 118 bis propuesto.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que es necesario concordar estas indicaciones con lo que proponen las indicaciones número 12, 13 y 14, que agregan un número 32, nuevo, al artículo 198 de la ley de Tránsito, el que contempla las infracciones graves a dichas normas.

El señor Senador prosiguió explicando que no resulta conveniente establecer un artículo nuevo para regular esta situación, ya que existe una norma expresa que indica las infracciones graves a las normas del tránsito.

El Subsecretario de Obras Públicas, señor Juan Carlos Latorre, señaló que el texto propuesto en las indicaciones no innova respecto de lo que el Ejecutivo ha propuesto, pero que faltaría la referencia a las normas sobre responsabilidad contempladas en los artículos 174 y 175 de la ley de Tránsito, lo que sí está contemplado en el inciso primero del artículo 118 bis nuevo.

Además, indicó que el Ejecutivo no es partidario de aumentar el número de infracciones contenidas en el artículo 198, y lo que pretende es regular las infracciones cometidas en las vías concesionadas, en una norma especial, la que se propone en el artículo 118 bis, nuevo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Novoa, expresó que, sin perjuicio del interés del Ejecutivo por contemplar en una norma especial las regulaciones relativas a las concesiones, resulta importante considerar que a través de esta iniciativa legal se está modificando la ley de Tránsito que se aplica a una generalidad de casos, por lo que resulta preferible que las infracciones graves se contemplen en una sola norma.

El artículo 198 de la ley de Tránsito identifica las infracciones graves a este cuerpo legal, muchas de las cuales pueden dar lugar a la responsabilidad del

propietario del vehículo motorizado, por lo que resulta preferible por razones de técnica legislativa, considerar las normas pertinentes dentro de la ley general que se aplica no sólo a las autopistas, en lugar de señalar otras normas que posteriormente podrían motivar problemas de interpretación.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra señaló que la infracción contenida en el artículo 118 bis, nuevo, que se propone, constituye una infracción nueva y especial, por lo que resulta preferible que se la considere en dicha norma, en lugar de agregarla como un nuevo número al artículo 198 de la ley de Tránsito.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez expresó que tratándose de una infracción diferente al regular la circulación por caminos públicos concesionados, era preferible que esta nueva infracción fuera considerada en una nueva disposición.

Agregó que debía precisarse que la facultad que se entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través del artículo 118 tenía como finalidad prohibir la circulación en determinadas vías públicas, en circunstancias que la prohibición contenida en el artículo 118 bis, que se propone, se refiere sólo a los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de peaje.

En votación las indicaciones números 5, 6 y 7, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

La indicación número 8 del Honorable Senador señor Horvath es para reemplazar el artículo 118 bis, nuevo, propuesto, por el siguiente:

“2.- Incorpórase, a continuación del actual artículo 118, el siguiente artículo 118 bis, nuevo:

“En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, no podrán circular los vehículos que no estén provistos de un dispositivo electrónico que permita su cobro automático, o de un elemento de otra naturaleza que acredite el pago de la tarifa o peaje. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley y le serán aplicables las normas de responsabilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 174, y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 175.

Los equipos y demás medios utilizados para la operación y fiscalización de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, rigiéndose por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la ley N° 18.287, y en el artículo 4° de esta ley, salvo en lo previsto en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los mismos, serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas.”.”.

Como consecuencia del rechazo de las indicaciones números 5, 6 y 7, se acordó rechazar la indicación número 8.

En votación esta indicación número 8, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

Nº 3

Intercala, como inciso cuarto del artículo 175, de la ley de Tránsito, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final, uno que dispone que para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo, el propietario del mismo deberá individualizarlo de tal manera de permitir su notificación. En caso de no poder practicar dicha notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el Juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo.

Las indicaciones número 9, 10 y 11 de los Honorables Senadores señores Fernández, Novoa y Stange, respectivamente, son para reemplazar este número 3 por otro que intercala los siguientes incisos cuarto y quinto al artículo 175 de la ley de Tránsito, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final.

El inciso cuarto que se intercala dispone que para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a las normas

contempladas en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal que permita su notificación.

El inciso quinto que se agrega preceptúa que en caso de no poderse practicar tal notificación, por no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, o bien, porque habiendo sido el conductor o tenedor debidamente emplazado, no paga la multa dentro del plazo legal, responderá de dicho pago el propietario y se aplicará lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.287, sin perjuicio del propietario inscrito a repetir lo pagado.

Cabe precisar que la indicación se diferencia del texto aprobado en general, fundamentalmente en que sin perjuicio de la responsabilidad del propietario por el pago de la multa, éste pueda repetir contra el conductor o tenedor del vehículo que haya sido debidamente emplazado.

Es necesario considerar que el artículo 38 de la ley de Tránsito identifica como propietario a la persona que figura como tal en el Registro de Vehículos Motorizados, salvo prueba en contrario.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra expresó que sería fundamental para el adecuado funcionamiento de las concesiones de caminos públicos contar con un sistema que permita el cobro expedito de los peajes para circular por estas vías, lo que hace necesario contar con un instrumento que permita identificar con precisión al responsable del pago de la multa por la infracción cometida.

El Honorable Senador señor Martínez manifestó que era indispensable para el adecuado funcionamiento de este nuevo sistema que se considerarán mecanismos necesarios que permitieran el cobro de los peajes cuyo pago haya sido evadido. Para ello propuso que fuera la patente del vehículo la que permitiera su identificación, la que debería ser grabada en forma electrónica en los vidrios.

En votación las indicaciones números 9, 10 y 11 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

o o o o o o

Las indicaciones número 12, 13 y 14 de los Honorables Senadores señores Fernández, Novoa y Stange, respectivamente, tienen por finalidad intercalar, a continuación del número 3, un numeral que agrega al artículo 198 de la ley de Tránsito un número 32, nuevo, establece que es infracción grave la circulación en caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sin el dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro.

Como consecuencia del rechazo de las indicaciones números 5, 6 y 7, se acordó rechazar las indicaciones números 12, 13 y 14.

En votación las indicaciones número 12, 13 y 14, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

o o o o o o

Nº 4

Sustituye el inciso segundo del artículo 201 de la ley de Tránsito, por otro que sanciona con una multa de 3 a 50 UTM al adquirente o propietario de un vehículo que no cumpla con la obligación de inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación contenida en el artículo 36, inciso cuarto, de la ley de Tránsito. Asimismo, establece que si no diera cumplimiento a la obligación de mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM.

Las indicaciones números 15 y 16 de los Honorables Senadores Fernández y Novoa, respectivamente, proponen sustituir el inciso segundo del artículo 201 por otro que prescribe que el propietario de un vehículo que no cumpliera las obligaciones establecidas en los incisos cuarto y quinto del artículo 36, será sancionado con una multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales. Esta infracción también podrá ser denunciada por el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, fundada en cualquier información oficial que recibiera.

El Jefe de la Unidad de Control Jurídico del Departamento de Coordinación de Concesiones, señor Rafael Ibarra, explicó que el numeral 4, en análisis, considera la existencia de dos obligaciones distintas; la primera, consiste en la que tiene el adquirente de un vehículo de inscribirlo dentro de los treinta días siguientes a su adquisición en el Registro de Vehículos Motorizados cuyo incumplimiento se sanciona con una multa de 3 a 50 UTM.

La segunda obligación, contenida en el numeral 4, es la del propietario de un vehículo de mantener actualizado en el Registro de Vehículos Motorizados su domicilio y el de su representante legal, cuando procediere, y en el caso de incumplimiento establece como sanción una multa de 3 a 5 UMT, menor que la estipulada para la infracción anterior, toda vez que la gravedad de la infracción también es menor.

El Honorable Senador señor Martínez expresó que ambas obligaciones contenidas en el numeral 4 son complementarias y tienden a hacer efectivo el sistema de registro de los vehículos motorizados, por lo que en su concepto era preferible considerar la misma sanción, la que sería aplicada conforme lo determinase el Juez competente.

En votación las indicaciones número 15 y 16, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Pizarro y con el voto a favor del Honorable Senador señor Martínez.

Artículo 2°

Agrega al inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, una frase final que dispone que el último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviera anotado en el Registro, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia efectuada en dicho domicilio, aún si la carta certificada no fuere aceptada o fuera devuelta al tribunal.

La indicación número 17 del Honorable Senador señor Horvath propone eliminar este artículo.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra propuso el rechazo de esta indicación, considerando que el proyecto de ley en estudio parte del supuesto de la existencia de que el último domicilio que el propietario de un vehículo tuviera anotado en el Registro de Vehículos Motorizados sería válido para permitir la identificación del infractor. De otro modo, resultaría imposible proceder al cobro de las multas por infracciones cursadas por circular en los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de peajes, sin el dispositivo electrónico u otro complementario que permita el cobro.

En votación la indicación número 17, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

La indicación número 20 del Honorable Senador señor Stange tiene por finalidad intercalar en la oración final que se propone agregar al inciso tercero del artículo 3º, la frase “efectuar la notificación personal o por cédula”, a continuación de la preposición “para”, y eliminar el resto del inciso.

Se acordó rechazar esta indicación por la misma razón que se hizo con la anterior.

En votación la indicación número 20, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

Las indicaciones número 18 y 19 de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, respectivamente, proponen reemplazar el artículo 2º por otro que introduce a través de dos literales las siguientes modificaciones a la ley N° 18.287:

Con la letra a) intercala los siguientes incisos cuarto y quinto al artículo 3º:

El primero de ellos señala que, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los casos de denuncia por escrito cuando el infractor no estuviere presente, el juez podrá decretar que la primera notificación al propietario o al conductor o tenedor, que el propietario individualizare oportunamente, se efectúe por cédula, diligencia que será practicada por un funcionario municipal que el respectivo

juez designe. La notificación podrá efectuarse en el domicilio que conste en el proceso y sólo cuando el Ministro de Fe verifique, por cualquier medio, que el domicilio señalado en el proceso corresponde al notificado, lo que deberá constar en el acta de notificación. Cuando el domicilio en que deba practicarse la diligencia se encuentre en sectores rurales, el juez podrá decretar que la citación sea practicada por Carabineros de Chile.

El segundo dispone que será aplicable al Ministro de Fe que designe el juez para la notificación señalada en el inciso anterior, lo establecido en el inciso final del artículo 8° de esta ley. Si la municipalidad respectiva proporcionare los medios de movilización, los derechos, que serán de cargo de la municipalidad, no podrán exceder del 25% del Arancel de los Receptores Judiciales.

Con la letra b) reemplaza el inciso quinto del artículo 23, por otro que preceptúa que en las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3°, el tribunal podrá decretar las medidas de apremio que señala el inciso primero, sólo cuando la citación hubiere sido notificada por cédula al propietario inscrito o a quien éste hubiere individualizado en la oportunidad legal correspondiente como conductor, comprador o tenedor del vehículo o cuando habiéndosele notificado por carta certificada, existan antecedentes suficientes en el proceso que permitan presumir fundadamente que el domicilio del notificado es aquél al que se envió la carta certificada, lo que certificará el Secretario del Tribunal en el proceso. Con todo, si no se hubiere cumplido la orden de arresto, el juez deberá decretar que se comunique la sentencia al Registro de Multas No Pagadas.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra resaltó que diversos organismos públicos notifican mediante el envío de cartas certificadas, como es el caso de la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos. Señaló que era necesario considerar, además, que dado el gran porcentaje de multas que podrían cursarse sería difícil que este trámite se realizara por medio de una cédula ya que podría significar el colapso del sistema y originar posteriormente la dictación de leyes de amnistía, como ha sucedido por el incumplimiento de las obligaciones ciudadanas en los procesos electorales.

El Honorable Senador señor Sabag puntualizó que era fundamental para la credibilidad del sistema que el domicilio fuera un factor determinante para obtener el pago del peaje.

Por su parte, el Honorable Senador señor Martínez agregó que la carta certificada constituye una buena señal inicial para lograr el pago de las multas por peajes y la existencia de un procedimiento posterior también reforzaría el pago de la multa.

A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, manifestó que la existencia de un procedimiento complejo para obtener el pago de la multa tendría como consecuencia una mayor impunidad en el pago del peaje.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, informó que el sistema de vías concesionadas considera 1.000.000 de viajes diarios y si las infracciones proyectadas alcanzan al 2% de los viajes en que se cometa algún tipo de

infracción, se cursarían 2.000.000 de infracciones anuales. Considerando que la efectividad en la tramitación de las infracciones alcanza al 2 y 5%, en los casos de más eficiencia, esto significaría el colapso del sistema de concesiones.

Finalmente, el Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes, don Lautaro Pérez, explicó que la notificación mediante carta certificada ordenada por el tribunal pretendía que el infractor tomara conocimiento de la infracción a través de un sistema efectivo, idóneo y rápido, lo que no se obtendría con una notificación por cédula.

Agregó que la legislación contempla diversas situaciones en que las citaciones se realizan a través de una carta certificada, como es el caso de lo establecido en los artículos 11, 63 y 64 del Código Tributario.

En votación las indicaciones números 18 y 19, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Martínez, Muñoz Barra y Pizarro.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra

Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con la siguiente modificación:

Artículo 1°

N° 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el inciso final del artículo 36, por los siguientes:

"La inscripción de los vehículos deberá requerirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición, y será de cargo del adquirente.

Tratándose de vehículos nuevos, la inscripción deberá requerirla el adquirente, dentro del plazo indicado; en los demás casos, el ministro de fe que autorice un acto traslativo de dominio de un vehículo deberá, a costa del adquirente, requerir la inscripción pertinente en el Registro de Vehículos Motorizados en el plazo de diez días contado desde la autorización.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos

Motorizados. Para estos efectos, el propietario deberá requerir la actualización de su domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo al procedimiento que dicha Institución determine.".".

(Aprobado por unanimidad 3x0. Indicación N° 4).

Como consecuencia de la modificación propuesta, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Sustitúyese el inciso final del artículo 36, por los siguientes:

"La inscripción de los vehículos deberá requerirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición, y será de cargo del adquirente. Tratándose de vehículos nuevos, la inscripción deberá requerirla el adquirente, dentro del plazo indicado; en los demás casos, el ministro de fe que autorice un acto traslativo

de dominio de un vehículo deberá, a costa del adquirente, requerir la inscripción pertinente en el Registro de Vehículos Motorizados en el plazo de diez días contado desde la autorización.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados. Para estos efectos, el propietario deberá requerir la actualización de su domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo al procedimiento que dicha Institución determine."

2.- Incorporase, a continuación del actual artículo 118, el siguiente artículo 118 bis, nuevo:

"En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, no podrán circular los vehículos que no estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley y le serán aplicables las normas de responsabilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 174, y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 175.

Los equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, rigiéndose por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la Ley N° 18.287 y en el artículo 4° de esta ley, salvo en lo previsto en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los mismos, serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas."

3.- Intercálase como inciso cuarto del artículo 175, pasando el actual a ser inciso final, el siguiente:

"Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo."

4.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

"El adquirente o propietario de un vehículo, en su caso, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM."

Artículo 2º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 3º de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en cualquiera de los Registros mencionados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia efectuada en dicho domicilio, aún si la carta certificada no es aceptada o es devuelta al Tribunal."."

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de julio de 2002 con asistencia de los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente), (Lavandero), Cantero, Martínez (Vega), Muñoz Barra (Presidente accidental), Novoa y Vega.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2002.

(FDO): MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA

Secretario Accidental